

PLAN HIDROLÓGICO

REVISIÓN 2015 - 2021

Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

MEMORIA - ANEJO XI – Apéndice III

Informes de respuesta a las propuestas, observaciones y sugerencias relativas a la consulta pública

Diciembre de 2015



COMPROMISO CON LAS PERSONAS



1.INTRODUCCIÓN

Tras el análisis de los documentos de alegaciones recibidos, se ha elaborado la respuesta motivada para cada uno de ellos y que se recoge a continuación. Los documentos de alegaciones se han dividido en varios apartados a efectos de su análisis y contestación.

DOCUMENTO N°1:

La Dirección de la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con fecha 15 de junio de 2015, comunica que hacen ninguna observación.

PROPUESTAS

Ninguna

RESPUESTA

Se agradece el análisis realizado así como la respuesta a la consulta.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO N°2:

La Dirección del Servicio de Patrimonio Histórico de Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra, con fecha 8 de junio de 2015, presenta una propuesta relativa a la conservación del patrimonio histórico.

PROPUESTAS

Señala que en lo que compete a la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, le informo únicamente del interés porque en las medidas para la eliminación obras en los cauces que puedan preverse dentro del Plan se tenga en cuenta el valor histórico que puedan tener, en algunos casos, algunas de estas obras, así como su contribución consolidada a la configuración del paisaje cultural tanto en zona rústica como urbana, y que por consiguiente se protejan estos valores culturales e integren con los demás objetivos del Plan.

RESPUESTA

Se comparte lo señalado en el escrito, ya que el nivel de detalle de un plan general como el que nos ocupa no permite el detalle de las posibles afecciones al patrimonio histórico que se sustanciarán en el correspondiente proyecto de cada actuación y su tramitación ambiental.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

DOCUMENTO N°3:

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Andoain, con fecha 24 de junio de 2015, presenta varias consideraciones relativas al la Normativa de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (Revisión 2015-2021).

PROPUESTAS

Primera:

El planeamiento urbanístico municipal, como es el caso del vigente Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Andoain, se ve muchas veces abocado a plantear actuaciones urbanísticas dentro de los cascos urbanos, con el fin de posibilitar la regeneración y mejora de los tejidos urbanos existentes, bien mediante la sustitución de edificaciones obsoletas, en mal estado de conservación, o en situación de mina, bien mediante la reordenación y reforma urbana de ámbitos territoriales concretos que precisan su regeneración urbanística. Resultando que un número concreto de dichas actuaciones se encuentran ubicadas en suelos con carácter inundable debido a que, dada la abrupta morfología del territorio donde asientan, muchos núcleos urbanos se han desarrollado históricamente en [a parte baja de los valles y por lo tanto en la proximidad de los cauces fluviales.

Para el adecuado desarrollo y funcionalidad de los espacios públicos, edificaciones y usos previstos en la ordenación de dichos ámbitos, el planeamiento urbanístico prevé la correspondiente dotación de plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas privadas, todo ello sin perjuicio de las que adicionalmente puedan en su caso disponerse en la vía pública.

En este mismo sentido se pronuncia la legislación urbanística de aplicación en la C.A.P.V. En concreto, el artículo 6 del Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos, establece con carácter obligatorio que en los ámbitos ubicados en suelo urbano sujetos a operaciones de reforma y/o reordenación urbanística a desarrollar mediante actuaciones integradas, el planeamiento urbanístico tiene la obligación de establecer, con carácter de mínimo, entre otros, un estándar para aparcamiento de vehículos en parcelas de titularidad privada de 0,35 plazas de aparcamiento por cada 25 m² sobre rasante de uso residencial.

Teniendo en cuenta las características y condicionantes habituales de los ámbitos ubicados en suelo urbano, donde la disponibilidad espacial de los mismos es escasa y las ordenaciones planteadas obedecen a modelos de ciudad compacta de media-alta densidad, en los que se ha de dar respuesta asimismo a los estándares mínimos establecidos en la legislación urbanística en materia de espacios libres, equipamientos u otras dotaciones, muchas veces la única alternativa para la localización del citado estándar de aparcamientos en parcela privada resulta ser necesariamente en las plantas bajo rasante de las edificaciones.

El artículo 40.4 de la normativa del nuevo Plan Hidrológico establece sin embargo que en zona de policía inundable, fuera de la zona de flujo preferente, no podrán ser autorizados, entre otros, garajes subterráneos y sótanos, salvo que se garantice la estanqueidad del recinto para avenidas de 500 años de período de retomo y dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. El Plan Hidrológico no define sin embargo las

condiciones concretas que deberían reunir las edificaciones afectadas para ser consideradas estancas para avenidas de 500 años de período de retorno.

En función del calado para el período de retorno de 500 años existente en cada caso, la condición de que se garantice la estanqueidad del recinto para avenidas de 500 años de período de retorno exigida en el apartado 4 del artículo 40 del Plan Hidrológico podría resultar de imposible cumplimiento (desarrollo de rampas de acceso para vehículos con elevación de su umbral inasumibles por falta de espacio físico suficiente, existencia de elementos de comunicación vertical en los portales del edificio, exigidos por otras normativas sectoriales - ascensores, escaleras de evacuación, etc.-, que comunicarían desde el interior del edificio con las plantas bajo rasante del mismo, etc. Todo ello unido a la inexistencia en el mercado de puertas de acceso para vehículos o personas que garanticen la estanqueidad al agua, o al hecho de que la efectividad de dichos elementos quedaría condicionada a la existencia de un sistema de alarma y accionamiento previo para que los mismos fueran realmente efectivos).

En tales casos, la prohibición de garajes subterráneos por parte del Plan Hidrológico podría hacer inviables dichos desarrollos urbanísticos, por hacer de imposible cumplimiento lo establecido en la legislación urbanística de aplicación en materia de estándares urbanísticos, en relación con la dotación mínima de plazas de aparcamiento requerida para este tipo de ámbitos, además de considerarse inasumible, desde el punto de vista urbanístico, el desarrollo de piezas de ciudad de media-alta densidad sin contar con una dotación de plazas de aparcamiento acorde con sus necesidades. Todo ello sin perder de vista que se trata de ámbitos de suelo insertos en la trama urbana ya existente para los cuales desde el planeamiento urbanístico se ha detectado la necesidad de actuar sobre los mismos, con el fin posibilitar su regeneración urbanística.

De acuerdo con la última cartografía de zonas inundables disponible por URA, las actuaciones previstas en el PGOU afectadas en mayor o menor grado por avenidas extraordinarias serían las correspondientes a, entre otros, los ámbitos destinados a uso residencial AIU- 1 "Casco Viejo" (AD-1A a AD-1.10; operaciones de sustitución de edificaciones preexistentes en Kale Nagusia), AIU- 12 "Zumea" (subámbitos AI-12.5 "Ezkerrenea", AD- 12.1 y AD-12.3) y AIU-23 "Bazkardo" y los ámbitos de actividades económicas y/o equipamiento ArU-1 "Olagain", AIU- 27 "Inquitex", AD-30.1 y AD-30.2 del AIU-30 "Industrial Ubillots", AIU-40 "Olaboru-Lizarkola" y AIU-52 "Bordaberriazpi".

Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el estudio hidráulico del Proyecto de saneamiento de la regata Ziako en Andoain, elaborado por Girder Ingenieros con fecha de septiembre de 2012 por encargo de la Agencia Vasca del Agua, las actuaciones previstas en los ámbitos de uso residencial AD-1.1 del AIU-I "Casco Viejo" (Kaletxiki 28-30), AIU-5 "Madre Cándida" y AIU-24 "Eguzkialde" y en los ámbitos de actividades económicas AIU-32 "Ikutza" y AD-34.2 del AIU-34 "Martín Ugalde" también quedarían afectadas por avenidas extraordinarias.

Por todo lo expuesto, se solicita:

- a) Supresión del apartado 4.b del artículo 40 de la normativa del Plan Hidrológico o modificación del mismo, estableciendo el carácter de recomendación del mismo en lo relativo a que los garajes subterráneos y sótanos deberán garantizar su estanqueidad

para la avenida de retorno de 500 años, debido al imposible cumplimiento de tal condición en muchos casos. Para los dos supuestos, se propone la inclusión de las siguientes condiciones:

- Que el solicitante de la autorización manifieste expresamente que conoce y asume el riesgo existente en la nueva edificación y las medidas de protección civil aplicables al caso, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.
 - De las autorizaciones que se otorguen para la construcción de garajes o sótanos en zona inundable, se dará traslado al Registro de la Propiedad para su inscripción, con cargo al peticionario, como condición del dominio sobre la finca objeto de solicitud.
- b) En defecto de lo solicitado en el anterior apartado a), se solicita que el Plan Hidrológico defina en un anejo específico las condiciones particulares necesarias para que las edificaciones afectadas sean consideradas estancas para avenidas de retorno de 500 años (grado de estanqueidad requerido a paramentos ciegos y acristalados, a puertas peatonales, portones de garajes, patinillos de instalaciones y sus registros, comunicación con sótanos a través de ascensores y escaleras, etc), incluyendo la definición de una serie de soluciones técnicas con cuya aplicación en el proyecto, en la ejecución de la obra o en el mantenimiento y conservación del edificio sea suficiente para acreditar la exigencia de que dicho elemento tiene la consideración de estanco a los efectos de lo regulado en la normativa del Plan Hidrológico.

Segunda:

El apartado 5 del artículo 40 de la normativa del nuevo Plan Hidrológico establece que en terrenos en situación básica de suelo rural, según el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Suelo, todos los usos que resulten vulnerables deberán disponerse a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años. En estos terrenos tampoco se podrán autorizar, hasta la línea de delimitación de la avenida de 100 años de periodo de retorno, las actividades contempladas en el apartado 2, excepto las referidas en los epígrafes e) e i).

Es decir, quedan prohibidos, entre otros, los cambios de uso de las edificaciones preexistentes que incrementen su vulnerabilidad frente a avenidas (el Plan Hidrológico no define sin embargo cuáles usos se consideran vulnerables o los parámetros a tener en cuenta para considerar si se da o no un incremento de la vulnerabilidad).

Puede darse el caso, sin embargo, de edificaciones ubicadas en zonas inundables en suelo rural que el planeamiento municipal consolida por encontrarse las mismas protegidas desde el punto de vista de su interés histórico y/o arquitectónico, como es el caso de la antigua central hidroeléctrica de Otita, en el municipio de Andoain.

El edificio en cuestión se encuentra ubicado en la ribera del río Leizarán y el mismo queda incluido en el Catálogo de Patrimonio Urbanístico del Plan General de Ordenación Urbana. El edificio se encuentra actualmente en desuso, no siendo autorizables los usos a los que se

destinaba previamente el mismo (piscifactoría y originariamente central hidroeléctrica) debido a la declaración del río Leizarán como ZEC mediante Decreto 215/20] 2, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.

De acuerdo con la cartografía de riesgo disponible (PIPI), el mismo se encuentra totalmente afectado por avenidas de período de retorno de 100 y 500 años.

Actualmente el Ayuntamiento de Andoain está promoviendo un Plan Especial de Ordenación de la zona denominada N.U.-02 "Parque rural Leizarán", ámbito en el que queda incluido el edificio. Dicho planeamiento plantea, entre otras cuestiones, la modificación del uso del edificio con el fin de posibilitar la reconversión y puesta en valor del mismo y de su entorno (ya en el año 2012, el Ayuntamiento procedió a la recuperación ambiental de parte de los suelos lindantes al edificio, mediante la demolición de las instalaciones existentes y la desentubación y recuperación de los márgenes de la regata denominada Malo, que discurre junto al mismo).

No obstante lo arriba expuesto, lo establecido en el artículo 40.5 de la normativa del Plan Hidrológico haría inviable cualquier tipo de actuación en el edificio, en virtud del carácter rural e inundable de los suelos sobre los que se asienta el mismo. El estado en desuso del edificio y la imposibilidad de intervenir sobre el mismo conllevan sin embargo el progresivo deterioro y degradación del mismo y de su entorno, incluyendo el riesgo de ocupación ilegal del mismo.

Por todo lo expuesto, se solicita:

- c) Se complemente la regulación establecida en el apartado 5 del artículo 40 de la normativa del Plan Hidrológico, introduciendo la posibilidad de que, con carácter excepcional, en edificios que se ubiquen dentro de la zona afectada por las avenidas de 100 años de período de retorno y que el planeamiento urbanístico municipal consolide por quedar los mismos protegidos debido a su interés histórico y/o arquitectónico, podrán autorizarse obras de reparación, rehabilitación o reforma que no supongan una alteración de su ocupación en planta o su volumen, incluidas las actuaciones tendentes al cambio de uso del edificio.

Para este caso excepcional se propone sean exigidos similares requisitos a los establecidos en el apartado 3 del artículo 40 del Plan Hidrológico, adaptados a esta casuística concreta y a la naturaleza rural de los suelos que son objeto de dicha regulación. A modo de referencia:

- Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones.
- Que los usos residenciales se sitúen por encima de la cota de inundación de período de retorno de 500 años.
- En el caso de rehabilitaciones de edificaciones, se permitirán dichas intervenciones siempre y cuando se adopten medidas para disminuir la vulnerabilidad frente a las avenidas de las actividades existentes o previstas.

- Que no se trate de instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, ni de depuradoras, granjas y criaderos de animales.
- Que el solicitante de la autorización manifieste expresamente que conoce y asume el riesgo existente en la edificación y las medidas de protección civil aplicables al caso, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.
- De las autorizaciones que se otorguen rehabilitar la edificación existente, de acuerdo con estos requisitos, se dará traslado al Registro de la Propiedad para su inscripción, con cargo al peticionario, como condición del dominio sobre la finca objeto de solicitud.

RESPUESTA

Primera

Centrándose principalmente en los supuestos de eliminación o sustitución de edificaciones obsoletas, en mal estado de conservación, o en situación de ruina, y ámbitos de reordenación o reforma urbana, y particularmente en el cumplimiento de estándares urbanísticos relativos a aparcamientos de vehículos, la alegación recibida propone la supresión o modificación de la obligación establecida en el art. 40.4 de la Normativa del Plan Hidrológico relativa a que los garajes subterráneos y sótanos deben garantizar su estanqueidad para la avenida de retorno de 500 años, reformulando, en el caso de que optase por la modificación del precepto, la obligación como recomendación.

Alternativamente, de mantener el precepto su dicción original, es decir, la que figura en el bloque de Normativa del Plan Hidrológico sometido a consulta pública, la alegación sugiere que el Plan Hidrológico defina en un anejo específico las condiciones particulares necesarias para que la edificación bajo rasante sea considerada estanca para avenidas de retorno de 500 años.

Sin entrar ahora, por razones obvias, ya que no se trata de analizar un supuesto concreto, si “la única alternativa para la localización del citado estándar de aparcamientos en parcela privada resulta ser necesariamente en las plantas bajo rasante de las edificaciones”, señalar en cuanto a la sugerencia de definición “de una serie de soluciones técnicas con cuya aplicación en el proyecto, en la ejecución de la obra o en el mantenimiento y conservación del edificio sea suficiente para acreditar la exigencia de que dicho elemento tiene la consideración de estanco a los efectos de lo regulado en la normativa del Plan Hidrológico”, que en el Anejo 2 del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, que se integra en el Plan Hidrológico en tramitación, de acuerdo con el artículo 14.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en la medida *Ordenación territorial y urbanismo. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable. Criterios para considerar el territorio no urbanizable. Criterios constructivos para edificaciones*

en zona inundable. Medidas para adaptar el planeamiento urbanístico, entre las actuaciones específicas por las que se concreta esta medida se contempla la siguiente:

- *Elaboración de guías técnicas sobre criterios constructivos con el objetivo de minimizar los daños en caso de inundación así como facilitar la recuperación tras el evento de la forma más rápida posible y en su caso, la elaboración de normativa sobre criterios constructivos para la disminución vulnerabilidad de elementos expuestos en las zonas inundables.*

Segunda

La segunda observación formulada por el Ayuntamiento de Andoain sugiere la inviabilidad derivada de lo establecido en el artículo 40.5 de la Normativa del Plan Hidrológico para cualquier tipo de actuación en una edificación existente en terrenos inundables con consideración de situación básica de suelo rural, que el planeamiento municipal consolida por encontrarse protegida desde el punto de vista de su interés histórico y/o arquitectónico, centrando la cuestión en el supuesto de la antigua central hidroeléctrica de Otita.

Así, el municipio sugiere que se exceptúe, en edificios existentes que se ubiquen dentro de la zona afectada por las avenidas de 100 años de período de retorno y que el planeamiento urbanístico municipal consolide por quedar los mismos protegidos debido a su interés histórico y/o arquitectónico, las actuaciones tendentes al cambio de uso de dichas edificaciones, con la exigencia de similares requisitos a los establecidos en el apartado 3 del referido precepto, si bien adaptados a esta casuística concreta y a la naturaleza rural de los suelos que son objeto de dicha regulación, señalando a continuación una propuesta de redacción de dicho condicionado.

A lo alegado hay que objetar que la Normativa del Plan Hidrológico no hace inviable “cualquier tipo de actuación en el edificio, en virtud del carácter rural e inundable de los suelos sobre los que se asienta el mismo”, simplemente hace inviable las *obras de reparación de edificaciones existentes que supongan una alteración en planta de su volumen o el cambio de uso de las mismas que incremente su vulnerabilidad frente a avenidas* (art. 40.2.d).

En todo caso, un planteamiento para el Plan Especial de Ordenación de la zona denominada N.U.-02 “Parque rural Leitzarán”, ámbito en el que según el Ayuntamiento de Andoain queda incluido el edificio de la antigua central hidroeléctrica de Otita, con el condicionado que apunta el Ayuntamiento (adaptado respecto del previsto para la situación básica de suelo urbanizado del artículo 40.3 de la Normativa del Plan Hidrológico), es decir, que no se incremente significativamente la inundabilidad del entorno ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones, que los usos residenciales se sitúen por encima de la cota de inundación de periodo de retorno de 500 años, que en la rehabilitación se adopten medidas para minimizar la vulnerabilidad frente a las avenidas de las actividades existentes o previstas, etc, podría tener perfecta cabida dentro de los supuestos excepcionados por la Normativa del Plan Hidrológico, máxime si su definición se articula mediante la figura de los Protocolos Generales de colaboración a los que alude el artículo 42.3 de la Normativa del Plan Hidrológico.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO Nº4:

La Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria presenta, con fecha 26 de junio de 2015, un informe con la respuesta a la consulta formulada.

PROPUESTAS

Ninguna, al señalar que en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica solo se encuentran los límites de Castro Urdiales y San Julián de Musquiz dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

RESPUESTA

Se agradece el análisis realizado así como la respuesta a la consulta.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO N°5:

La Asociación Jaizkibel Mendia Babestu Dezagun Taldea, con fecha 26 de junio de 2015, presenta un escrito con las siguientes consideraciones.

PROPUESTAS

1. Se solicita que se haga hincapié en que el concepto de la concesión de Septiembre de 1983 donde la concesión de 550 l/s es para abastecimiento.
2. Que se mantenga en el Anejo VI que el trasvase de agua de la cuenca de Endara a la central de Irusta se active solo si la capacidad del embalse de S.Antón-Endara supera el 90%.
3. Que se pongan en marcha primero las captaciones superficiales en caso de necesidad. Recuerdan que como ZEC que es Jaizkibel tienen una NORMA 22 muy estricta en cuanto se refiere al posible secado de los niveles freáticos.
4. Que cuando se ponga en marcha las captaciones superficiales del ZEC Jaizkibel, se pongan todas, y no poner un tope de 75 l/s ya que normalmente en estiaje dichas regatas dan más caudal.
5. Se solicita a TXINZER S.A. que de una información veraz e instantánea del estado de funcionamiento de sus instalaciones, tanto del canal, así como del agua que sale del embalse de Endara.
6. Se pide una aclaración en el tema de los recursos ambientales de las regatas de Jaizkibel. Se considera que los 2,9 hm³/año que aparecen en el Anejo II son escasos para repartirlos entre todas las regatas.

RESPUESTA

En cuanto a la primera cabe señalar que los términos y condiciones de la concesión aludida se encuentran plenamente vigentes y deben ser respetados, así como las determinaciones normativas generales.

Sobre la segunda, las prioridades y reglas específicas para este sistema están tomadas del borrador de "Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel" requerido por el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017), elaborado en 2014 por la Agencia Vasca del Agua, y que se someterá próximamente a consulta pública.

De la tercera de decirse que las prioridades y reglas específicas para este sistema tomadas del borrador de "Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel" prevén la incorporación progresiva de las captaciones de Jaizkibel. En primer lugar, las captaciones superficiales. En caso de necesidad, posteriormente, los

sondeos.

En relación con el “secado de los niveles freáticos” aludido, es necesario recordar que entre las conclusiones del último estudio que analiza el funcionamiento hidrogeológico del acuífero de Jaizkibel (“Mejora en el Conocimiento Hidrogeológico de la Masa de Agua Subterránea Jaizkibel”), elaborado por la Diputación Foral de Gipuzkoa en 2012, se concluye entre otras cosas que “no cabe esperar una afección general a los cursos superficiales del área motivada por la extracción temporal de agua de los sondeos”.

En cualquier caso se quiere destacar la importancia de otros elementos esenciales que contempla el citado de “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel”:

- El seguimiento de indicadores hidrológicos y bióticos, que permita conocer la evolución del acuífero y su grado de explotación en cada sector, así como la evolución de los caudales de las regatas de la ladera norte y el estado de los hábitats y especies objeto de protección. Todo ello con el objetivo de, en su caso, adoptar en cada momento las decisiones necesarias más adecuadas para asegurar la compatibilización entre las garantías de abastecimiento de la comarca de Txingudi y la protección de los hábitats y especies ligados al agua.
- La adopción de las medidas que deben adoptarse tanto en situación de normalidad como en situación de alerta.

En cuanto a la cuarta se informa que el caudal conjunto de las captaciones superficiales que se ha considerado en las simulaciones es de valor de 90 l/s. Además el caudal se ha limitado aproximadamente la mitad de este valor mientras el embalse permanezca por encima del 75% de su capacidad. Estos valores de caudal serían indicativos para la explotación pero podrán adecuarse en función de las circunstancias de la explotación, siempre y cuando se respete el resto de los límites impuestos por la concesión.

De la quinta cabe señalar que la concesión aludida está obligada al cumplimiento de la Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, en la que encuentra comprendida la información indicada.

Finalmente, en cuanto a la sexta, la cifra de recursos ambientales aludida procede de la estimación provisional realizada para el “Informe de los artículos 5 y 6 de la DMA”, realizado por la Agencia Vasca del Agua con motivo de la elaboración del Plan Hidrológico vigente. Se aclarará que las cifras de recursos ambientales incluidas en la tabla, estimativas, pretenden destacar que una parte del recurso renovable medio de las masas de agua subterránea, tradicionalmente usado como cifra de recurso hídrico explotable, debe ser descontado de posibles usos debido a su contribución a los caudales de base de los cursos superficiales del entorno.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO N°6:

La Directora de Biodiversidad y Participación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco presenta, con fecha 26 de junio de 2015, un informe para valorar la integración de los planes con los objetivos de protección del medio natural.

PROPUESTAS

COMENTARIOS GENERALES.

Señala que uno de los elementos clave del PH es su Programa de Medidas, en el que se plasman los resultados obtenidos en el proceso de planificación (resultado del ETI), así como buena parte de las decisiones y acuerdos adoptados. Aparte de la integración de los elementos relevantes del medio natural en el diagnóstico y su consideración en la zonificación del PH, este Programa de Medidas es probablemente la parte más relevante del PH de cara a evaluar las afecciones sobre el medio natural, ya que se incluyen propuestas concretas con un claro reflejo territorial, y por tanto con un potencial de impacto determinado.

Señalan que la no coincidencia de la numeración de las medidas incorporadas en el PH y PGRI dificulta la interpretación general del documento.

En relación al análisis de los posibles efectos ambientales abordado en el punto 7 del EsAE, cabe realizar las siguientes observaciones:

- No se identifican efectos ambientales desfavorables para la tipología "11. Inundaciones", incluso se identifican efectos positivos sobre la conservación y restauración de la biodiversidad.'

Tal y como se evidencia en los sucesivos apartados del presente informe, las medidas estructurales de protección frente a inundaciones (encauzamientos, motas, cortas, etc.) implican en algunos casos actuaciones "duras" en el medio fluvial, con evidentes impactos desfavorables sobre el medio natural.

- Tampoco se identifican efectos ambientales desfavorables sobre el medio natural para la tipología "8. Abastecimiento urbano y a la población dispersa", que abarca junto con las medidas relativas a las inundaciones la mayor partida presupuestaria en ambas demarcaciones. Se trata de actuaciones que suelen conllevar en algunos casos la ejecución de infraestructuras que implican afecciones al medio natural.
- Se valora como la tipología de medida que mayores efectos ambientales desfavorables puede generar la "9. Otros usos", seguida de la "12. Sequías". Además de desconocer las medidas a las que se refiere la tipología "9. Otros usos", ya que parece haber una incongruencia en la numeración de medidas, llama la atención que las mayores afecciones ambientales se relacionen con medidas relativas a sequías en las demarcaciones hidrográficas del cantábrico, donde no se prevé inversión alguna para esta línea.

Estas incongruencias ponen de manifiesto el escaso rigor de EsAE llevado a cabo en las demarcaciones del cantábrico, que tendrá que ser objeto de revisión para responder a los

requerimientos de calidad que exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 16.

ANÁLISIS DE AFECCIONES A LA BIODIVERSIDAD.

En primer lugar, es preciso destacar que, con carácter general, las cuestiones relacionadas con el medio natural han sido adecuadamente introducidas en la planificación hidrológica, tanto en la normativa como en el programa de medidas.

Se destacarán en este apartado, por lo tanto, únicamente aquellos aspectos sobre los que se considera necesario realizar alguna aclaración, de modo que las cuestiones que no se comenten aquí se darán por validadas desde el punto de vista de la Dirección.

A continuación señalan los posibles impactos que sobre el medio natural pueden tener los diferentes tipos de medidas del Programa.

Las medidas de saneamiento y abastecimiento presentan:

- Su eventual ubicación en espacios protegidos que, aunque estén recogidas en los Planes de Gestión de los ZEC, deberán ser objeto de las pertinentes consultas al órgano competente.
- La posible afección a formaciones de vegetación autóctona de interés.

Y destacan la importancia de las medidas compensatorias para corregir su efectos.

Sobre las medidas para solventar inundaciones preocupan especialmente las de prevención y las de protección (medidas estructurales).

Sobre las de prevención señalan que este tipo de medidas, con entidades promotoras diversas, suelen ser informadas por esta Dirección en el ejercicio de sus competencias en el caso de intervenciones en ZEC o LIC, y de la experiencia acumulada cabe destacar lo siguiente:

- Que, en ocasiones, las actuaciones de "limpieza" se abordan de forma extensiva, solicitándose la eliminación de elementos estructurales que tienen una relevancia naturalística importante en el ecosistema fluvial (por ejemplo, isletas con arbolado, habitualmente sauces, en el centro del cauce, o desbroce de matorrales de las riberas).
- Que los dragados del cauce tienen un elevado potencial de afección sobre el mismo y su funcionalidad ecológica.

En consecuencia, parece necesario establecer pautas de intervención que aseguren que se actúa sobre elementos que suponen de forma efectiva un riesgo hidráulico o sobre las personas y sus bienes, lo que en todo caso deberá justificarse en las correspondientes solicitudes de autorización.

En todo caso, y para este tipo de intervenciones, sería de aplicación la necesidad de consultar al órgano competente en caso de recaer en una ZEC y/o, de hacerlo en un Área de Interés Especial para una especie de fauna con Plan de Gestión aprobado (visión europeo o desmán

del Pirineo, fundamentalmente), la preceptiva consulta al órgano gestor de la especie.

En cuanto a las medidas estructurales, las que albergan mayor potencial de impacto, se entiende su necesidad y se valora positivamente su integración en el medio natural. Destacan que el EAE no coincide con el Plan en este tipo de medidas.

Finalmente, en cuanto a las medidas para compensar los impactos de las actuaciones de carácter puntual, instalación EDAR, como los tendidos de redes a saneamiento o abastecimiento señala unas pautas básicas para la redacción de los proyectos y de sus medidas compensatorias.

RESPUESTA

En cuanto a la falta de coincidencia de los grupos de medidas del Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación se admite ese error y se corregirá.

En cuanto a las incongruencias señaladas para el análisis de los posibles efectos ambientales cabe indicar que:

- La actuaciones estructurales para paliar los efectos de las inundaciones, tipo 11, van dirigidas exclusivamente a zonas muy antropizadas y es previsible en la mayoría de los casos que se pueda producir una mejora de sus condiciones ambientales.
- En el caso de las actuaciones dirigidas a la mejora del abastecimiento urbano y de la población dispersa, tipo 8, parece evidente que pueden mejorar notablemente el medio natural por la optimización de la gestión que van a suponer y por la liberación de recursos en cauces muy presionados actualmente que una solución general y mancomunada puede producir.
- La tipología 9 se refiere a otros usos del agua como los agrarios, industriales, hidroeléctricos, etc regulados por la legislación de aguas. El Plan Hidrológico contempla 4 medidas relacionadas con las situaciones de sequía, tipo 12, relativas al seguimiento de las situaciones y a la elaboración de los planes de emergencia.

Sobre las afecciones que al medio natural pueden generar las actuaciones derivadas de los programa de mantenimiento y conservación de cauces de las obras de emergencia para reparación de infraestructuras afectadas, incluyendo infraestructuras sanitarias y ambientales básicas, se comparte la preocupación de esa Dirección de Medio Natural y se quiere destacar que en los expedientes de este tipo de actuaciones por el Organismo de cuenca se pide pronunciamiento de los órganos competentes en las diferentes figuras de protección que puedan verse afectadas y que siempre van dirigidas a aquellos tramos con importante riesgo de inundación.

En cuanto a las medidas estructurales se agradece su valoración y se quiere aclarar que la falta de coincidencia entre el EAE y los Planes de Gestión e Hidrológico existe en el documento EAE sometido a consulta debido a que el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación se completó

posteriormente al inicio de la consulta, con la apertura de un plazo complementario para éste, y que estarán unificados en los documentos a someter al Consejo del Agua de la Demarcación.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se unificarán los grupos de medidas del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en el Estudio Ambiental Estratégico.

Se completarán en el Estudio Ambiental Estratégico las medidas estructurales que recoge el Plan Hidrológico.

DOCUMENTO N°7:

José Ramón Emparan Ortiz y Angel Alkain Etxeberria, con fecha 26 de junio de 2015, presentan las siguientes observaciones en relación a Sistema de Abastecimiento de Irun-Hondarribia, Sistema Txingudi.

PROPUESTAS

1. Se solicita que se añada como recurso fundamental del sistema Txingudi, las regatas Domiko y Errenga, y el propio embalse de Domiko, pues forman parte de una cuenca drenante de 10,88 km², de los cuales 6,38 km² pueden ser captados por el Canal de Domiko bypassando el embalse de S.Antón- Endara.
2. Que se mantenga en el anejo VI que el trasvase de agua de la cuenca de Endara a la central de Irusta se paralice si la capacidad del embalse S.Antón-Endara baja del 90 %.
3. Que cuando se pongan en marcha las captaciones superficiales del ZEC Jaizkibel puedan aportar desde el principio 90 l/s
4. Que el caudal conjunto máximo de los pozos o sondeos no sean 100 l/s , y se limiten como mucho a los 76 l/s que permite la concesión de URA
5. Que en cualquier caso se subsane y modifique la tabla 151 del anejo VI, ya que no refleja los criterios del texto relativos a las reglas de explotación específicas: niveles del embalse, trasvases, porcentajes de marcha-paro de captaciones y pozos.
6. Que se modifique en la Tabla 1 del anejo II el valor de los recursos subterráneos ambientales y disponibles de Jaizkibel, aumentado los ambientales por las razones que se exponen en el punto 9. del escrito de alegaciones.
7. Que teniendo en cuenta todas las circunstancias de gestión y la acumulación de sanciones que concurren, la CHC en uso de sus atribuciones de auditoría y control efectivo de caudales, inste a Servicios de Txingudi, empresa con un claro carácter tecnológico innovador, - con una Red de Telelectura diaria de 34.000 contadores, con cobertura WiMax, con una red de telecomunicación que enlaza Domiko, S. Antón-Endara, sede central en Irun, Etap de Elordi, la Edar, con sistema de identificación de RSU por RFID, con el modelo de gestión sistema Erlea , GIS, Smart Metering, App ciudadana, ArcGis online DR, que está realizando una inversión de 1 millón de euros para 8540 nuevos contadores,y con presencia en importantes eventos como los de ESRI España-, a instalar el aparato de medida que en tiempo real permita el acceso a los datos de caudal derivado desde la curva de Aialde , km. 18 de la NA-4000 , tanto a las administraciones hidrológicas, CHC, URA, DFG, como al público en general.
8. Que solamente con una información veraz y en tiempo real se podrán hacer realidad los objetivos que el Plan Hidrológico se marca para el abastecimiento de Irun- Hondarribia y para la gestión racional de los recursos superficiales y subterráneos y la protección del medio ambiente
9. Que se revisen las actuales concesiones de abastecimiento y aprovechamiento hidráulico de Servicios de Txingudi , con el fin de que prevalezca y tengan prioridad los fines de la Concesión

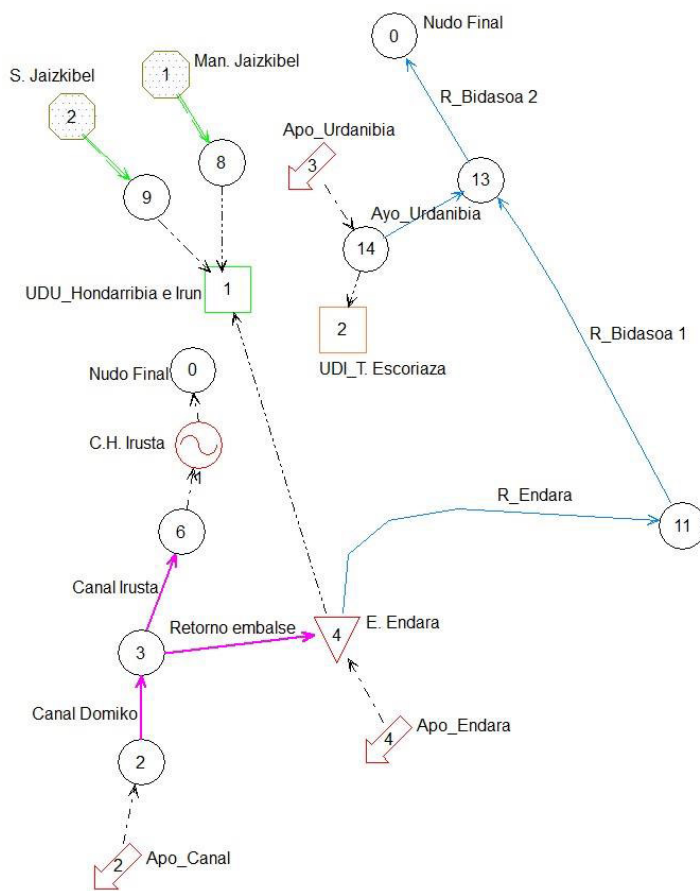
de 550 l/s para abastecimiento de Irun Hondarribia adjudicada por el MOPU en 1983, y no suceda, como sigue siendo habitual en determinadas épocas, que el caudal para abastecimiento de Irun Hondarribia reduzca a poco más que los 50 l/s del caudal ecológico de la regata Endara.

10. Que estando el embalse de S. Antón -Endara en una cuenca de muy altas precipitaciones, y que siendo la sequía, según definición de la Ley de Aguas, un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación, la CHC no considere como sequía, las sequías no naturales y predecibles producidas por actuaciones que poco tienen que ver con el ZEC Jaizkibel y criterios medioambientales y de biodiversidad.

11. Que estando muy próxima la época de aguas bajas, la CHC con sus medios o en colaboración con la Diputación de Gipuzkoa, elabore la Curva de Gastos correspondiente a la regla limnimétrica que se encuentra en el canal de Domiko a la altura de la curva de Aialde, p.k.18 de la NA-4000.

RESPUESTA

El detalle de los esquemas para la determinación de los balances entre recursos y demandas que se ha utilizado en la elaboración del Plan Hidrológico es el siguiente:



Se analizará la posibilidad de mayor detalle en siguientes ciclos de planificación.

Sobre la segunda, las prioridades y reglas específicas para este sistema están tomadas del borrador de “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel” requerido por el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017), elaborado en 2014 por la Agencia Vasca del Agua, y que se someterá próximamente a consulta pública.

En cuanto a la tercera se informa que el caudal conjunto de las captaciones superficiales que se ha considerado en las simulaciones es de valor de 90 l/s. Además el caudal se ha limitado aproximadamente la mitad de este valor mientras el embalse permanezca por encima del 75% de su capacidad. Estos valores de caudal serían indicativos para la explotación pero podrán adecuarse en función de las circunstancias de la explotación, siempre y cuando se respete el resto de los límites impuestos por la concesión.

Sobre la cuarta debe aclararse que los 76 l/s aludidos son realmente el caudal medio equivalente establecido por la concesión, no un caudal máximo de bombeo. En todo caso, se intentará esta cuestión en el documento, haciendo referencia a que las pautas de explotación establecidas para la simulación se encuentran siempre dentro del marco de la concesión.

De la quinta señalar que las prioridades y reglas específicas para este sistema están tomadas del borrador de “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel” requerido por el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017), elaborado en 2014 por la Agencia Vasca del Agua, y que se someterá próximamente a consulta pública. Sin embargo, las reglas están plasmadas de forma incompleta en el anejo VI citado por la alegación, por lo que se procede a su corrección.

En cuanto a la sexta, la cifra de recursos ambientales aludida procede de la estimación provisional realizada para el “Informe de los artículos 5 y 6 de la DMA”, realizado por la Agencia Vasca del Agua con motivo de la elaboración del Plan Hidrológico vigente. Se aclarará que las cifras de recursos ambientales incluidas en la tabla, estimativas, pretenden destacar que una parte del recurso renovable medio de las masas de agua subterránea, tradicionalmente usado como cifra de recurso hídrico explotable, debe ser descontado de posibles usos debido a su contribución a los caudales de base de los cursos superficiales del entorno.

De la séptima cabe señalar que la concesión aludida está obligada al cumplimiento de la Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, en la que encuentra comprendida la información indicada.

La octava no precisa respuesta.

En cuanto a las novena y décima cabe señalar que los términos y condiciones de la concesión aludida se encuentran plenamente vigentes y deben ser respetados, así como las determinaciones normativas generales, ya sean derivadas del régimen de caudales ecológicos

o del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta o Eventual Sequía.

En cuanto a la décimoprimer se toma nota de la petición, aunque se considera que no tiene relación con la tramitación de la planificación hidrológica.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de las reglas del “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel” recogidas en el Anejo VI de la Memoria.

DOCUMENTO Nº8:

La Asociación Eguzki Bidasoalde, con fecha 26 de junio de 2015, presentan las siguientes observaciones en relación a Sistema de Abastecimiento de Irun-Hondarribia, Sistema Txingudi.

PROPUESTAS

1. Se solicita que se añada como recurso fundamental del sistema Txingudi, las regatas Domiko y Errenga, y el propio embalse de Domiko, pues forman parte de una cuenca drenante de 10,88 km², de los cuales 6,38 km² pueden ser captados por el Canal de Domiko bypassando el embalse de S.Antón- Endara.
2. Que se mantenga en el anejo VI que el trasvase de agua de la cuenca de Endara a la central de Irusta se paralice si la capacidad del embalse S.Antón-Endara baja del 90 %.
3. Que cuando se pongan en marcha las captaciones superficiales del ZEC Jaizkibel puedan aportar desde el principio 90 l/s
4. Que el caudal conjunto máximo de los pozos o sondeos no sean 100 l/s , y se limiten como mucho a los 76 l/s que permite la concesión de URA
5. Que en cualquier caso se subsane y modifique la tabla 151 del anejo VI, ya que no refleja los criterios del texto relativos a las reglas de explotación específicas: niveles del embalse, trasvases, porcentajes de marcha-paro de captaciones y pozos.
6. Que se modifique en la Tabla 1 del anejo II el valor de los recursos subterráneos ambientales y disponibles de Jaizkibel, aumentado los ambientales por las razones que se exponen en el punto 9. del escrito de alegaciones.
7. Que teniendo en cuenta todas las circunstancias de gestión y la acumulación de sanciones que concurren, la CHC en uso de sus atribuciones de auditoría y control efectivo de caudales, inste a Servicios de Txingudi, empresa con un claro carácter tecnológico innovador, - con una Red de Telelectura diaria de 34.000 contadores, con cobertura WiMax, con una red de telecomunicación que enlaza Domiko, S. Antón-Endara, sede central en Irun, Etap de Elordi, la Edar, con sistema de identificación de RSU por RFID, con el modelo de gestión sistema Erlea , GIS, Smart Metering, App ciudadana, ArcGis online DR, que está realizando una inversión de 1 millón de euros para 8540 nuevos contadores,y con presencia en importantes eventos como los de ESRI España-, a instalar el aparato de medida que en tiempo real permita el acceso a los datos de caudal derivado desde la curva de Aialde , km. 18 de la NA-4000 , tanto a las administraciones hidrológicas, CHC, URA, DFG, como al público en general.
8. Que solamente con una información veraz y en tiempo real se podrán hacer realidad los objetivos que el Plan Hidrológico se marca para el abastecimiento de Irun- Hondarribia y para la gestión racional de los recursos superficiales y subterráneos y la protección del medio ambiente
9. Que se revisen las actuales concesiones de abastecimiento y aprovechamiento hidráulico de Servicios de Txingudi , con el fin de que prevalezca y tengan prioridad los fines de la Concesión

11. Que estando muy próxima la época de aguas bajas, la CHC con sus medios o en colaboración con la Diputación de Gipuzkoa, elabore la Curva de Gastos correspondiente a la regla limnimétrica que se encuentra en el canal de Domiko a la altura de la curva de Aialde, p.k.18 de la NA-4000.

El detalle de los esquemas para la determinación de los balances entre recursos y demandas que se ha utilizado en la elaboración del Plan Hidrológico es el siguiente:



borrador de “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel” requerido por el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017), elaborado en 2014 por la Agencia Vasca del Agua, y que se someterá próximamente a consulta pública.

En cuanto a la tercera se informa que el caudal conjunto de las captaciones superficiales que se ha considerado en las simulaciones es de valor de 90 l/s. Además el caudal se ha limitado aproximadamente la mitad de este valor mientras el embalse permanezca por encima del 75% de su capacidad. Estos valores de caudal serían indicativos para la explotación pero podrán adecuarse en función de las circunstancias de la explotación, siempre y cuando se respete el resto de los límites impuestos por la concesión.

Sobre la cuarta debe aclararse que los 76 l/s aludidos son realmente el caudal medio equivalente establecido por la concesión, no un caudal máximo de bombeo. En todo caso, se intentará esta cuestión en el documento, haciendo referencia a que las pautas de explotación establecidas para la simulación se encuentran siempre dentro del marco de la concesión.

De la quinta señalar que las prioridades y reglas específicas para este sistema están tomadas del borrador de “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel” requerido por el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017), elaborado en 2014 por la Agencia Vasca del Agua, y que se someterá próximamente a consulta pública. Sin embargo, las reglas están plasmadas de forma incompleta en el anejo VI citado por la alegación, por lo que se procede a su corrección.

En cuanto a la sexta, la cifra de recursos ambientales aludida procede de la estimación provisional realizada para el “Informe de los artículos 5 y 6 de la DMA”, realizado por la Agencia Vasca del Agua con motivo de la elaboración del Plan Hidrológico vigente. Se aclarará que las cifras de recursos ambientales incluidas en la tabla, estimativas, pretenden destacar que una parte del recurso renovable medio de las masas de agua subterránea, tradicionalmente usado como cifra de recurso hídrico explotable, debe ser descontado de posibles usos debido a su contribución a los caudales de base de los cursos superficiales del entorno.

De la séptima cabe señalar que la concesión aludida está obligada al cumplimiento de la Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, en la que encuentra comprendida la información indicada.

La octava no precisa respuesta.

En cuanto a las novena y décima cabe señalar que los términos y condiciones de la concesión aludida se encuentran plenamente vigentes y deben ser respetados, así como las determinaciones normativas generales, ya sean derivadas del régimen de caudales ecológicos o del Plann Especial de Actuación en Situaciones de Alerta o Eventual Sequía.

En cuanto a la décimoprimer se toma nota de la petición, aunque se considera que no tiene relación con la tramitación de la planificación hidrológica.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de las reglas del “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel” recogidas en el Anejo VI de la Memoria.

DOCUMENTO N°9:

El Alcalde de Zaratamo, con fecha 29 de junio de 2015, presenta un escrito con observaciones a la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

PROPUESTAS

1. Se solicita la inclusión del Proyecto de restauración de las charcas de Etxerre y Garai en el Proyecto de Plan Hidrológico Revisión 2015-2021 Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Se propone que la misma vaya acompañada de la inclusión en el Programa de Medidas, con atribución presupuestaria, la Caracterización de agua y sedimentos de ambas charcas de acuerdo con el presupuesto adjunto.

Se solicita incluir la problemática de inundación derivada de la charca de Etxerre en los polígonos adyacentes debido a una capacidad de desagüe insuficiente. Esta cuestión también ha sido recogida en el escrito presentado por el Ayuntamiento de Basauri.

3. Se propone la modificación de la delimitación del cauce en la ribera sur del río Ibaizabal teniendo en cuenta la existencia de edificios volados sobre el cauce y la voluntad municipal de proceder a la restauración ambiental de dicha ribera mediante taludes y zonas de inundación naturales.

RESPUESTA

Aunque las actuaciones solicitadas se encuentran en el ámbito intercomunitario de la Demarcación, debemos tener en cuenta que su estudio y ejecución corresponden a la Agencia Vasca del Agua por lo que cualquier inclusión en el Programa de Medidas requiere compromiso de financiación. Tratado el asunto, de manera preliminar, parece que, de acuerdo con lo recogido en el capítulo 5.1.5 del Programa de Medidas, las limitaciones presupuestarias están condicionando en los últimos años el desarrollo de obras de restauración de cierta envergadura, relacionadas con eliminación o adecuación de obras de fábrica, coberturas fluviales, o restauraciones de zonas intermareales. Así, determinadas actuaciones concretas que fueron incluidas en el Programa de Medidas del ciclo 2009-2015 no disponen actualmente de financiación previsible para los próximos años. La misma situación se da para algunas actuaciones de este tipo surgidas a lo largo del proceso de revisión del Plan Hidrológico, entre ellas actuaciones para la recuperación de la Balsa de Etxerre, humedal generado en un antiguo hueco minero. Previsiblemente dicha Agencia no podrá contribuir a la financiación del Plan de Restauración promovido por los Ayuntamientos de Zaratamo y Basauri. Eso sí, puede hacerse cargo a lo largo del próximo horizonte de planificación de una caracterización inicial de la citada Balsa.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO Nº10:

El Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación foral de Gipuzcoa, con fecha 29 de junio de 2015, presenta la siguientes observaciones.

PROPUESTAS

1. En el Documento Memoria-Anejo VI de asignación y reserva de recursos: el texto existente en la página 124 sobre el protocolo de puesta en funcionamiento de los pozos de Jaizkibel en función del estado del embalse de Endara es contradictorio con el de los datos existentes en la tabla 151.

2. Se propone el siguiente protocolo:

- Manantiales: Se activan los bombeos cuando el embalse baja del 80% de noviembre a mayo, y del 70% de junio a octubre. En cuanto a los caudales de bombeo se mantiene la propuesta realizada por la propuesta de Plan Hidrológico.
- Sondeos: Se activan los bombeos cuando el embalse baja del 70% de noviembre a mayo, y del 55% de junio a octubre. En cuanto a los caudales de bombeo se propone 50 l/s cuando el embalse se encuentra por encima del 60% entre noviembre y mayo, y por encima del 50% entre mayo y junio, y de 100 l/s el resto de los casos.
- Central Hidroeléctrica: se propone el mismo valor superior al 90% para su funcionamiento.

3. En el Documento memoria-Anejo V de caudales ecológicos se propone:

- Asignar un caudal ecológico modular en las regatas dentro de la ZEC-ES2120017-Jaizkibel.
- Aumentar el caudal ecológico en el embalse de Endara, ya que el asignado es muy bajo teniendo en cuenta que la regata se encuentra declarada área de especial interés para el visón europeo y el desmán ibérico.

RESPUESTA

De la primera observación cabe señalar que las prioridades y reglas específicas para este sistema están tomadas del borrador de “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel” requerido por el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017), elaborado en 2014 por la Agencia Vasca del Agua, y que se someterá próximamente a consulta pública. Sin embargo, las reglas están plasmadas de forma incompleta en el anejo VI citado por la alegación, por lo que se procede a su corrección.

En cuanto a la segunda se considera que los momentos de activación de manantiales y de sondeos incluidos en el borrador de protocolo de “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel” son más favorables para el

mantenimiento de los caudales de las regatas de Jaizkibel en condiciones de sequía prolongada que los propuestos por la Diputación Foral.

En relación con la tercera propuesta, la normativa del Plan Hidrológico establece en el Art. 13.4 los caudales ecológicos genéricos a considerar en las pequeñas regatas no consideradas masas de agua vertientes directamente al mar. No obstante, durante el siguiente ciclo de planificación se valorará la posibilidad de revisión o adaptación de estos criterios generales. Sobre la modificación del caudal ecológico en el embalse de Endara debemos destacar que por Servicios del Txingudi se ha presentado otra propuesta en la línea contraria. A esto debemos precisar que la metodología para la determinación de los caudales ecológicos ha sido completa y se han seguido las recomendaciones de la Instrucción de Planificación Hidrológica por lo que, independientemente de sus posibilidades de perfeccionamiento, en este momento parece oportuno su mantenimiento.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de las reglas del “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel” recogidas en el Anejo VI de la Memoria.

DOCUMENTO N°11:

El Director del Instituto Geológico y Minero de España del Ministerio de Economía y Competitividad presenta, con fecha 29 de junio de 2015, comentarios al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

PROPUESTAS

Considera insuficiente el número de puntos de los programas de control del estado cuantitativo y químico de las aguas subterráneas.

RESPUESTA

Está prevista una mejora significativa en el control del estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea, en el ámbito de las cuencas intercomunitarias tal y como se recoge en el Proyecto de Presupuesto del Organismo y que se incorporará en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, en la actuación denominada “Mejora del conocimiento y cuantificación del control de las masas de agua subterránea”, con un importe de más de 2 millones de euros en el primer horizonte de planificación.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Incorporación en el Programa de medidas de la parte correspondiente al ámbito territorial de la Demarcación Oriental de la actuación señalada.

DOCUMENTO Nº12:

El Presidente del Consorcio de Aguas de Ayala "Kantauriko Urkidetza", con fecha 30 de junio de 2015, presenta un escrito con observaciones dirigidas al Programa de Medidas de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

PROPUESTAS

Las propuestas se refieren a dos aspectos fundamentalmente, adelantar la ejecución de actuaciones de abastecimiento y saneamiento previstas para el segundo horizonte del Plan o la inclusión de medidas complementarias en actuaciones previstas o nuevas actuaciones.

RESPUESTA

En algunos casos las medidas ya están incluidas en el Plan Hidrológico pero en otros caso no, siendo necesario antes de su inclusión el establecimiento de sistemas de financiación dado que no es admisible esta indefinición.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO N°13:

La Dirección Ejecutiva de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), con fecha 30 de junio de 2015, presenta un escrito de propuestas a la consulta pública de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas intercomunitarias y asume como propio el informe del Observatorio de las Políticas Públicas del Agua (OPPA) de la Fundación Nueva Cultura del Agua.

Su documento recoge un conjunto de propuestas de mejora, en lo relativo a la integración de la conservación de la Red Natura 2000, en el borrador de Plan Hidrológico sometido a consulta pública. En otros aspectos como la clasificación de estado ecológico, la justificación de excepciones y prórrogas, la recuperación de costes o la consideración de alternativas asume las derivadas del informe de la Fundación Nueva Cultura del Agua.

PROPUESTAS

Sus propuestas están ordenadas en los 10 bloques siguientes:

1. La descripción de la legislación recogida en el documento de consulta pública se considera BIEN realizada.
2. La inclusión de mapas e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000 que dependen del agua, aunque separa en mapas distintos los LIC y las ZEPA, no diferencia ni los ZEC ni las ZEPA con plan de gestión que permita conocer su avance de forma visual.
3. La inclusión de los hábitats de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico:
 - 3.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de los hábitats que dependen del agua no incluye el listado global.
 - 3.2. Sobre la identificación e inclusión del listado de esos hábitats que dependen del agua por cada espacio RN2000 se valora como BIEN realizado.
4. La inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico:
 - 4.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo II de la Directiva Hábitats no incluye el listado global.
 - 4.2. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves no incluye el listado global.
 - 4.3. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua, migratorias regulares (según la Directiva Aves), señalan que no se ha hecho ninguna mención a ellas.
 - 4.4. Sobre la identificación e inclusión del listado, por cada espacio RN2000, de todas las especies que dependen del agua se valora como BIEN realizado, aunque señalan que faltan especies por identificar.

5. La inclusión del listado de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico se valora como BIEN realizado aunque requiere actualización con todo lo señalado anteriormente.

6. La inclusión de masas de agua vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000:

- 6.1. Sobre la identificación de las masas de agua que pertenecen a cada Zona Protegida RN2000 señalan la falta de las marinas y de un criterio de relación entre las masas de agua y la RN2000.
- 6.2. Sobre la identificación de la importancia de cada masa de agua para los elementos de interés que dependen del agua de cada Zona Protegida RN2000 manifiesta que se realiza a escala de espacio y no de masa de agua.
- 6.3. Sobre la identificación de los pequeños elementos de agua superficial conectados con las masas de agua indican que no se ha recogido ninguno.

7. La atención al Estado de Conservación y Objetivo de Conservación:

- 7.1. Sobre el Estado de Conservación para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000 indican que no se recoge la información.
- 7.2. Sobre el Objetivo del Estado de Conservación Favorable para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000 indican que no se recoge la información.
- 7.3. Sobre la comparación del Objetivo del Estado de Conservación Favorable de la Zona Protegida RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua y determinación del objetivo más riguroso indican que no se recoge la información en consonancia con las carencias de los dos puntos anteriores.

8. El análisis de presiones e impactos. Sobre la evaluación del riesgo de no alcanzar los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000 y la identificación de las causas relacionadas con el agua indican que no se recoge ninguna indicación específica de las presiones e impactos que les puedan afectar.

9. El diseño y la aplicación de las medidas a llevar a cabo para las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000 se considera BIEN realizado.

10. La inclusión y aplicación de indicadores y seguimiento:

- 10.1. Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir el Estado de Conservación de los elementos de interés de las Zonas Protegidas RN2000 no se incluye nada.
- 10.2. Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir la aplicación de las medidas sobre estas ZP tampoco se recoge o no se detalla de forma clara.
- 10.3. Sobre el seguimiento de los indicadores establecidos para las medidas y los

Objetivos de Conservación de la Zona Protegida RN2000 y la aplicación de los resultados no se incluye nada.

Las propuestas de la Fundación Nueva Cultura del Agua que incorporan no recogen ningún análisis relativo a esta Demarcación Hidrográfica.

RESPUESTA

La 1 no precisa respuesta.

Sobre la 2, la información a la que alude SEO se incorpora al Apartado 3.7 del Anejo IV Registro de zonas protegidas y a la Tabla 9 *Instrumentos de declaración y gestión de los espacios Red Natura 2000 integrantes del registro de zonas protegidas* de dicho anejo. La figura 11 (Red Natura 2000 dependiente del medio hídrico) se ha actualizado para incorporar la ZEPA ES0000490 Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño. También se incorpora esta información al apartado 5.2 de la Memoria.

De la 3.1 se considera oportuno incorporar el listado global de hábitats ligados al agua en el Anejo 4, apartado 3.7 de la Memoria.

La 3.2 no precisa respuesta.

La 4.1 se acepta y se incorpora el listado global de especies que dependen del agua en el Anejo IV, apartado 3.7 de la Memoria.

Se acepta la 4.2 y se incorpora el listado de especies que dependen del agua del Anexo I de la Directiva Aves en el Anejo 4, apartado 3.7 de la Memoria.

Se acepta la 4.3. Se incorpora el listado de especies que dependen del agua (migratorias regulares) en el Anejo 4, apartado 3.7 de la Memoria.

La 4.4 no precisa respuesta.

La 5 se acepta. Se modifica el registro de zonas protegidas para incluir esta nueva ZEPA. Esta modificación afecta a la Memoria (Capítulo 4), Anejo IV y Apéndices correspondientes.

La 6.1 se acepta. Esta información se incorpora al Anejo IV Registro de Zonas protegidas: Tabla 8 Red Natura 2000 dependiente. Relación con las masas de agua.

En cuanto a la 6.2 la información recogida en los planes de gestión actualmente vigentes no permite vincular directamente y en todos los casos los elementos de interés con la masa de agua vinculada. Esto solo se hace a nivel de espacio RN2000. Se trata de una cuestión que deberá ser objeto de profundización conforme se avance en el desarrollo de los instrumentos de gestión de estos espacios y en las sucesivas actualizaciones de la planificación hidrológica. Por tanto, no es posible atender la solicitud.

Sobre la 6.3 la intención del Plan Hidrológico durante este segundo ciclo de planificación es identificar e incorporar al registro de zonas protegidas de la demarcación todos los elementos

de agua superficial cuya protección resulte necesaria para alcanzar los objetivos establecidos para los espacios de la RN2000 dependientes del agua. Así por ejemplo, el registro de zonas protegidas de la demarcación incorpora, entre otros, los pequeños trampales, humedales y charcas vinculados a los citados espacios o tramos de ríos o arroyos de interés natural o medioambiental, vinculados o no a masas de agua. En todo caso, se trata de un listado abierto que podrá ser objeto de profundización y actualización en los siguientes ciclos de planificación hidrológica.

En relación con los objetivos de conservación aludidos en el bloque 7, hay que destacar que el esfuerzo realizado en este ciclo de planificación se ha centrado en la parte considerada más relevante a efectos de integrar en el Plan Hidrológico los citados objetivos de conservación. Estos se han incorporado a la planificación hidrológica tanto a través de la normativa como en el programa de medidas, que incluye todas aquellas actuaciones recogidas en los decretos autonómicos que aprueban los instrumentos de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y que guardan relación con la planificación hidrológica. Estas medidas se diseñan con el objetivo de mantener o alcanzar el buen estado de conservación de los hábitats y especies vinculados al agua que constituyen elementos clave de estos espacios. De este modo, tanto la Normativa del PH como su Programa de Medidas mantienen disposiciones y actuaciones coincidentes en gran medida con las medidas recogidas en los planes de gestión de los mencionados espacios de la Red Natura 2000.

En este sentido también hay que señalar que, como norma general, los planes de gestión no incorporan, hasta el momento, requisitos adicionales a los establecidos en materia de aguas por la DMA (relativos por ejemplo a requisitos adicionales en materia de indicadores fisicoquímicos, biológicos, hidromorfológicos, caudales ambientales, etc.) para el mantenimiento del buen estado de conservación de hábitats o especies dependientes del agua, si bien establecen algunas previsiones en relación con la mejora del conocimiento de algunos aspectos relevantes para el objetivo citado (por ejemplo, caudales ecológicos apropiados para hábitats y especies de interés comunitario que son elementos clave en esos espacios). También se incorporan al plan hidrológico los requisitos adicionales establecidos en el plan de gestión de la ZEC Jaizkibel (ES2120017) en relación con la necesidad de establecer un protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel, de manera que se garanticen los caudales y regímenes óptimos para el mantenimiento de las condiciones de conservación de las especies y hábitats clave asociadas a éstas, incluyendo su distribución estacional.

No obstante lo anterior, la integración de los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 en la planificación hidrológica es un aspecto que deberá ser objeto de profundización y mejora conforme se avance en el desarrollo de los instrumentos de gestión de estos espacios, y se establezcan, en su caso, objetivos adicionales que se incorporarán en las sucesivas actualizaciones de los instrumentos de planificación hidrológica de la demarcación.

En cuanto a la 8, se incorporará información adicional sobre presiones e impactos para cada masa de agua. El anejo correspondiente (Anejo VII) incluye un apartado referido a los espacios de la Red Natura 2000 que forman parte del registro de zonas protegidas de la demarcación, remitiendo para una mayor profundización en estos aspectos al análisis de presiones e

impactos que figura en cada uno de los planes de gestión de estos espacios. En general estos instrumentos de gestión incluyen un análisis pormenorizado de las presiones e impactos que soporta cada elemento de gestión. Sería excesivamente prolijo recoger este análisis en el plan hidrológico, por lo que parece suficiente en este momento remitir a dichos planes de gestión. No obstante, como en los casos anteriores, se trata de una cuestión que deberá ser objeto de profundización conforme se avance en el desarrollo de los instrumentos de gestión de estos espacios y en la integración de estas cuestiones en las sucesivas actualizaciones de la planificación hidrológica.

La 9 no precisa respuesta.

Finalmente sobre la 10, al igual que en el caso del análisis de presiones e impactos los instrumentos de gestión de los espacios de la red natura 2000 incluyen una relación pormenorizada de los indicadores específicos para el seguimiento de los EC, de la aplicación de las medias y OC de las ZP de la Red Natura 2000. Parece suficiente en este momento remitir a dichos planes de gestión para una mayor información sobre estos indicadores. No obstante, como en los casos anteriores, se trata de una cuestión que deberá ser objeto de profundización conforme se avance en el desarrollo de los instrumentos de gestión de estos espacios y en la integración de estas cuestiones en las sucesivas actualizaciones de la planificación hidrológica.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se incorpora al Apartado 3.7 del Anejo IV Registro de zonas protegidas y a la Tabla 9 *Instrumentos de declaración y gestión de los espacios Red Natura 2000 integrantes del registro de zonas protegidas* de dicho anejo. La figura 11 (Red Natura 2000 dependiente del medio hídrico) se ha actualizado para incorporar la ZEPA ES0000490 Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño. También se incorpora esta información al apartado 5.2 de la Memoria.

Se incorpora el listado global de hábitats ligados al agua en el Anejo 4, apartado 3.7 de la Memoria.

Se incorpora el listado global de especies que dependen del agua en el Anejo IV, apartado 3.7 de la Memoria.

Se incorpora el listado de especies que dependen del agua del Anexo I de la Directiva Aves en el Anejo 4, apartado 3.7 de la Memoria.

Se incorpora el listado de especies que dependen del agua (migratorias regulares) en el Anejo 4, apartado 3.7 de la Memoria.

Se modifica el registro de zonas protegidas para incluir esta nueva ZEPA ES0000490 Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño. Esta modificación afecta a la Memoria (Capítulo 5), Anejo IV y Apéndices correspondientes. También se incorpora al Anejo IV Registro de Zonas protegidas: Tabla 8 Red Natura 2000 dependiente. Relación con las masas de agua.

DOCUMENTO Nº14:

El Alcalde del Ayuntamiento de Tolosa, con fecha 30 de junio de 2015 presenta las siguientes observaciones a la consulta pública del Plan.

PROPUESTAS

1.- Posible contradicción entre los dos sistemas de información alfanumérica.

El Plan establece dos soportes de información geoespacial, pero no establece cual de ellos prevalece en caso de que ambos sean contradictorios, lo cual puede poner en quiebra el principio de seguridad jurídica. En este sentido, se debería establecer un único sistema de información geoespacial o, al menos, establecer la prevalencia de alguno de ellos.

2.- Artículo 39, caudales máximos.

Para la determinación de los caudales máximos, entendemos que los cálculos de los mismos deben tener el necesario contraste histórico para ser avalados. En nuestro caso, consideramos que el cálculo de los caudales máximos de los ríos Oria y Araxes debe ser revisada ya que parece ser que históricamente no ha sido habitual que ambas cuencas simultáneamente lleven caudales máximos.

En este sentido, las administraciones competentes y, en especial, los Ayuntamientos, deberían ostentar la potestad de presentar estudios específicos de inundabilidad que tuvieran no sólo en cuenta la situación actual de la zona, sino también la derivada de las obras de urbanización y/o encauzamiento que estas administraciones pretenden efectuar. Estos estudios, indudablemente, deberían ser avalados por la Administración Hidráulica, pero en cualquier caso tomando como escenario el estado final de la zona, y no el existente en el momento de su realización.

3.- Prohibición de garajes en sótanos y en planta baja sobre rasante prevista en el Plan Hidrológico y su incidencia en el desarrollo de los Planes Urbanísticos.

Se establecen dos prohibiciones en la Normativa del Plan Hidrológico:

- Por un lado en la zona de flujo preferente, se establece una prohibición, con carácter general, tanto de los garajes subterráneos y sótanos de edificios, como de las instalaciones de aparcamientos de vehículos en superficie así como de garajes sobre rasante en los bajos edificios.
- En la zona inundable, fuera de la zona de flujo preferente, en suelo que a la entrada en vigor del Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprobó el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, se encontraba en situación de suelo urbanizado, no podrán ser autorizados los garajes subterráneos y sótanos, salvo que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno y dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida.

Estas dos prohibiciones imposibilitan en la práctica el desarrollo del Plan General de Tolosa, y

nos conduce a un modelo de ciudad en el que los vehículos vuelven a ocupar el espacio público en detrimento de los peatones.

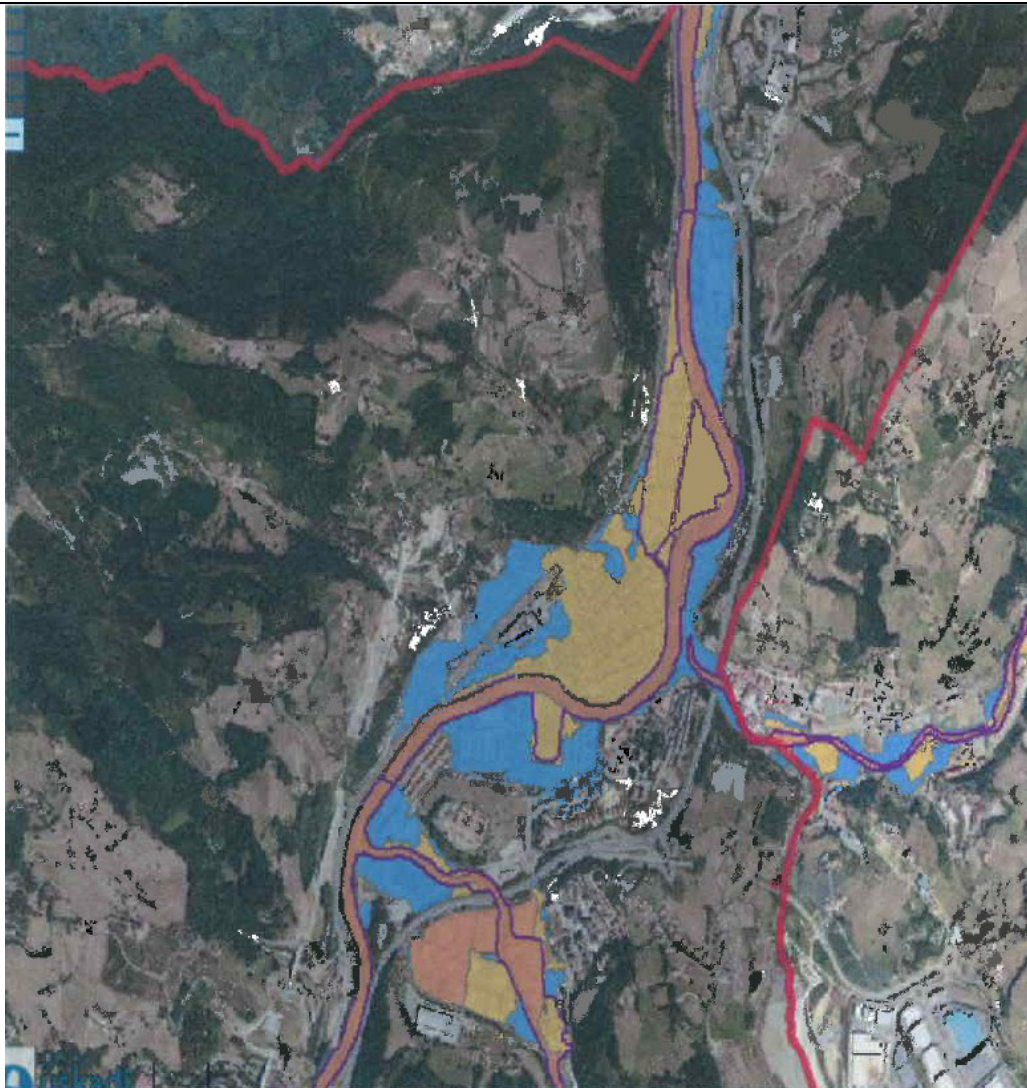
No se nos escapa que el número de vehículos va cada día en crecimiento y, que no hay suficiente espacio público para albergar el número de vehículos existentes.

La ley del suelo del País Vasco en su artículo 79 establece el siguiente estándar de aparcamiento de vehículos en suelo urbano no urbanizable(según desarrollo del DECRETO 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos) y urbanizable: 0,35 plazas por cada 25 metros cuadrados de superficie de techo sobre rasante destinada a usos distintos de los de las dotaciones públicas en parcelas de titularidad privada, y 0,15 plazas por cada 25 metros cuadrados de superficie de techo, computado de igual modo, en terrenos destinados a dotaciones públicas. Estos estándares de aparcamiento cuentan con un desarrollo mas amplio en el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos, ampliando la necesidad de contar con aparcamientos para vehículos.

El Plan General de Tolosa, consciente del problema, ha arbitrado medidas para liberar, en la medida de lo posible, el espacio público de vehículos, facilitando de esta forma la movilidad, estableciendo ratios de aparcamiento en los desarrollos de vivienda.

Pues bien, el modelo de ciudad que dibuja la ley del suelo y el Plan General de Tolosa, es totalmente inviable en aplicación de la normativa del Plan Hidrológico.

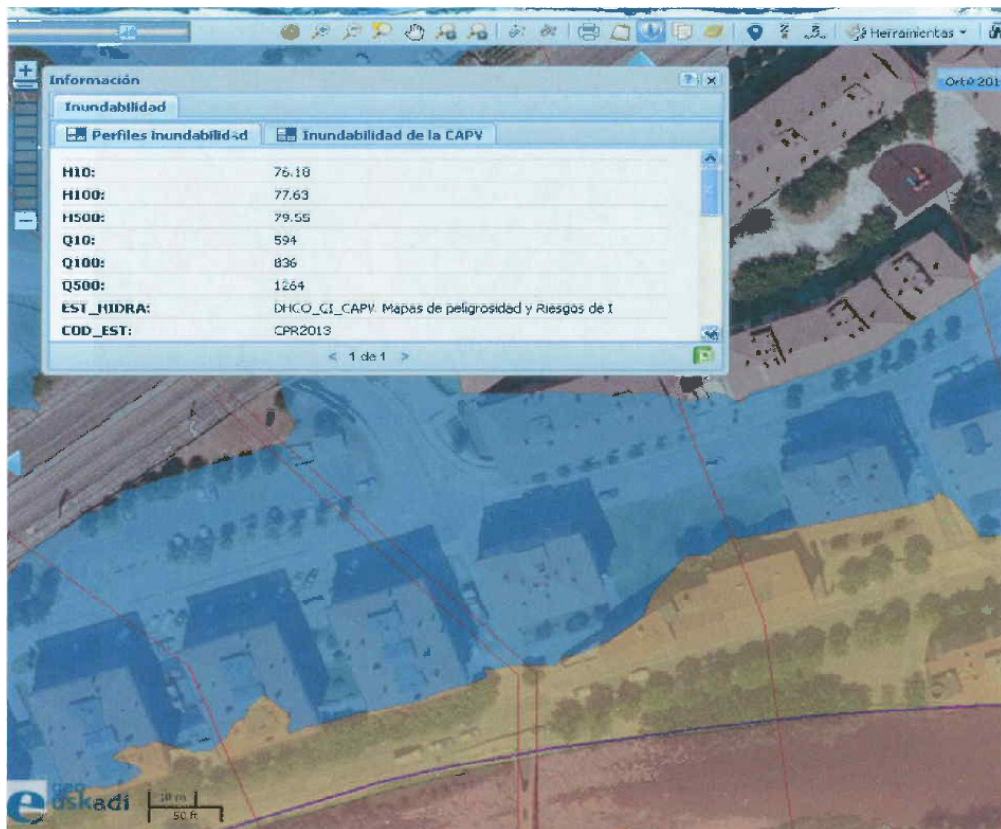
Tolosa se halla en un valle del río Oria, y la casi totalidad de su suelo urbano y urbanizable, tal como se observa en la imagen adjunta, se encuentra en zona inundable, y gran parte de ella en zona inundable por periodo de retorno de 100 años. Gran parte de estos suelos inundables están urbanizados.



Las operaciones de sustitución de edificios o aquellos desarrollos en suelos libres de edificación en estos ámbitos no pueden ejecutarse cumpliendo los estándares de aparcamientos que prevé la ley del suelo y el Plan General de Tolosa, ya que en la práctica no se pueden construir garajes y sótanos en las condiciones impuestas por el Plan Hidrológico, ya que difícilmente se podrá justificar la estanqueidad del recinto para la avenidas de 500 años de período de retorno, dado que las rampas de acceso a los garajes y sótanos no pueden situarse a la cota de avenida de 500 años y, por otro lado, por cuanto es de muy difícil cumplimiento el disponer de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida, ya que esto supondría duplicar el ascensor y la escalera haciendo un transbordo en cota no inundable.

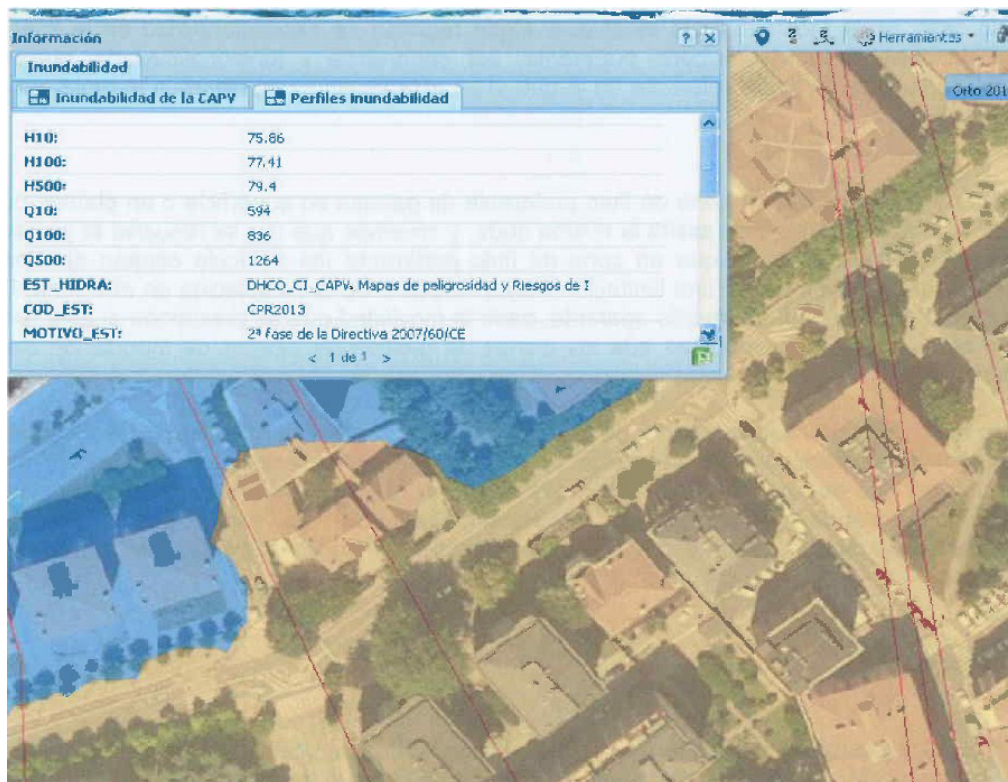
Veamos unos ejemplos de posible desarrollos en suelo urbano en los que no se puede cumplir con los estándares legales de aparcamiento de vehículos:

SAN FRANCISCO 32,34, 36



La cota de Q500 se situá en 79,55 metros y la rasante del vial de acceso a 78,15, por lo que la rampa de acceso a los garajes se situaría a 1,40 metros sobre el vial, siendo la pendiente autorizable del 16% nos daría una rampa de unos 8,75 metros para alcanzar esa altura. Lo cual hace inviable en la práctica la implantación de garajes ya que no hay espacio para ejecutar esa rampa. Por el tamaño de la parcela es inviable económicamente duplicar ascensores y escaleras haciendo el transbordo en cota no inundable.

SAN FRANCISCO 37



El perfil de Q500 se encuentra a 79,40 metros y la cota de la calle San Francisco a unos 77,40 metros por lo que la diferencia es de unos 2 metros, insalvables por la configuración física de la urbanización.

Como se observa la falta de espacio físico no permite ejecutar las condiciones por las que excepcionalmente se autoriza la construcción de garajes.

La solución, a nuestra forma de entender, pasa por:

- O bien, autorizar los sótanos y garajes subterráneos siempre que no agraven la inundabilidad de la zona en que se encuentren, ya que entendemos que el Plan de Gestión de riesgo de Inundación es suficiente para evitar que se den daños personales en estas edificaciones, y, considerando que la posibilidad de contar con daños materiales a vehículos debe prevalecer sobre la prohibición del uso.
- O bien, modificar la cota de avenida dejándola al menos en la de período de retorno de 100 años. La zona de retorno de 100-500 cuenta con una probabilidad baja de inundación, del 0,2% al 1% de probabilidad anual de ocurrencia y, tomando en consideración estos datos, consideramos que la prohibición causa más problemas de los que pretende solucionar y, además, no minimiza el coste de los daños probables ya que desplaza los vehículos al espacio público que también es inundable. Entendemos que el establecer la estanqueidad para la avenida de 100 años, mejora la situación sobre la casi totalidad de los aparcamientos subterráneos existentes de Tolosa y permite un desarrollo urbano que posibilita la aplicación de los estándares legales de aparcamientos. Por otro lado con los medios de previsión existentes y

de alertas meteorológicas es muy complicada que en zonas inundables, por lo menos en aquellas con periodo de retorno superior a 30 años, no haya tiempo para evacuar estos espacios con la debida antelación sin conllevar peligro a las personas.

En todo caso, sería recomendable establecer algún régimen de excepcionalidad en la zona de policía inundable fuera de la zona preferente, por coherencia y funcionalidad del precepto, respecto de la zona de flujo preferente en la que si se establecen excepciones a la regla general de prohibiciones.

En cuanto a la prohibición en zona de flujo preferente de garajes en superficie o en plantas bajas de edificios sobre rasante, nos asalta la misma duda, y creemos que no se resuelve el problema que se intenta solucionar, ya que en zona de flujo preferente los vehículos ocupan el espacio público inundable. Se trata de una limitación mayor respecto de la establecida en el vigente Plan Hidrológico que no tiene fundamento aparente, dada la movilidad que se presupone al estar en un espacio abierto, y con las medidas que los planes de gestión de riesgos de inundación deben establecer.

Por otro lado los bajos sobre rasante de edificios pueden albergar usos mucho más vulnerables que el propio aparcamiento de vehículos por lo que no entendemos que se incida en la prohibición del uso de aparcamiento. Volvemos a reiterar que con los medios existentes para la previsión meteorológica y de alertas estos espacios, en aplicación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, se pueden evacuar con la debida antelación sin conllevar peligro a las personas.

4.- Artículo 40-5

El artículo 40-5 establece que en terrenos en situación básica de suelo rural, según el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Suelo, todos los usos que resulten vulnerables deberán disponerse a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años. Como quiera que en situación básica de suelo rural se pueden incluir suelos clasificados como urbanizables e incluso suelos urbanos no consolidados, podría darse el caso de que no se pudieran desarrollar bien por imposibilidad física o económica. Al no establecerse modulaciones al término de "usos vulnerables" puede dar lugar a que la totalidad de los usos del ámbito se sitúen a una cota no alcanzable por avenida de retorno de 500 años, lo que en la práctica supondría elevar la cota de urbanización a la misma altura. Esto en la práctica hace inviable gran parte de los desarrollos en este tipo de suelos. Estimamos que se debe modular la redacción del citado párrafo, estableciendo alguna excepción cuando existe imposibilidad material de situar todos los usos por encima de la cota de Q500, y condicionando la autorización a la adopción de medidas correctoras para minimizar los riesgos de inundación y/o daños a las personas y bienes.

5.- Imposibilidad de autorizar diversas infraestructuras esenciales en zona inundable fuera de la zona de flujo preferente, tales como centros escolares o sanitarios, residencias de ancianos o disminuidos físicos o psíquicos, etc.

Estos usos están prohibidos para toda la zona inundable, lo cual causa, al menos sorpresa, ya que en Tolosa gran parte de estos usos se encuentran situados en zona inundable, como no

puede ser de otra forma al estar Tolosa ubicada en un valle fluvial cerrado por montañas. El centro de Salud, colegios, el Juzgado del partido judicial de Tolosaldea, residencias de ancianos se encuentran en el valle, y difícilmente se pueden ubicar en otras zonas. En la práctica, si esta normativa fuera de hace algunos años se hubiese impedido el desarrollo de Tolosa como ciudad que da servicio a toda la comarca de Tolosaldea. Entendemos que se han de establecer modulaciones a la normativa para autorizar dichos usos, o al menos posibilitar su ubicación en zona de avenida superior a la de 100 años.

RESPUESTA

1. En cuanto a los sistemas de información alfanumérica el Ayuntamiento de Tolosa comienza sus observaciones refiriéndose al doble soporte geoespacial del Plan Hidrológico y sus dudas en cuanto a la prevalencia de una u otra información en caso de eventuales contradicciones entre ambos.

Debe señalarse que los dos soportes geoespaciales obedecen a que sobre el ámbito territorial del Plan Hidrológico, que es el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, definido en el artículo 3.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, en la redacción dada mediante Real Decreto 29/2011, de 14 de enero, despliegan sus competencias dos Administraciones hidráulicas, en función de que las cuencas gestionadas tengan la consideración de inter o intracomunitarias. Independientemente de su ámbito competencial, las relaciones entre ambas Administraciones habrán de regirse, entre otros, por los principios de cooperación, asistencia activa e información recíproca, con el objetivo de garantizar que no se produzcan los referidos desajustes.

2. Sobre los caudales máximos y obras de defensa en estudios de inundabilidad y en cuanto al contraste histórico en la determinación de los caudales máximos que reclama el Ayuntamiento de Tolosa, en particular en los ríos Oria y Araxes, hay que decir que la cuestión no es novedosa.

Así, en la modificación operada en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) mediante Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, ya se puso de manifiesto la necesidad de completar y contrastar los criterios hidrológicos atendiendo a otras características, como las geomorfológicas, las ecológicas y teniendo en cuenta las referencias históricas disponibles. Circunstancia ésta que recoge positivamente en el artículo 9.2, in fine, del RDPH. Esta cuestión, como no podía ser de otra forma, se ha considerado en la elaboración de los Mapas de Peligrosidad por inundación que regula el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. A su vez, el artículo 21.2 del mismo cuerpo normativo ya contempla la revisión, y si fuese necesario, la actualización de los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación antes del 22 de diciembre de 2019.

La segunda parte de esta sugerencia se refiere a la posibilidad de que por otras

Administraciones distintas de la hidráulica se realicen estudios de inundabilidad en los que se tengan en cuenta las obras de urbanización y encauzamientos que se pretendan efectuar. Esta posibilidad que apunta el Ayuntamiento se recoge en el segundo párrafo del artículo 42.2 de la Normativa del Plan Hidrológico para la protección del suelo en situación básica de urbanizado definido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo (TRLRHS).

3. Sobre garajes y sótanos la sugerencia expone, empleando para ello varios ejemplos de ámbitos urbanísticos, la dificultad en el cumplimiento de estándares urbanísticos relativos a aparcamientos de vehículos derivada de la regulación propuesta para los mismos en la Normativa del Plan Hidrológico.

La solución a la cuestión pasa, en opinión del Ayuntamiento, por autorizar los garajes y sótanos atendiendo a las previsiones del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, o, alternativamente, rebajar la protección frente a las avenidas propuesta en la Normativa del Plan Hidrológico.

La zona urbana de Tolosa ha sido identificada como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES017-GIP-15-2 en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación realizada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 903/2010 Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Ello ha significado la elaboración de los preceptivos Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación que han sido la base sobre la que elaborar el programa de medidas para la localidad que integra el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. Dicho programa de medidas, a pesar de priorizar en la manera de lo posible las medidas de protección frente a inundaciones de carácter no estructural, ya avanza (Anejo 3) las actuaciones estructurales de defensa que se considera necesario acometer para la defensa de la zona urbana de Tolosa.

Consecuentemente, una vez se concreten las mismas en el correspondiente proyecto de obras, que habrá de tramitarse observando el procedimiento administrativo establecido al efecto, y se lleve a cabo su ejecución, el escenario de inundabilidad en el ARPSI sufrirá la lógica variación, adaptándose en consecuencia el régimen limitativo de usos emanado de la Normativa del Plan Hidrológico.

4. Sobre los terrenos en situación básica de suelo rural el Ayuntamiento de Tolosa prevé dificultades en el desarrollo de ámbitos urbanísticos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, sugiriendo en consecuencia una modulación del régimen limitativo de los usos derivado de la regulación sectorial.

Precisamente pensando en esa modulación la Normativa del Plan Hidrológico incorpora en el artículo 42.3-4 de la Normativa la posibilidad de celebrar Protocolos Generales de colaboración como instrumento de coordinación interadministrativa para llegar a la solución adecuada en los casos en que se prevea el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado de la zona inundable.

5. Finalmente sobre las infraestructuras esenciales en la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente, la sugerencia recibida, tras poner de manifiesto las limitaciones que establece el Plan Hidrológico en cuanto al emplazamiento en la zona inundable de dotaciones de

actividades sanitarias, docentes y residenciales públicas, reconoce que en el municipio de Tolosa gran parte de dichos equipamientos se encuentran situados en la zona inundable, por lo que sugiere nuevamente una modulación a dicho régimen limitativo.

Debe señalarse que la regulación del Plan Hidrológico tiene claramente una vocación de futuro, es decir, de lo que se trata es de abordar las futuras implantaciones de estos usos que pueden dar origen a situaciones de emergencia. En todo caso la modulación reclamada puede articularse por los mecanismos ya mencionados que prevé la Normativa del Plan Hidrológico.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO Nº15:

La Directora-Gerente de SERVICIOS DE TXINGUDI, S.A. presenta, con fecha 26 de junio de 2015, un escrito con las siguientes observaciones a la consulta pública del Plan Hidrológico.

PROPUESTAS

1. En la página 1 del Apéndice IV. 1 del Anejo IV "Zonas protegidas" se recoge la zona protegida por captación de aguas superficiales para abastecimiento correspondiente al embalse de Endara. Se considera que los datos que aparecen en la propuesta de plan hidrológico son inferiores a los reales. Se considera que las cifras de población podrían estar basadas en las contenidas en la tabla 106 de la Memoria, es decir 77.138 habitantes, y el volumen total con la demanda bruta estimada en el estudio "Estudio de la demanda de agua en la CAPV" URA 2014, que recoge 9.077.594 m³ para el año 2011.

2. Se anexa el estudio "Aplicación del método de idoneidad de hábitat para la evaluación de los caudales mínimos ecológicos en la masa de agua río Endara" que supone una propuesta de mejora del régimen para la masa de agua Endara. Aunque esta masa ha conseguido estar en buen estado con la aplicación del régimen vigente, se propone un aumento del régimen y un mucho más preciso seguimiento y aplicación de mismo, para coadyuvar al buen o muy buen estado de la masa. Se propone su adopción en el presente ciclo, susceptible de ser revisada más adelante en caso necesario.

3. La información sobre los caudales máximos ecológicos se encuentra en el Anejo 5.3. "Distribución temporal de caudales máximos ecológicos" de la Normativa en consulta pública. Dado que la presa de Endara cuenta con desagües de fondo con una capacidad muy superior a los caudales indicados y considerando que las avenidas frecuentemente superan estos valores, se propone para la mejor gestión del agua almacenada dar preferencia a la evacuación de las avenidas a través de los desagües de fondo antes de poner en servicio el aliviadero lateral de la presa. Se propone la inclusión en el artículo 14 de la normativa, de un texto del siguiente tenor:

"La evacuación de caudales superiores a los indicados en el anejo 5.2 por los órganos de desagüe de las presas no constituirá un incumplimiento de/ régimen de caudales máximos cuando éste se realice por los elementos no regulables, tales como vertederos de labio fijo, De igual modo tampoco supondrá incumplimiento, cuando el desagüe del embalse se realice a través de dispositivos que puedan modificar su capacidad, como desagües de fondo o vertederos con compuertas, cuando el nivel de agua en el embalse no se reduzca como consecuencia de dicha evacuación o la reducción se establezca como resguardo de avenidas".

4. En el primer párrafo del apartado 3.10 de explotación Bidasoa del apéndice VI "Asignación y reserva de recursos" se recoge: *"Esta unidad hidrológica dispone de un sistema supramunicipal, Txingudi, desde el que se abastece a los dos municipios que engloba esta unidad hidrológica, Hondarribia e Irun. Consta de un embalse (denominado Endara), lo que le confiere una importante capacidad de regulación, y se complementa con varios manantiales y sondeos ubicados en la zona de Jaizkibel. De este modo, el único sistema de abastecimiento incluido en el modelo es: ... "* Dado que la demanda duplica la capacidad del embalse se considera que el

sistema no cuenta con *"una importante capacidad de regulación"* por lo que resultaría más ajustado a la realidad, hablar de *"una cierta capacidad de regulación"*.

5. La descripción realizada a las reglas de explotación específicas del sistema Txingudi que aparece en la página 123 del Anejo VI "Asignación y reserva de recursos" no se corresponde con las que establece la condición particular cuarta de la concesión de las captaciones de Jaizkibel. Estas normas fueron posteriormente matizadas como fruto de las simulaciones del sistema de recursos-demandas, pero siempre respetando el contenido de la citada concesión. En concreto, los porcentajes de llenado del embalse que activan y paran las captaciones superficiales, los pozos y la derivación a la central de Irusta, son referidos como iguales en el texto del Anexo, mientras que en las normas que deben aplicarse los porcentajes de arranque y parada son diferentes.

Considerando además que la limitación expresada en el Anejo a 35 l/s para las captaciones superficiales y a 50 l/s para los pozos, en función del nivel de llenado del embalse, debería ser menos estricta para adaptarse a las circunstancias reales de operación, se propone la consideración del siguiente párrafo: *"El caudal conjunto de las captaciones superficiales se ha considerado en las simulaciones de un valor de 90 l/s. Además el caudal se ha limitado aproximadamente a la mitad de este valor mientras el embalse permanezca por encima del 75% de su capacidad. De manera análoga, el caudal conjunto de los sondeos se ha considerado en las simulaciones con un valor de 100 l/s, y este se ha limitado aproximadamente a la mitad de este valor mientras el embalse permanezca por encima del 65% de su capacidad. Estos valores de caudal serán indicativos para la explotación pero podrán sufrir las adecuaciones necesarias en función de las circunstancias de la explotación, siempre y cuando se respete el resto de los límites impuestos por la concesión"*.

RESPUESTA

1. Es posible por la premura con que se realizaron los trabajos que sea cierto lo afirmado por Servicios de Txingudi por lo que se revisarán los datos y se adoptará el valor más aproximado a la realidad.

2. Se considera que el ajuste fino del régimen de caudales ecológicos como el que proponen debe ser objeto del procedimiento de concertación de caudales ecológicos que puede conducir a la Administración Hidráulica a su validación.

3. Nunca se entendió que pudiera existir contradicción entre el régimen de caudales ecológicos máximos y la situación de vertidos en situaciones de avenidas, no obstante se admite la observación que ha sido manifestado por otros agentes y se corregirá el artículo 14 de la Normativa del Plan Hidrológico aclarando este aspecto en episodios de avenidas.

4. Se admite la sustitución relativa al grado de regulación del embalse de Endara.

5. Las prioridades y reglas específicas para este sistema están tomadas del borrador de "Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel" requerido por el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las

Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017), elaborado en 2014 por esta Agencia, y que se someterá próximamente a consulta pública. Sin embargo, las reglas están plasmadas de forma incompleta en el anexo citado por la alegación, por lo que se procederá a su corrección.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se ajustarán los valores referidos a población y volúmenes suministrados por la Zona Protegida del embalse de Endara.

Se modificará el artículo 14 de la Normativa del Plan Hidrológico en el sentido de que la evacuación de caudales superiores a los indicados en el apéndice 5.2 por los órganos de desagüe de las presas no constituirá un incumplimiento del régimen de caudales máximos cuando en episodios de avenidas se actúe conforme a la Norma de Explotación aprobada.

Se corregirá la denominación del grado de regulación del embalse de Endara en el Anejo VI de la Memoria.

Se corregirán las reglas de explotación del Sistema Txingudo del Anejo VI de la Memoria para adaptarlas al “Protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel”

DOCUMENTO N°16:

El Alcalde del Ayuntamiento de Basauri, con fecha 1 de julio de 2015, presenta un escrito de propuestas a Plan Hidrológico sometido a consulta pública.

PROPUESTAS

Solicita la inclusión del Proyecto de restauración de las charcas de Etixerre y Garai en el Proyecto de Plan Hidrológico Revisión 2015-2021 Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Se propone que la misma vaya acompañada de la inclusión en el Programa de Medidas, con atribución presupuestaria, la Caracterización de agua y sedimentos de ambas charcas de acuerdo con el presupuesto adjunto.

RESPUESTA

Aunque las actuaciones solicitadas se encuentran en el ámbito intercomunitario de la Demarcación, debemos tener en cuenta que su estudio y ejecución corresponden a la Agencia Vasca del Agua por lo que cualquier inclusión en el Programa de Medidas requiere compromiso de financiación. Tratado el asunto, de manera preliminar, parece que, de acuerdo con lo recogido en el capítulo 5.1.5 del Programa de Medidas, las limitaciones presupuestarias están condicionando en los últimos años el desarrollo de obras de restauración de cierta envergadura, relacionadas con eliminación o adecuación de obras de fábrica, coberturas fluviales, o restauraciones de zonas intermareales. Así, determinadas actuaciones concretas que fueron incluidas en el Programa de Medidas del ciclo 2009-2015 no disponen actualmente de financiación previsible para los próximos años. La misma situación se da para algunas actuaciones de este tipo surgidas a lo largo del proceso de revisión del Plan Hidrológico, entre ellas actuaciones para la recuperación de la Balsa de Etixerre, humedal generado en un antiguo hueco minero. Previsiblemente dicha Agencia no podrá contribuir a la financiación del Plan de Restauración promovido por los Ayuntamientos de Zaratamo y Basauri. Eso sí, puede hacerse cargo a lo largo del próximo horizonte de planificación de una caracterización inicial de la citada Balsa.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO Nº17:

La Diputada Foral de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava presenta, con fecha 2 de julio de 2015, escrito de propuestas a la consulta pública de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

PROPUESTAS

1. Correcciones y/o ampliaciones de las medidas que figuran en el Programa de Medidas.

MEDIDAS A COMPLETAR O CORREGIR:

2.1.1. Nuevas infraestructuras o refuerzo de las existentes:

Medida: Conexión de Larrimbe a sistema Maroño

Esta actuación está incluida dentro de las contempladas como "Incorporación de los recursos de Arbaiza y Lekide a la ET AP de Izoria, y renovación de las conducciones existentes", por lo que debiera ser eliminada.

Medida: Incorporación de los recursos de Arbaiza y Lekide a la ET AP de Izoria, y renovación de las conducciones existentes

Presupuesto estimado: Reflejar en la tabla 3.250.000 € 2021

Medida: Solución de Regulación de Llodio

Presupuesto estimado: Reflejar en la tabla 510.000 € 2027

MEDIDAS A AÑADIR:

1.1.4. Soluciones de saneamiento en núcleos menores

Medida: Saneamiento complementario de núcleos menores de la comarca de Ayala

Presupuesto estimado: 1.200.000 € 2021

1.200.000 € 2027

Financiación: Sin determinar

2.1.1. Nuevas infraestructuras o refuerzo de las existentes

Medida: Abastecimiento a Aromaña, Delika y Aroria

Presupuesto estimado: 560.000 € 2021

Financiación: DFA

Medida: Nuevo depósito para Amurro en Lejarzo

Presupuesto estimado: 630.000 € 2021

Financiación: DFA

Medida: Conexión Lezama a sistema Maroño

Presupuesto estimado: 700.000 € 2027

Financiación: DFA

Otras actuaciones genéricas y más relacionadas con la gestión llevadas a cabo por la Diputación Foral de Álava para todo el Territorio Histórico, no se recogen aquí dado la pequeña representatividad en términos de superficie que tiene la parte de la demarcación cántabrica oriental sobre el total de Álava.

En consecuencia, esta Diputación SOLICITA se lleven a cabo las modificaciones aquí recogidas.

2. Eliminar la propuesta de reforzar el abastecimiento a Busturialdea mediante su conexión al Sistema Zadorra.

En el punto 5.2.1. Abastecimiento urbano y a la población dispersa del Programa de Medidas, figura en su Apartado A Nuevas infraestructuras para el abastecimiento o refuerzo de las existentes, que para el refuerzo del sistema de abastecimiento de Busturialdea, las soluciones propuestas están basadas en el acuífero de Oiz y en la conexión al sistema Zadorra (Conexión Mungia-Bermeo).

Sobre ello es necesario comentar que la concesión registrada en la Sección A Tomo 25 Hoja 13 de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 9000 l/s provenientes del río Zadorra, fue otorgada para determinados Ayuntamientos de Bizkaia integrados en el Consorcio de Aguas (Bilbao, Basauri, Larrabetzu, Galdakao, Argorraga, Abanto, Zierbana, Leioa, Getxo, Berango, Barakaldo, Etxebarri), así como para Iberdrola.

De los 19 municipios que inicialmente integraban el Consorcio en el año 67, se ha pasado en el actual Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia a 80 entidades, abasteciendo aproximadamente a un millón de habitantes.

Dentro de este consorcio se han asimilado las comarcas de urrib-Kosta, Arratia, Durangoaldea y Encartaciones, y ahora parece querer incluirse también a Busturialdea, intuyendo que el objetivo final es gestionar todo Bizkaia.

Lo que no parece muy lógico, desde la perspectiva del Territorio Histórico de Álava, es que aun contando con un régimen de precipitaciones menor que el de Bizkaia, se siga ampliando el abastecimiento a Bizkaia empleando el trasvase de cuenca desde los embalses alaveses a Bizkaia, el cual se basa en una concesión de hace 81 años que en principio fue otorgada para una industria estratégica como Altos Hornos de Bizkaia, actualmente sin actividad para beneficio de Iberdrola y el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, sin que Álava pueda utilizar esas aguas

para sus déficit en Vitoria y otras localidades u otros usos consuntivos como regadíos.

Entendemos que Bizkaia debiera regular su abundante precipitación dentro de su propio territorio, sin depender casi exclusivamente de los embalses de Alava y Burgos.

Evidentemente, si se quisiera aprovechar toda la concesión del salto de 9.000 lis, podría abastecerse a más de 2.200.000 habitantes con una dotación de 350 ll.d., más de la población de Euskadi, pero entendemos que el objetivo de esa concesión no es ese.

En consecuencia, esta Diputación SOLICITA se elimine el planteamiento de reforzar el abastecimiento de Busturialdea mediante su conexión al sistema Zadorra.

3. Eliminar referencia a la creación de un ente autonómico en el artículo 69.1 d) de la Normativa.

En el documento de Normativa, en el Artículo 69.1 Directrices para el fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana, se recoge en el apartado d), como una directriz más a implantar por todos los gestores del agua y en aras de lograr la mayor transparencia, el "establecimiento de la figura de un ente regulador autonómico especializado, que establezca y supervise las condiciones y estándares de los servicios y que unifique criterios de fijación de tarifas".

En relación a ello, vemos que siendo el ámbito de aplicación de un Plan Hidrológico una demarcación hidrográfica en concreto, está fuera de lugar que dentro de la normativa del mismo se obligue a la creación de un ente autonómico por cuanto que Comunidad Autónoma y Demarcación Hidrográfica pueden abarcar distintos territorios.

En caso de considerar necesario contar con un ente de esa naturaleza, debena en todo caso plantearse un ente regulador para el ámbito del propio Plan Hidrológico al que esta normativa es aplicable.

RESPUESTA

En cuanto a la primera propuesta parece oportuno eliminar las actuaciones solapadas y recoger las que pide incluir con propuesta de financiación propia. Para las demás resulta preceptivo un compromiso de financiación propio o de la Comunidad Autónoma, caso en el que será determinante su consideración por la Agencia Vasca del Agua.

Sobre la segunda cuestión debe señalarse que esta medida fue incluida en los borradores del Plan Hidrológico 2009-2015, los cuales fueron posteriormente sometidos a la conformidad de los distintos órganos colegiados de la Agencia Vasca del Agua, en los que está representada la Diputación Foral, sin que se adujera nada contrario al respecto. En este ciclo se ha profundizado en el diagnóstico de la situación, que refuerza el preexistente, y en el análisis de las soluciones, que se están plasmando a nivel de anteproyecto en el PAT de abastecimiento de Urdaibai.

Es preciso recordar también que las soluciones estratégicas para el abastecimiento de Vitoria y Bilbao están estudiadas en el *"Estudio de alternativas para el abastecimiento a las áreas*

metropolitanas de Bilbao y Vitoria”, y en él se incluyen, a diferencia de lo que se expresa por parte de la Diputación, medidas en ambos ámbitos, cantábrico y mediterráneo.

En todo caso, es necesario aclarar que el refuerzo de determinados sistemas a partir de la concesión aludida es posible debido al importantísimo descenso en el consumo de agua que se ha producido en el ámbito del Bilbao metropolitano, al igual que en el resto de grandes sistemas de abastecimiento del País Vasco.

En cuanto a la tercera, no debemos olvidar que el Plan Hidrológico, en este aspecto, se limita a establecer directrices generales para su ámbito territorial de conformidad con los entes locales y comunidades autónomas que son los que tienen las competencias de gestión de los servicios. Esta determinación, que surge de recomendaciones generales de asociaciones de gestores nacionales, ya está presente en el Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 400/2013.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Eliminación de la medida: Conexión de Larrimbe a sistema Maroño.

Completado de la medida: Incorporación de los recursos de Arbaiza y Lekide a la ETAP de Izoria, y renovación de las conducciones existentes con su presupuesto estimado de 3.250.000 €, en el primer horizonte.

Completado de la medida: Solución de Regulación de Llodio con su presupuesto estimado de 510.000 €, en el segundo horizonte.

Incorporar las medidas siguientes:

- Abastecimiento a Aromaña, Delika y Aroria. Presupuesto estimado: 560.000 €. Primer horizonte. Financiación: DFA.
- Nuevo depósito para Amurro en Lejarzo. Presupuesto estimado: 630.000 €. Primer horizonte. Financiación: DFA.
- Conexión Lezama a sistema Maroño. Presupuesto estimado: 700.000 €. Segundo horizonte. Financiación: DFA.

DOCUMENTO Nº18:

El Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con fecha 2 de julio de 2015, presenta un escrito al proceso de consulta pública de la revisión de los planes del segundo ciclo.

El PH de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental afecta a parte de las aguas costeras de la Demarcación marina Noratlántica; por ello, en su escrito recogen los comentarios y contribuciones de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar al contenido de la Memoria y Anejos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

PROPUESTAS

1. OBJETIVOS AMBIENTALES Y LOS PROGRAMAS DE MEDIDAS DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS Y DE LAS ESTRATEGIAS MARINAS.

La estrategia marina de la DM Noratlántica planteó un conjunto de objetivos ambientales (aprobados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2012) relacionados directa o indirectamente con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Tabla 1: Objetivos ambientales de la Estrategia marina de la DM Noratlántica que guardan relación directa o indirecta con el PH de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Objetivo ambiental A.3.6: Mantener los parámetros y tendencias de los descriptores de estado o condición de las comunidades bentónicas (y sus diferentes facies y asociaciones) dentro de valores que garanticen su perdurabilidad y funcionamiento, así como el mantenimiento de sus especies características, especies clave y singulares.

Objetivo ambiental B.1.1: Reducir el volumen de vertidos directos o indirectos sin tratamiento adecuado (vertidos industriales, aguas residuales, descargas desde ríos, escorrentías,...) al medio marino, así como mejorar la eficiencia de las estaciones de depuración y redes de alcantarillado para minimizar el aporte de basuras, contaminantes y nutrientes al medio marino.

Objetivo ambiental B.1.2: Reducir la frecuencia de vertidos sin tratamiento adecuado al mar desde embarcaciones y plataformas.

Objetivo ambiental B.1.4: Alcanzar o mantener un estado bueno o muy bueno en las aguas costeras en base a los criterios de evaluación de la DMA para los nutrientes, y en el resto de la demarcación no superar los valores de base calculados en la evaluación inicial de la estrategia marina de la demarcación noratlántica, con más frecuencia de lo esperable estadísticamente debido a variabilidad hidrológica.

Objetivo ambiental B.1.5: Reducir la cantidad de basuras marinas generadas por fuentes

tanto terrestres como marítimas.
Objetivo ambiental B.2.1: No superar los niveles de contaminantes establecidos en biota por las autoridades competentes y por los organismos internacionales, y que las tendencias temporales sean decrecientes o permanezcan estables si las concentraciones están lo suficientemente cercanas al nivel basal.
Objetivo ambiental B.2.2: Mantener tendencias temporales decrecientes o estables en los niveles de contaminantes en sedimentos.
Objetivo ambiental B.2.3: No superar los niveles biológicos de respuesta a la contaminación en organismos indicadores para los que existen criterios establecidos por las autoridades competentes y por los organismos internacionales, y que éstos se mantengan dentro de sus rangos de respuestas basales, o se aproximen a este rango, a lo largo del tiempo.
Objetivo ambiental B.2.4: Minimizar la incidencia y magnitud de los eventos significativos de contaminación aguda (por ejemplo, vertidos accidentales de hidrocarburos o productos químicos) y su impacto sobre la biota, a través de procesos adecuados de análisis de riesgos.
Objetivo ambiental B.3.2: Mejorar el conocimiento de la contaminación presente en el medio marino, así como de los efectos biológicos que se producen en el conjunto de la demarcación, atendiendo a la cobertura espacial, su evolución temporal y a los grupos de contaminantes y efectos biológicos que se consensuen a nivel nacional, regional o europeo.
Objetivo ambiental B.3.3: Mejorar el conocimiento sobre las características e impactos de las basuras marinas, incluyendo su origen y dispersión.
Objetivo ambiental C.1.4: Lograr una adecuada coordinación de las administraciones públicas, instituciones y sectores en la demarcación noratlántica que desarrollan trabajos relacionados con el medio marino, de manera que se eviten duplicidades y se aprovechen sinergias.
Objetivo ambiental C.1.5: Desarrollar planes de ordenación para las actividades marinas recreativas, y/o los usos derivados de estas actividades, tales como fondeo embarcaciones, submarinismo, pesca recreativa, deportes náuticos, avistamiento de cetáceos, etc. para cada zona de la demarcación noratlántica donde estas actividades tengan relevancia.
Objetivo ambiental C.2.1: Garantizar que la superficie afectada por alteraciones físicas permanentes causadas por actividades humanas sea una proporción reducida del área total de la demarcación noratlántica.
Objetivo ambiental C.2.2: Garantizar que las alteraciones físicas localizadas y permanentes causadas por actividades humanas no amenacen la perdurabilidad y funcionamiento de los hábitats biogénicos y/o protegidos, ni comprometan el logro o mantenimiento del BEA para estos hábitats.
Objetivo ambiental C.2.3: Adoptar medidas de mitigación en los tramos de costa en los que

las alteraciones físicas permanentes causadas por actividades humanas hayan producido una afección significativa, de manera que las propiedades hidrográficas e hidrodinámicas sean compatibles con la conservación de los hábitats.

Objetivo ambiental C.2.4: Garantizar que los estudios de impacto ambiental de los proyectos que puedan afectar al medio marino se lleven a cabo de manera que se tengan en cuenta los impactos potenciales derivados de los cambios permanentes en las condiciones hidrográficas, incluidos los efectos acumulativos, en las escalas espaciales más adecuadas, siguiendo las directrices desarrolladas para este fin.

Objetivo ambiental C.2.5: Promover que los ecosistemas marinos dependientes de las plumas asociadas a las desembocaduras de los ríos sean tenidos en cuenta al fijar los caudales ecológicos en la elaboración de los planes hidrológicos.

Objetivo ambiental C.3.3: Mejorar y completar el conocimiento existente sobre la extensión, distribución, estructura y estado de los hábitats costeros (hasta 50 m) y sus tendencias a largo plazo, con especial atención a las comunidades de roca infra- y circalitoral y los tipos de comunidades de fondos blandos de aguas costeras.

Objetivo ambiental C.3.5: Ampliar el conocimiento sobre el efecto de las actividades humanas sobre los hábitats, especialmente los biogénicos y protegidos, sus especies, poblaciones y comunidades, su sensibilidad, límites de tolerancia y capacidad adaptativa y de aclimatación, especialmente en relación a las actividades pesqueras, las construcciones de infraestructuras, los dragados, la extracción de recursos marinos no renovables, la contaminación y la interacción con los efectos del cambio climático (acidificación, calentamiento, etc.).

Objetivo ambiental C.3.6: Incrementar el conocimiento sobre la presencia, distribución espacial, abundancia e impacto de las especies alóctonas, especialmente aquellas con potencial invasor, promoviendo estudios específicos e impulsando el desarrollo de redes de seguimiento y su coordinación a escala nacional.

Objetivo ambiental C.3.9: Impulsar un sistema nacional de seguimiento de la variabilidad hidrográfica e hidrodinámica oceánica y establecer un sistema objetivo de alertas según la aparición de anomalías climáticas que puedan someter a presión a los diferentes ecosistemas marinos. El sistema debe incluir un registro de variables tanto hidrográficas como biológicas, así como de eventos masivos y extremos que se produzcan en los ecosistemas marinos tales como: blooms planctónicos inusuales, aparición de especies no habituales en determinada zona y época del año, ocurrencia masiva de especies o de procesos (mortalidad, reproducción), etc.

Para la consecución de estos objetivos ambientales la DGSCM está elaborando un Programa de Medidas (PdM, actualmente en desarrollo). Este PdM deberá recopilar las medidas de los PH que contribuirán positivamente para la consecución de estos objetivos ambientales. El trabajo de la DGSCM está consistiendo en una doble vía:

- 1) Identificar, dentro de las medidas planteadas en los PH, aquellas que repercutirán positivamente en el estado ambiental del medio marino. Esta selección, del conjunto de medidas incluidas en el presente documento de plan de cuenca, será remitida al órgano competente en planificación para su consideración. Está previsto que este trabajo esté terminado en otoño, y contribuirá tanto a los documentos de PdM de las estrategias marinas, como también al proceso de "reporting" de los programas de medidas de los planes hidrológicos, como selección de las medidas relevantes para el medio marino ("MSFD relevant").
- 2) Contribución con medidas nuevas, necesarias para la consecución de dichos objetivos. Dentro de estas medidas nuevas, se han identificado un subconjunto de ellas que deberían articularse (y aparecer vinculadas) en el presente plan de cuenca. Este conjunto de medidas, del cual la DGSCM aparece como órgano competente, aparece en la tabla siguiente:

Tabla 1: Medidas competencia de la DGSCM a integrar en la revisión del Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, por su relevancia con las estrategias marinas.

Medida	Descripción	Autoridad competente	Presupuesto	Presupuesto ponderado para la DH	Fecha de implementación
Actuaciones del Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera), aprobado por Orden AAA/702/2014.	El Plan Ribera, que ha sido elaborado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, con la colaboración del Ministerio de Fomento y del Ministerio del Interior, incluye aspectos tales como un atlas de sensibilidad de la costa española y un análisis de vulnerabilidad y riesgo de la misma, amén de las capacidades logísticas y de gestión necesarias para hacer frente a un episodio de contaminación de dimensión e intensidad significativas. Este Plan complementa los Planes Territoriales establecidos por las Comunidades Autónomas, con el objetivo de asegurar la coordinación en las actuaciones de lucha contra la contaminación en la costa, particularmente en aquellos casos en que más de una Comunidad Autónoma se vea afectada o cuando se requiera la intervención de medios de otros Estados, esto es, cuando el episodio de contaminación tenga carácter supra autonómico o supranacional, o en aquellos casos de especial necesidad en que el peligro de daños irreparables sea inminente.	MAGRAMA - DGSCM	150.000 €/anuales Este presupuesto es una media anual, en el caso de no existir contingencias. Si hay dichas contingencias, la movilización de efectivos y presupuestos se incrementa considerablemente.	6521,74	2014
Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre.	Las Directrices regulan las actuaciones de dragado con fines de ampliación o mejora de las infraestructuras portuarias (ya sean de mantenimiento o de primer establecimiento) e independientemente de cuál será el destino final proyectado para los materiales. Si la técnica de gestión proyectada es su reubicación en aguas del DPMT resultarán de aplicación también en la fase de vertido.	MAGRAMA – DGSCM y MFCM- Puertos del Estado	(ya implementada)		2014 (aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas)
Directrices de vertidos tierra-mar	Las Directrices pretenden adaptar y actualizar los criterios a establecer a la hora de autorizar vertidos desde tierra al mar. Se trabajará de manera coordinada con las CCAA, como administraciones competentes en la elaboración de dichas autorizaciones.	MAGRAMA - DGSCM	120.000 €	6217,39	2018
Directrices de arrecifes artificiales	Las Directrices regularán los criterios para el estudio, proyecto de diseño, instalación y seguimiento de arrecifes artificiales.	MAGRAMA – DGSCM	21.780 €	946,95	2018
Estudio sobre basuras marinas procedentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales	Estudio sobre las cantidades de basuras (incluido microplásticos) procedentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales y propuesta de medidas específicas para ser incorporadas en los planes de cuenca del 3º ciclo de planificación.	MAGRAMA - DGSCM	138.173 €	6007,52	2019

2. ACTUACIONES DE LA DGSCM EN EL LITORAL.

La S.G. de Protección de la Costa, de la DGSCM, tiene previsto acometer en el marco territorial de esta Demarcación Hidrográfica durante el periodo 2015-2021 y en el marco de sus competencias, un conjunto de medidas que pueden consultarse en la tabla que se recoge a

continuación, y para las cuales se solicita su inclusión dentro del programa de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Tabla 2. Medidas competencia de la DGSCM a integrar en el Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, por su relevancia en el ámbito del litoral.

PH PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL			
CC.AA	Provincia	Descripción	Total 2016-2021
País Vasco	Guipúzcoa	Obras de reposición y conservación del litoral	730.440,00
País Vasco	Guipúzcoa	Control de la regresión de la costa en Guipúzcoa	3.150.000,00
País Vasco	Guipúzcoa	Protección y recuperación de sistemas litorales en Guipúzcoa	450.000,00
País Vasco	Guipúzcoa	Dotaciones para el acceso y uso público de la costa de Guipúzcoa	450.000,00
País Vasco	Guipúzcoa	Estudios técnicos y gestión del litoral	1.544.880,00
Total Guipúzcoa			6.325.320,00
País Vasco	Vizcaya	Obras de reposición y conservación del litoral	778.920,00
País Vasco	Vizcaya	Control de la regresión de la costa en Vizcaya	2.500.000,00
País Vasco	Vizcaya	Protección y recuperación de sistemas litorales en Bizkaia	300.000,00
País Vasco	Vizcaya	Dotaciones para el acceso y uso público de la costa en Vizcaya	450.000,00
País Vasco	Vizcaya	Estudios técnicos y gestión del litoral	1.647.300,00
País Vasco	Vizcaya	Ordenación del frente marítimo de la playa de la Arena (Zierbana-Muskinz)	1.497.641,74
Total Vizcaya			7.173.861,74
Total PH parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico oriental			13.499.182

3. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS.

3.1. Espacios Red Natura marina a incluir en el registro.

Siguiendo lo establecido en el Anexo IV de la DMA, el registro de zonas protegidas deberá incluir, entre otras, las zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos las zonas Natura 2000 pertinentes designadas en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva (D 2009/147/CE).

En los primeros planes hidrológicos de cuenca se identificaron algunas carencias en cuanto a la consideración de los espacios Red Natura en el ámbito costero y marino, que no fueron reflejados en su totalidad en el Registro de zonas protegidas. Además, durante los últimos dos años, se ha ampliado muy considerablemente la superficie de Red Natura 2000 marina, mediante la declaración de 39 ZEPA marinas y la propuesta de designación de 10 nuevas zonas LIC. Algunos de estos espacios de nueva creación, más una parte importante de los espacios marinos ya existentes, tienen una componente costera que solapa geográficamente con las

aguas costeras de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Es por ello que se solicita que se recojan adecuadamente en el registro de zonas protegidas de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental la totalidad de los espacios de la Red Natura costeros y marinos. Para ello se recomienda revisar la información existente sobre dichos espacios en los siguientes enlaces:

- Banco de datos de la Naturaleza: conjunto de Red Natura

<http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/default.aspx>.

Parte de estos espacios son gestionados directamente por la AG.E. (MAGRAMA), y otros por las CCAA litorales. Debe advertirse que la información del Banco de datos fue actualizada por última vez en diciembre de 2014, por lo que no incluye el último espacio propuesto en 2015 como resultado del proyecto LIFE Indemares, el Espacio marino del oriente y sur de Lanzarote-Fuerteventura.

- Nuevas propuestas de LIC y declaraciones de ZEPA marinas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/biodiversidad-marina/espacios-marinos-prottegidos/red-natura-2000-ambito-marino/espacios-red-natura-competencia-ministerio.aspx>

3.2. Consecución de los objetivos relacionados con hábitats de interés comunitario.

Algunos de los espacios marinos incluidos en la Red Natura han sido declarados por su importancia para los hábitats costeros y marinos, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats:

- 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
- 1120 Praderas de Posidonia (*Posidonion oceanicae*)
- 1140 Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja
- 1160 Grandes calas y bahías poco profundas
- 1170 Arrecifes
- 1180 Estructuras submarinas causadas por emisiones de gases
- 8330 Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas

Por su parte, dentro de los ambientes de transición también destacan los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 1130 Estuarios
- 1150 Lagunas costeras

Todos estos hábitats están presentes en el ámbito de las aguas costeras y de transición (con

variaciones entre demarcaciones hidrográficas), y son muy susceptibles a diferentes presiones relacionados con los aportes de contaminantes y/o nutrientes desde fuentes terrestres. El caso del hábitat 1180 es singular, por estar ligado generalmente a fondos profundos por lo que queda restringido al ámbito de aplicación de las estrategias marinas.

A continuación se aportan una serie de criterios para favorecer que los planes hidrológicos 2015-2021 contribuyan a la consecución de los objetivos de protección de la Red Natura:

- En todas aquellas masas de agua costera en las que exista un espacio Red Natura designado por la presencia de Posidonia oceánica se debería garantizar un adecuado seguimiento de este elemento de calidad biológica. El estado de la pradera debería ser bueno o muy bueno.
- En todas aquellas masas de transición de tipo estuario, y en aquellas lagunas costeras (tanto designadas como de transición o costeras), que se encuentren dentro de un espacio Red Natura designado por la presencia de hábitats 1130 o 1150, deberán ser objeto de evaluación todos los elementos de calidad biológica de dicho tipo. El estado de dichos elementos deberá ser bueno o muy bueno.
- Se debería contar con un análisis de tendencias de contaminantes en sedimento en los fondos sedimentarios de las aguas costeras o de transición que se encuentren en espacios Red Natura 2000 designados por la presencia de hábitats 1110 o 1140. Además, se deberán respetar los objetivos de gestión establecidos en cada Plan de gestión del espacio Red Natura correspondiente. Respecto a los espacios Red Natura marina de competencia estatal, muchos de ellos están actualmente en proceso de elaboración o de revisión (como es el caso de las ZEC macaronésicas).

3.3. Consecución de los objetivos relacionados con especies de interés comunitario.

Es de destacar que una proporción importante de espacios Red Natura 2000 en el ámbito costero y marino han sido designados por la presencia de especies presentes en el Anexo II de la Directiva Hábitats, consideradas como "altamente migratorias" (por ejemplo cetáceos y tortugas marinas). En estos casos, aunque se considera igualmente necesaria su integración dentro del Registro de zonas protegidas, las medidas de gestión relacionadas con estas especies, así como la consecución de los objetivos relacionados con estos espacios estará integrada en los programas de medidas de las estrategias marinas.

Un caso especial es el relativo a las aves marinas y acuáticas (en ámbitos costeros y de transición) presentes en diversas ZEPA asociadas a aguas de transición y costeras que están dentro del ámbito geográfico de los planes hidrológicos.

En el caso de las aves acuáticas ligadas a aguas de transición, el mantenimiento de la calidad de las aguas de transición así como de su dinámica hidromorfológica y sus elementos biológicos son un factor clave para el mantenimiento de sus poblaciones, las cuales dependen de dichas masas de agua.

Las aves ligadas directamente a ambientes marinos, y que están presentes en el Anexo I de la

Directiva Aves son las siguientes:

- *Bulweria bulwerii*
- *Calonectris diomedea*
- *Puffinus mauretanicus*
- *Puffinus yelkouan*
- *Puffinus assimilis*
- *Pelagodroma marina*
- *Hydrobates pelagicus*
- *Oceanodroma castro*
- *Phalacrocorax aristotelis desmaresti*
- *Larus melanocephalus*
- *Larus genei*
- *Larus audouinii*
- *Sterna sandvicensis*
- *Sterna hirundo*
- *Sterna albifrons*
- *Uria aalge* ("ibericus")

Además de algunas ZEPA costeras, destacan las 39 ZEPA de índole marina recientemente declaradas. Las aves marinas suelen estar sometidas a dos tipos de presiones fundamentales:

- Destrucción o degradación de las colonias de cría (habitualmente ubicadas en zonas de acantilados, o en las aguas de transición antes mencionadas). Las medidas de actuación frente a estas presiones se asume que están recogidas en los planes de gestión de cada ZEPA.
- Mortalidad derivada de otras presiones de origen marino (interacción con la actividad pesquera, ingesta de basuras marinas, etc.). Estas presiones serán tratadas en los planes de gestión, en consonancia con la línea de actuación seguida en el ámbito de las estrategias marinas.

Por lo tanto, aunque se considera que todas las ZEPA en aguas de transición, costeras y marinas que entren dentro del ámbito de la demarcación hidrográfica deberán formar parte del Registro de lonas protegidas, se asume que los planes hidrológicos de cuenca tienen una relevancia singular en el caso de las ZEPA designadas para aves acuáticas dependientes de

ecosistemas lagunares y de transición, mientras que lo relativo a aquellas ZEPA designadas para aves puramente marinas, estará más claramente integrado en las estrategias marinas.

4. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA COSTERAS Y DE TRANSICIÓN.

4.1. Integración de los programas de seguimiento de los planes hidrológicos y de las estrategias marinas.

Durante el año 2014 se establecieron, tras un proceso de participación y consulta pública, los programas de seguimiento de las estrategias marinas. Estos se diseñaron sobre la base de los programas de seguimiento ya existentes, integrando, por lo tanto, los programas de seguimiento de aguas costeras de los planes hidrológicos. Esta integración a efectos prácticos ha supuesto que:

- El seguimiento de fitoplancton en las aguas costeras contribuirá a la evaluación de la eutrofización (programa "EUT", que da respuesta al descriptor 5 de la DMEM) y los hábitats pelágicos (programa "HP", que da respuesta al descriptor 1 "Biodiversidad-Hábitats pelágicos" de la DMEM).
- El seguimiento de macroalgas, angiospermas y macroinvertebrados bentónicos en las aguas costeras contribuirá a la evaluación de los hábitats bentónicos (Programa "HB" que da respuesta al descriptor 1 "Biodiversidad-Hábitats bentónicos").
- El seguimiento de sustancias prioritarias en aguas costeras (tanto en las matrices de agua como sedimento y biota) contribuirá a la evaluación de los contaminantes (Programa "CONT" que da respuesta al descriptor 8 "contaminantes y sus efectos" de la DMEM).
- Los indicadores empleados para evaluar elementos de calidad biológicos antes indicados se mantendrán en los programas de seguimiento de las estrategias marinas (aunque en las estrategias marinas se incorporarán otros indicadores adicionales).

Para facilitar esta adecuada integración, la DGSCM trabajará, junto con las CC.AA litorales, en la puesta en común de la información generada, conforme a las vías informales y formales ya establecidas, y en línea con lo estipulado en el artículo 30.3 del Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, actualmente en estado avanzado de tramitación.

4.2. Necesidad de mantener las redes de seguimiento y de realizar los ejercicios de intercalibración e intercomparación.

Del mismo modo se recuerda la necesidad y conveniencia de que el conjunto de indicadores propuestos por el plan hidrológico de la demarcación estén sometidos al ejercicio de intercalibración que se está llevando a cabo en el contexto europeo (en caso de que aún no se hayan intercalibrado).

Únicamente a partir de un mantenimiento adecuado de las redes de seguimiento se podrá

avanzar en la obtención de datos robustos que faciliten el establecimiento de umbrales (límites de clase) y condiciones de referencia en aquellos indicadores que aún no los posean, incluido el caso de los nutrientes. Todo ello en aquellos casos, tanto para indicadores biológicos como para nutrientes, en los que no se hayan podido establecer dichos límites en el Borrador de Real Decreto antes citado.

RESPUESTA

1. En cuanto a los objetivos ambientales y los programas de medidas de los planes hidrológicos y de las estrategias marinas, recogen un conjunto de objetivos ambientales de la estrategia marina y solicitan la inclusión en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental de una serie de actuaciones, directrices y estudios. Dado que la propuesta de medidas está a cargo la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se incluirán en el Programa de Medidas, en el horizonte que corresponda, que se someterá al Consejo del Agua de la Demarcación.

2. En cuanto a las actuaciones de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en el litoral hacen la misma petición y por la misma razón serán incluidas las que no lo estén como consecuencia de la propuesta realizada el 29 de diciembre de 2014.

3. En cuanto a la petición de recoger adecuadamente en el registro de zonas protegidas de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental la totalidad de los espacios de la Red Natura costeros y marinos, debe atenderse puesto que es una obligación normativa. Cabe señalar que las carencias son debidas al manejo de bases de datos no actualizadas cuya detección se ha producido con posterioridad al 31 de diciembre de 2014.

Sobre los criterios generales que favorezcan la contribución de los planes hidrológicos a los objetivos de protección de los hábitats de interés comunitario se entiende que ya están recogidos en las obligaciones derivadas de la normativa vigente y específicamente en el Plan Hidrológico.

Y, finalmente, se comparte que los planes hidrológicos de cuenca tienen una relevancia singular en el caso de las ZEPA designadas para aves acuáticas dependientes de ecosistemas lagunares y de transición y, por tanto, la Normativa del Plan ya recoge la necesidad de que el órgano competente se pronuncie sobre la afección o posible evaluación de las actividades que se soliciten.

4. En cuanto a los programas de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua costeras y de transición de la planificación hidrológica y la marina se comparte el planteamiento tanto en la integración como en las necesidades de mantenimiento y de intercalibración. Se entiende que las redes definidas en los programas de control, recogidas en el Capítulo 6 de la Memoria de la propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, pueden mantener adecuadamente esas necesidades. Por otra parte se participa activamente, tanto la Confederación Hidrográfica en el ámbito continental como las Comunidades Autónomas en el ámbito transicional y costero, apoyando a la Dirección General

del Agua en todos los procesos de intercalibración que se plantean a nivel estatal o europeo.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Incorporación de las actuaciones, directrices y estudios en el Programa de Medidas.

Revisión y completado del Anejo IV de la Memoria, relativo a Zonas Protegidas, en lo que se refiere a Red Natura 2000 en las aguas de transición y costeras.

Incorporación en el Anejo VIII de la Memoria de un apartado específico relativo a la coordinación entre los planes para la consecución de los objetivos de las Estrategias Marinas.

DOCUMENTO Nº19:

La Subdirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, con fecha 2 de julio de 2015, presenta la siguiente respuesta a la consulta formulada.

PROPUESTAS

La ejecución del citado Plan, no presenta impactos de consideración para la salud pública que supongan aspectos fundamentales que deban de ser tenidos en cuenta a la hora de la realización del estudio de impacto ambiental o en el propio proceso de evaluación, al margen de los que se consideren han de ser tenidos en cuenta y que puedan afectar al entorno ambiental del proyecto.

RESPUESTA

Se agradece el análisis realizado y la respuesta.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO N°20:

El Vocal de UNESA en el Consejo Nacional del Agua, con fecha 30 de junio de 2015, presenta un escrito con observaciones a la propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental con las principales cuestiones que preocupan al sector hidroeléctrico que, en síntesis, señalan como el interés del Sector en mantener la actual capacidad de producción del parque existente y que el Plan no suponga una restricción que imposibilite su expansión a medio y largo plazo.

PROPUESTAS

El documento está estructurado en los trece apartados siguientes:

1. Papel de la energía hidroeléctrica para la calidad del Suministro eléctrico. Con carácter general, hay que destacar el papel actualmente insustituible que juega la energía de origen hidroeléctrico con regulación, en la calidad de suministro y para la cobertura de la demanda de nuestro Sistema Eléctrico Nacional. La importancia de este tipo de energía también lo es a nivel europeo, tal y como se refleja en el documento elaborado por Eurelectric “Hydropower – Supporting a Power System in transition” (se adjunta el mismo).

En efecto, este tipo de energía, capaz como ninguna otra de arranques, paradas y variaciones rápidas de la carga aportada al Sistema, es la única que puede garantizar el seguimiento fino de la curva de demanda y la atención rápida a variaciones bruscas de la energía entregada, bien por posibles fallos de grandes grupos térmicos, por problemas localizados en la red, o, recientemente, por el significativo aumento de las energías renovables intermitentes (eólica y solar), aumento que necesariamente requiere como complemento nueva potencia hidroeléctrica para hacer frente con rapidez y eficacia a los inevitables ceros de dichas tecnologías.

Por ello, las afecciones a la energía hidroeléctrica con regulación pueden transformarse con gran facilidad en graves pérdidas de garantía de suministro del Sistema Eléctrico Nacional. En este sentido, las dos afecciones potencialmente más perjudiciales para los usos hidroeléctricos son la imposición de caudales ecológicos mínimos elevados y las restricciones a las variaciones rápidas en los caudales turbinados. Ambas pueden hacer inviable, o inútil, la operación de un determinado aprovechamiento hidroeléctrico.

En este sentido, es de destacar el carácter esencial del suministro de energía eléctrica, como se declara en la exposición de motivos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que comienza indicando que:

"El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia"

Por tanto, dada la importancia de garantizar el suministro eléctrico y la calidad de éste, debe valorarse la importancia del uso del agua para la generación eléctrica con máximo rigor. Todo ello, sin olvidar la protección al medio ambiente. En definitiva, no se persigue que se otorgue al uso hidroeléctrico una importancia desmedida o desproporcionada, colocándola por encima de

los objetivos medioambientales. Pero sí se pretende abrir la discusión con la finalidad de encontrar el punto de equilibrio entre el medio ambiente, el uso racional del agua y la sostenibilidad.

Entrando ya en aspectos concretos de los documentos de los distintos planes sometidos a consulta, Memoria y Normativa, se ha de destacar en primer lugar que la importancia del uso energético del agua apenas aparece reflejada en ambos. Se menciona sin mucho énfasis, en general, el interés económico del uso energético del agua, pero nada se dice del papel del mismo para garantizar el suministro eléctrico a la población y a las actividades económicas.

2. Las pequeñas centrales fluyentes. También interesa destacar que los pequeños aprovechamientos fluyentes y en derivación, aportan una energía casi constante, de base, que en caso de resultar seriamente afectada debería ser sustituida por producción de origen térmico, con el consiguiente incremento de la factura de combustibles importados y, en su caso, de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y de gases contaminantes como óxidos de azufre, de nitrógeno y partículas, lo cual es incompatible con los objetivos de reducción de emisiones y disminución de la dependencia energética exterior de la CEE. Ello sería incompatible con la política y los esfuerzos acordados por los Estados Miembros europeos de lucha contra el cambio climático y la contaminación o la política de fomento de energías renovables y la de reducción de la dependencia energética del exterior. Obviamente, estas consideraciones no son exclusivas para los aprovechamientos fluyentes, sino que aplican también a los aprovechamientos regulados mediante embalse.

Las previsiones de determinados planes, de construcción de nuevas escalas o pasos de peces y otras medidas que no están impuestas en el clausulado concesional, representa una afección sobrevenida a los aprovechamientos en los que se imponga, en un doble sentido: el coste de su construcción y el derivado de la explotación, en la doble vertiente de coste de mantenimiento y de pérdida de producción hidroeléctrica, costes desmedidos más aún, si se requieren este tipo de soluciones de forma generalizada sin determinar de forma previa la eficacia de las mismas (por ejemplo, la construcción de dispositivos de franqueo sea cual sea la altura del azud o la presa o en zonas ubicadas aguas arriba de elementos naturales infranqueables).

3. El agua para refrigeración de centrales térmicas y nucleares. Las centrales térmicas con refrigeración en circuito cerrado no requieren grandes volúmenes de agua. En línea con la planificación ya vigente, actualmente no se plantea ninguna nueva instalación térmica con refrigeración en circuito abierto.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que un incremento excesivo de los condicionantes y restricciones a los usos en térmicas convencionales, ciclos combinados, nucleares, o biomasa, sea en la disponibilidad de agua para refrigeración y procesos, o en las características de los vertidos, puede afectar gravemente a la garantía del suministro eléctrico nacional, en sus aspectos cuantitativos. Por ello, no debieran imponerse restricciones innecesarias que puedan afectar al suministro de energía eléctrica ni a su calidad, y que pueden causar más perjuicios que beneficios al medio ambiente visto éste de forma global y a la Sociedad en general.

4. Identificación y clasificación de las masas de agua. Excepciones contempladas por la DMA.

Deberían aplicarse al máximo los criterios de excepcionalidad admitidos por la propia Directiva Marco de Aguas, especialmente la declaración como “masas de agua muy modificadas” o “masas de agua muy alteradas hidrológicamente” de todos los tramos situados inmediatamente aguas abajo de las presas, atendiendo a la definición que de esas masas da la propia Directiva, en su artículo 2, punto 9: “consecuencia de alteraciones físicas producidas por la actividad humana”, y con mayor precisión técnica se recoge en la Instrucción de Planificación Hidrológica en su punto 3.4.2. Este criterio llevaría a relajar los nuevos condicionantes y restricciones ambientales a los usos existentes al perseguir un buen potencial ecológico en lugar del buen estado ecológico. En este mismo sentido, sería también deseable que se consideraran las excepciones por costes desproporcionados.

También sería posible aplicar los mecanismos previstos en el TRLA que prevé prórrogas del plazo establecido para la consecución de los objetivos medioambientales relativos a las masas de agua hasta el 31 de diciembre de 2027.

5. Determinación de caudales ecológicos. Los caudales ecológicos no son un fin en sí mismo, sino un instrumento para cumplir los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica. Desde este punto de vista, sólo se debieran exigir aquellos componentes del régimen de caudales ecológicos que permitan mejorar el estado ecológico o el potencial ecológico de las masas de agua superficiales, y no debieran ser distintos a los actuales en aquellas masas de agua dónde ya se hayan alcanzado los objetivos medioambientales. Es decir, no se debe imponer un nuevo régimen de caudal ecológico diferente al que ya se deja en aquellas masas de agua que ya se encuentran en buen estado ecológico o con buen potencial ecológico, ya que el objetivo que marca la DMA ya está cumplido.

La propia Directiva Marco de Aguas exige un análisis coste-eficacia de la medida que supone la implantación de caudales ecológicos, comparándola con la pérdida de ingresos que supone para los usuarios del recurso y para el interés general. Por lo tanto, si ya se ha alcanzado el buen estado/buen potencial, la suelta de caudales ecológicos por encima de los necesarios para el objetivo ambiental perseguido, empeora la relación coste-eficacia, y la pretendida armonización que promulga la DMA entre los objetivos ambientales y la satisfacción de las demandas (entre ellas, las de los usos energéticos) se vería claramente descompensada sin motivo alguno.

La falta de datos históricos y la extrapolación aplicada en los estudios realizados supone un importante grado de incertidumbre en la determinación del estado de las masas de agua en algunos casos. Además, parece que no está previsto en los presupuestos de las Confederaciones los estudios necesarios para conocer la eficacia de las medidas que se tomen. Por todo lo anterior, consideramos imprescindible realizar estudios de detalle de las masas de agua concretas (según lo indicado en el artículo 59.7 de la Ley de Aguas, en el artículo 26.1 del Plan Hidrológico Nacional y en el apartado 3.4.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica), que no alcanzando el buen potencial/ buen estado, tienen concesionarios para los que las medidas aplicadas suponen un muy importante impacto económico, impacto que también afectaría indirectamente, en mayor o menor medida, al resto de usuarios del Sistema Eléctrico. Realizados estos estudios, la implantación de los nuevos caudales debería hacerse de forma progresiva, analizando su efecto en el tiempo desde todos los puntos de vista ambiental,

técnico, social y económico.

En este sentido, si la masa de agua afectada ya presenta el buen potencial requerido (o buen estado en su caso), no sería necesario incorporar más componentes en el caudal ecológico existente previamente. Únicamente en caso de no ser así, se debería contemplar la posibilidad de definir algún componente adicional del caudal ecológico con criterios de flexibilidad. Un caso así se ha dado en algunas minicentrales, en las que, mediante modelización del cauce de desagüe, se ha comprobado que era posible reducir la cuantía de los caudales mínimos impuestos por el Plan, sin que el régimen hidrológico de aguas abajo sufriera ninguna merma que afectara a las condiciones ambientales del tramo. Lo que se pide es que esta posibilidad quede expresamente recogida en la reglamentación.

6. Régimen de caudales ecológicos: caudal mínimo, máximo, generador y tasas de cambio.

- a) Sobre los criterios de obligatoriedad y cumplimiento de los caudales ecológicos. Entre los distintos planes se encuentran muchas discrepancias en los criterios de obligatoriedad y cumplimiento de los nuevos regímenes de caudales ecológicos. Se deberían homogeneizar esos criterios, teniendo en cuenta las circunstancias de imposibilidad física para cumplir esos nuevos regímenes, y los correspondientes plazos y costes de adaptación de las infraestructuras, estableciéndose un procedimiento específico para la tramitación administrativa de las obras de adaptación necesarias, sin olvidar en cualquier caso, la preceptiva revisión de las concesiones en los términos previstos en el art. 65 TRLA.

En todo caso, los diferentes Planes deberían indicar claramente que los caudales ecológicos vigentes son los que se están dejando actualmente, independientemente de las distintas formas con las que se hayan determinado los mismos en cada demarcación en su momento, siendo necesario concluir el proceso de concertación, según las fases indicadas en el artículo 3.4.6 de la IPH, y notificar a los titulares los nuevos caudales concertados, según el procedimiento administrativo específico que corresponda, para que estos últimos entren en vigor.

Cabe añadir que resulta esencial para garantizar tanto la seguridad jurídica como la sostenibilidad de los cambios que en materia de caudales ambientales puedan establecer los planes hidrológicos, que el concepto, así como el proceso de “concertación” se unifiquen, clarifiquen y se lleven a cabo de la forma más parecida posible a lo que el término significa; es decir, pactar, ajustar, tratar y acordar, entre las partes afectadas.

- b) Embalses encadenados. En tramos regulados donde existen varios embalses encadenados y la cola del embalse de aguas abajo llega al pie de la presa de aguas arriba, carece de sentido la exigencia de régimen de caudales ecológicos (caudales mínimos, máximos, tasas de cambio y caudales generadores) tanto en cuanto no existe un tramo de río natural afectado y se trata de masas de agua muy modificadas enlazadas, que garantizan la continuidad del cauce.
- c) Caudales ecológicos y Normas de presas. El régimen de caudales ecológicos no puede

contravenir en ningún caso las Normas de Explotación, Conservación y Mantenimiento de las presas, ni sus planes de emergencia, los caudales máximos no serán valores limitantes de las concesiones en vigor y en ningún caso limitarán la laminación de las avenidas.

Como ejemplo, en algún caso se pretende implantar caudales máximos en presas donde solo se vierte por cuestiones de seguridad, cuando se supera la capacidad de almacenamiento de los embalses, lo cual es del todo incongruente.

- d) Caudal ecológico y régimen natural. Adicionalmente, en ningún momento el caudal mínimo a desaguar por un aprovechamiento debería ser superior al que circularía en régimen natural. De hecho, la mayoría de los Planes se especifica que “no serán exigibles caudales ecológicos por encima del caudal natural circulante en cada momento”. Habría que acordar expresamente cómo calcular ese caudal circulante “en cada momento”. Es decir, para llevar a la práctica esta norma general, y a los efectos de hacer frente a las inevitables denuncias por incumplimiento, habría que definir en cada caso el procedimiento o conjunto de indicadores que permitieran evaluar en tiempo real el caudal natural que circula, y que no sería obligatorio superar. Las empresas eléctricas integradas en UNESA se ofrecen para colaborar para lograr una definición razonable de dicho caudal natural circulante en cada momento.
- e) Tasas de cambio. Respecto a las tasas de cambio, en ningún caso pueden ser exigibles en el régimen diario de las masas de agua muy modificadas en las que exista un aprovechamiento hidroeléctrico, tanto en cuanto imposibilite el cumplimiento de los procedimientos de operación de REE, su participación en los diferentes mercados eléctricos del Sistema Eléctrico Nacional y en los planes de reposición del servicio.

La implantación generalizada de tasas de cambio podría llegar a perjudicar muy gravemente no sólo a las empresas, que también, sino al propio Sistema Eléctrico Nacional. Por este motivo se ha puesto de manifiesto reiteradamente la necesidad de contar con Red Eléctrica de España, tanto para la delimitación de tasas de cambio como para otras magnitudes asociadas a caudales ecológicos que se presenten en los diferentes los planes de cuenca, y cuya postura así como la de la propia Dirección General de Política y Minas, queda suficientemente recogida en el documento “Importancia del Equipo Generador Hidroeléctrico en la Operación del Sistema Eléctrico” (REE – 15 de diciembre de 2014).

Cabe añadir que los efectos ambientales del régimen de hidropuntas sobre el que es de específica aplicación la limitación de las tasas de cambio de caudal por unidad de tiempo, a tenor de los estudios disponibles, representan cambios de magnitud y alcance variables y muy dependientes de la geomorfología y las comunidades naturales existentes en el tramo afectado; cambios que, en todo caso, se atenúan con rapidez río abajo y que son reversibles (desaparecen a corto plazo, al cesar el motivo de cambio). Los enfoques que han adoptado los distintos planes hidrológicos en relación con las tasas de cambio, aún no están consolidados y sería necesario evaluar su fundamentación técnica y su eficiencia. No se deberían imponer medidas de gestión

ambiental tan relevantes, sin disponer de estudios específicos que las justifiquen.

- f) Caudales generadores. La generación de avenidas artificiales propuestas en algunos planes se deben presentar a modo informativo, aprovechando los episodios naturales de altas aportaciones para realizar los estudios que sean precisos. En caso de generarse avenidas artificiales asociadas a los caudales generadores y tasas de cambio establecidas, la responsabilidad de las mismas y los posibles daños causados aguas abajo serán responsabilidad de la Administración que así lo haya solicitado, incluso la penal, y no del titular de la presa. En los tramos de río en los que se produzcan crecidas periódicas de forma natural no sería necesario imponer los citados caudales generadores.

Finalmente, hay criterios científicos solventes que estiman que la liberación de caudales de crecida carentes de sedimentos dará lugar a un grave deterioro de los ecosistemas establecidos aguas abajo de las presas, ya que esas aguas tienen un elevado poder de erosión y arrastre. Frente a esto, se han propuesto planteamientos extremos consistentes en dragar periódicamente el fondo del embalse y depositar esos sedimentos al pie de presa. A falta de valoraciones medioambientales rigurosas, parece que esta hipotética solución daría muchos más problemas ecológicos que los que presuntamente resuelve.

En conclusión, se solicita que se aplaze la decisión sobre los caudales generadores hasta que las incertidumbres sobre las consecuencias de todo tipo (penal, medioambiental y económico) se despejen.

7. La recuperación de costes de los servicios del agua.

- Se precisa mayor uniformidad en los criterios de análisis de los distintos planes. Sería conveniente disponer de una guía técnica editada por el MAGRAMA. Las empresas eléctricas integradas en UNESA se ofrecen a colaborar en su elaboración.
- Deben separarse claramente los costes imputables de los no imputables, que no deben ser tenidos en cuenta en la recuperación de costes.
- El usuario hidroeléctrico debe quedar claramente identificado en el análisis de la recuperación de costes, ya que, en general, figura dentro del uso “industria/energía”, siéndole asignados costes que no genera. En todo caso, debería indicarse claramente que las estructuras tarifarias solo gravaran el uso consuntivo de agua.
- Entre los agentes que prestan servicios de agua superficial en alta, habría que incluir las empresas hidroeléctricas concesionarias de embalses.
- Deben considerarse los ingresos íntegros dentro del servicio de que se trate (cánones, tasas, energía reservada, impuestos, etc.).

En conclusión, y teniendo en cuenta las graves repercusiones económicas que los resultados de estos análisis de recuperación de costes pueden tener, se solicita que se aplacen hasta que se esté en condiciones de aplicar una metodología uniforme de cálculo, y siempre con criterios

de justicia y proporcionalidad.

8. Sobre las nuevas concesiones, las modificaciones y revisiones concesionales. En varios PPHH se imponen nuevas obligaciones o restricciones (escalas de peces, regímenes de caudales ecológicos, etc.) para nuevas concesiones y en los casos de modificación o revisión de concesiones existentes. Este planteamiento tan general podría dar lugar a que, por un simple cambio de titularidad, se produjera la incorporación a la concesión de nuevas obligaciones, en general muy onerosas. Se solicita que se eliminen estos últimos supuestos (modificación o revisión) o, en su defecto, se aplique únicamente en determinados casos previamente acotados, y no a cualquier tipo de modificación o revisión que se realice sea cual sea su alcance.

9. Plazos de las nuevas concesiones. Hay grandes discrepancias entre los diferentes planes, en lo que se refiere a los plazos de las nuevas concesiones, que oscilan entre 20 y 40 años. En primer lugar, hay que señalar que 20 años es un plazo absolutamente insuficiente para un aprovechamiento hidroeléctrico de cierta entidad. En segundo lugar, hay que decir que lo razonable sería fijar un plazo con carácter general, y admitir que se pueda alcanzar el máximo previsto en la Ley, de 75 años, previa justificación económico-financiera de la necesidad de dicho plazo.

10. Inseguridad de las inversiones necesarias por adecuación a los Planes. Una objeción general es la discrepancia entre la periodicidad de revisión de los planes (6 años), impuesta por la normativa europea y por su transcripción a la española, y los periodos de maduración de las inversiones de la mayoría de las infraestructuras hidroeléctricas. Incluso se pone en riesgo la rentabilidad de inversiones que se hayan acometido para aprovechar caudales ecológicos impuestos por la planificación, y que pueden ser modificados en el siguiente ciclo. Aun reconociendo la obligación ineludible de cumplir los plazos impuestos por la ley, sería necesario introducir algún mecanismo de garantía que aporte un mínimo de estabilidad para evitar que cualquier inversión resulte inviable por la inseguridad del futuro.

En todo caso, sería importante dejar claramente señalado que, una vez concertado y establecido un régimen de caudales ecológicos, cualquier cambio futuro debe estudiarse perfectamente repitiendo todas las fases del proceso, por todas las implicaciones técnicas y socio-económicas que ello conlleva.

11. Restricciones adicionales a las características de los vertidos de refrigeración de centrales térmicas. Se observan restricciones adicionales que modifican algunos valores límite de emisión de los parámetros característicos del vertido en lo que a temperaturas y conductividades se refiere. Estas autorizaciones ya han sido emitidas teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente, y no tiene sentido su modificación en el ámbito de la planificación hidrológica.

12. Afección al Sistema eléctrico. Como ya puso de manifiesto Red Eléctrica de España, el Operador del Sistema, en el anterior ciclo de planificación, las tasas de cambio, y en general los nuevos regímenes de caudales ecológicos, no deben afectar en ningún caso al funcionamiento normal de las Centrales Hidroeléctricas que participan en cualquiera de los servicios relevantes

para el Sistema Eléctrico Nacional. Estas centrales ya fueron notificadas en su día por Red Eléctrica a la Subdirección General de Planificación, y, como se indica anteriormente en este documento, ratificadas actualmente en el informe que la Dirección General de Operación de Red Eléctrica envió a la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 15 de Diciembre de 2014, y que ésta, a su vez, ha remitido a la Dirección General del Agua del MAGRAMA, con fecha 14 de Abril de 2015.

13. Naturaleza de los Planes de Gestión Natura 2000 en los PPHH. Los Planes hidrológicos no deben hacer referencia a la aplicación de los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 en las masas de agua relacionadas con estas zonas. Se trata de una legislación que nada tiene que ver con la finalidad de los Planes Hidrológicos y que en algunos casos intenta regular aspectos que quedan fuera de sus competencias.

RESPUESTA

En primer lugar se agradecen las observaciones y sugerencias de UNESA a las propuestas de borradores de Planes Hidrológicos del segundo ciclo, así como su colaboración en buscar soluciones a los problemas existentes.

Respecto de la primera cuestión, se comparte la opinión sobre la importancia del papel de la energía hidroeléctrica para el suministro eléctrico nacional. Tanto en la Memoria como en la Normativa del Plan se ha intentado dar el tratamiento adecuado a los distintos usos del agua, entre los que se encuentra el hidroeléctrico.

El Plan Hidrológico se elabora dentro de un marco normativo que determina una serie de decisiones que obviamente tienen consecuencias sobre los usos del agua, pero que tratan de adoptarse sin mayor afección a los mismos que las derivadas del estricto cumplimiento de la normativa. Este es el caso de la mencionada afección derivada del establecimiento de un régimen de caudales ecológicos, que ha de figurar en el Plan Hidrológico en cumplimiento de la normativa española de aguas.

Por otra parte, la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, está de acuerdo y reconoce que existía una cierta heterogeneidad en el tratamiento dado en los Planes Hidrológicos a algunos de los aspectos mencionados a lo largo de estas observaciones. Por ello, y en paralelo al proceso final de revisión de los Planes, se está llevando a cabo una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que trata de establecer criterios comunes en temas que así lo requieren, como el de los caudales ecológicos, tanto en su definición como en el mantenimiento, control y seguimiento por parte de los Organismos de cuenca, criterios de incumplimiento, criterios para el otorgamiento de concesiones y su revisión, etc. De esta manera se contribuye a establecer un marco normativo más homogéneo y a mejorar la seguridad jurídica al respecto.

En relación con la segunda, cuando se plantean actuaciones relativas a la construcción de nuevas escalas o pasos de peces, se hace en cumplimiento de las exigencias establecidas por la Directiva Marco del Agua y por nuestra legislación, que obligan a la consecución del buen estado de las masas de agua, y en concreto al establecimiento de medidas de mitigación en

masas de agua muy modificadas para la consecución del buen potencial ecológico.

Aunque es difícil establecer una situación general, no puede afirmarse que estas pequeñas centrales fluyentes constituyan, por sus características, una fuente energética de carácter estratégico comparable a las grandes centrales con embalse regulador. En ocasiones estas centrales pequeñas suponen un notable impacto para los ríos, fragmentando los mismos e impidiendo la continuidad fluvial.

En cuanto a la tercera, en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental están ubicadas 5 instalaciones de este tipo, incluida una que tiene ubicada su toma en aguas costeras, y no se detecta ningún problema en relación con las mismas, ni restricciones innecesarias como las comentadas en la observación. En cualquier caso, si existiera algún problema al respecto, debería ser identificado de forma concreta para poder abordar la resolución del mismo.

En lo que se refiere a la cuarta observación, debe señalarse que los criterios de excepcionalidad, así como los de consideración de costes desproporcionados, están definidos en la Directiva Marco del Agua y desarrollados técnicamente en las Guías de Referencia elaboradas en el marco de la Estrategia Común de Implantación de la Directiva.

Como ha señalado la Comisión Europea en sus recomendaciones a España, y exigido de forma concreta a través de su *Action Point* nº 51, las excepciones al cumplimiento de la DMA, al contrario de lo expuesto en la observación planteada, deben reducirse a las estrictamente necesarias y ser adecuadamente justificadas. En cualquier caso, la designación de las masas como muy modificadas se ha realizado de acuerdo con los test de designación establecidos por la Comisión Europea (Documento Guía nº 4 de la Estrategia Común de Implantación) y se encuentra recogida con detalle en el Anejo I del presente Plan Hidrológico.

Por otra parte, no es correcto el planteamiento general de que la designación de una masa como muy modificada lleva a relajar los nuevos condicionantes y restricciones ambientales a los usos existentes. Ésta puede ser la consecuencia sobre alguno de los indicadores, pero no se puede hacer esa interpretación de forma generalizada.

Sobre la observación quinta, la inclusión del régimen de caudales ecológicos en los Planes Hidrológicos de demarcación es una imposición de la Ley de Aguas española, que además indica que constituyen una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

Al margen de esta obligación legal, se está de acuerdo en que los caudales ecológicos son un instrumento para cumplir los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica. Por ello, su definición en España los identifica como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Como se indica en la observación, existe un cierto grado de incertidumbre en la determinación del estado de las masas de agua. En ocasiones esta incertidumbre está ligada al proceso de completado de indicadores o metodologías de valoración de algunos elementos de calidad

(como los peces en nuestra demarcación). En todo caso, la determinación de los caudales ecológicos se enfoca con este criterio de alcanzar los objetivos medioambientales requeridos, proporcionando soporte a elementos de calidad como la fauna piscícola o la vegetación riparia.

La estimación de los caudales ecológicos ha sido realizada utilizando las mejores técnicas y criterios disponibles. Durante el tercer ciclo de planificación va a realizarse un ejercicio de seguimiento adaptativo de los caudales ecológicos implantados que valorará la contribución de los mismos a la obtención del buen estado. A partir de este ejercicio se espera determinar la oportunidad o necesidad de realizar estudios hidrológicos o hidrobiológicos en algunos tramos. En este sentido se valora la observación sobre la necesidad de realizar estudios de detalle en masas de agua concretas. Aunque queda fuera del alcance temporal del presente Plan Hidrológico, se considera apropiado y se agradecerá recibir en su momento información del Sector sobre aquellas masas de agua en las que se considera esta necesidad.

Por otra parte no debemos olvidar que la determinación de los caudales ecológicos entendida como restricción previa a los sistemas de explotación, proporciona una importante seguridad jurídica para la determinación a tomar sobre posibles nuevas concesiones.

En relación con los elementos del régimen de caudales ecológicos recogidos en la observación sexta, cabe manifestar que pueda existir cierta heterogeneidad entre los borradores de los Planes Hidrológicos en relación con algunos aspectos relacionados con los caudales ecológicos. En los últimos meses se ha trabajado para reducir notablemente esta heterogeneidad. A este respecto, se está preparando una reglamentación general, en concreto una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que homogeneizaría diversos aspectos relacionados con los caudales ecológicos, y que aborda muchos de los temas indicados en la observación (tramitación administrativa de las obras de adaptación, revisión de las concesiones, proceso de concertación), y otros que fueron comentados en la respuesta al primer punto de estas observaciones.

En cuanto al proceso de concertación, se recuerda que dicho proceso no es una negociación entre dos partes, sino que implica una participación de todos los sectores. En ese proceso cabe discusión sobre la implantación de los regímenes de caudales ecológicos, pero no sobre los resultados técnicos de los caudales, que obviamente son susceptibles de ser revisados, pero no discutibles en el marco de este proceso de concertación.

Específicamente sobre las observaciones a cada uno de los elementos del régimen de caudales ecológicos, en nuestro Plan Hidrológico se contempla un régimen de caudales mínimos en la totalidad de masas de agua y otro de caudales máximos en las masas de agua afectadas por aprovechamientos hidroeléctrico de cierta magnitud, mientras que el resto de componentes del régimen de caudales no se han establecido.

En lo que se refiere a embalses encadenados parece coherente la observación planteada. En cualquier caso, la observación es muy genérica y cada situación es particular. Los casos en que hubiera algún problema evidente de este tipo deberían ser planteados de forma individual. No debemos olvidar que la titularidad de los diferentes aprovechamientos encadenados pueden corresponder a distintos concesionarios y que la gestión del conjunto debe permitir el

cumplimiento del régimen en el último de la cadena.

En la posible afección a las Normas de Explotación de las presas, nunca se entendió que pudiera existir contradicción, no obstante se admite la observación que ha sido manifestado por otros agentes y se corregirá el artículo 14 de la Normativa del Plan Hidrológico aclarando este aspecto en episodios de avenidas.

En relación con determinación del régimen natural la nueva reglamentación que se está desarrollando especifica reglas y criterios para su aplicación de forma sencilla, ante la dificultad teórica de su determinación en un momento dado. Así, se darán criterios que establecerán con un cierto grado de seguridad la existencia de incumplimientos. En cualquier caso, se agradece la colaboración de UNESA para lograr una definición razonable de dicho caudal natural circulante en cada momento.

En relación con las tasas de cambio, como se indicaba anteriormente, entre las componentes del régimen de caudales ecológicos, se encuentran entre las que no se han establecido en nuestro Plan. Sí que se limita la pauta de explotación denominada de emboladas o hidropuntas en las minicentrales hidroeléctricas al considerarlo estrictamente necesario para alcanzar los objetivos de buen estado, objetivo irrenunciable desde el punto de vista del cumplimiento de la legislación vigente.

En relación con los caudales generadores las características de los embalses de nuestra Demarcación Hidrográfica, volúmenes inferiores a la aportación media interanual y existencia regular de situaciones de alivio por avenidas, aconsejaron posponer su implantación.

En materia de recuperación de costes de los servicios del agua, referida en el punto séptimo, los Planes Hidrológicos del segundo ciclo han avanzado de forma importante en una tarea de clarificación y armonización de la metodología. Para ello se han seguido las recomendaciones dictadas por la Comisión Europea, consolidando unas plantillas y metodologías comunes para la estimación de la recuperación de costes, incluyendo los costes ambientales, que han sido supervisadas favorablemente por la Comisión.

En el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental estos aspectos se recogen en el Anejo IX de la Memoria y resumidamente en el capítulo 9 de la misma.

En relación con este tema, España estableció unos compromisos que quedaron plasmados a través del Acuerdo de Asociación 2015-2020 con la Unión Europea para el aprovechamiento de los fondos comunitarios, y que en líneas generales responden bastante a lo indicado en la observación planteada (aunque algunos conceptos de la observación, como la no consideración de los costes “no imputables” en la estimación de la recuperación de costes no son correctos). Según los compromisos suscritos, la versión definitiva de los Planes Hidrológicos del segundo ciclo contendrá esta estimación de la recuperación de costes de los servicios del agua con criterios claros y homogéneos. De esta forma, los planes ofrecerán una visión homogénea y transparente relacionada con la recuperación de los costes de los servicios del agua, la parte subvencionada, etc., que sirva para tomar decisiones razonadas posteriores relacionadas con la política tarifaria. De acuerdo con estos compromisos suscritos, será en 2016, tras la aprobación de los planes, cuando se produzca el análisis que determine la posible necesidad de realizar

ajustes en los mecanismos tarifarios correspondientes.

En relación con la observación octava, como se ha dicho anteriormente, el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos es una obligación impuesta por nuestra legislación que se impone como restricción previa con carácter general a los sistemas de explotación. Otras actuaciones, como las escalas de peces, forman parte de las medidas de mitigación necesarias en determinadas masas de agua para alcanzar el buen potencial ecológico.

Partiendo de que las premisas anteriores son aplicables en cualquier momento de la explotación de una concesión, cabe señalar que el cambio de titularidad supone la modificación de una de las características esenciales de una concesión, de acuerdo con el Artículo 138.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a los plazos concesionales de la observación novena, nuestro Plan Hidrológico establece que, como norma general, las concesiones se otorgarán por un plazo de 20 años, aunque podrán fijarse otras duraciones inferiores o superiores por razones debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras. Se entiende que con esta redacción del artículo 29 de la Normativa se atiende la observación.

En líneas generales se está de acuerdo con la observación décima y con la preocupación existente al respecto. Aunque queda fuera del alcance de aspectos concretos del presente Plan Hidrológico en cuanto a modificaciones a realizar respecto al documento presentado a consulta pública, se ha procurado que el problema aquí planteado no se haya producido en este Plan.

Esta observación ha sido trasladada a la Dirección General del Agua, que comparte la necesidad de trabajar en el establecimiento de algún mecanismo que pueda aportar estabilidad a este tipo de inversiones, siempre dentro de un marco que las haga compatibles con la legislación existente, con los principios básicos de no deterioro y de alcanzar el buen estado o potencial de las masas de agua, y con la necesidad de incorporar las mejoras técnicas y científicas que se vayan produciendo.

En cuanto a la observación undécima cabe señalar que las condiciones de los vertidos y su relación con el medio receptor deben ser compatibles con el criterio de alcanzar los objetivos medioambientales requeridos en éste. No debemos olvidar que, de acuerdo con los artículos 104.1 de la Ley de Aguas y 261 del Reglamento del dominio Público Hidráulico, las autorizaciones de vertido se podrán revisar para su adecuación a los objetivos medioambientales establecidos. La Normativa de nuestro Plan Hidrológico establece que en el procedimiento de revisión se tendrán en cuenta la aplicación de las mejores técnicas disponibles y el uso más eficiente del agua.

Sobre la observación duodécima se considera que la propuesta de Plan Hidrológico a consulta pública no supone una amenaza para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional. Efectivamente, las centrales estratégicas han sido identificadas por Red Eléctrica de España, y las acciones previstas en el Plan no entran en confrontación con las medidas recogidas en la planificación energética.

La observación decimotercera no se comparte en absoluto. Los espacios de Red Natura 2000

son designados como protegidos en el marco de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) y la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves). En el ámbito de la Directiva Marco del Agua, se declaran protegidas aquellas zonas de los espacios de Red Natura 2000 en las que el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituyen un factor importante de la protección de hábitats y especies (Anexo IV.1.v de la DMA).

Los hábitats y especies dependientes del agua podrían requerir una protección más exigente que la establecida por el objetivo de buen estado ecológico, químico o cuantitativo de la DMA (por ejemplo, estándares más restrictivos en algún parámetro físico-químico, muy buen estado en parámetros hidromorfológicos, cantidades de agua determinadas, etc.).

Los Planes Hidrológicos han de identificar, en el ámbito de cada masa de agua, los posibles requerimientos u objetivos adicionales de los hábitats y especies dependientes del agua que haya en los espacios protegidos de Red Natura 2000 identificados en dichas masas. Por su parte, los Planes de Gestión de los espacios de Red Natura 2000 son los que recogen los requisitos para la gestión de los mismos (relacionados o no con el medio hídrico). Los Planes hidrológicos tiene la obligación de incorporar esas necesidades o requisitos más estrictos relacionados con la dependencia del medio hídrico.

Por otra parte, este es un tema en el que la Comisión Europea ha insistido a todos los Estados Miembros, sobre la necesidad de mejora con respecto a los contenidos de los planes del primer ciclo. En concreto, en el caso de España varias recomendaciones y Action Points insistían en ello (en particular el Action Point número 67, pero también los números 43, 69 y 73).

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se modificará el artículo 14 de la Normativa del Plan Hidrológico en el sentido de que la evacuación de caudales superiores a los indicados en el apéndice 5.2 por los órganos de desagüe de las presas no constituirá un incumplimiento del régimen de caudales máximos cuando en episodios de avenidas se actúe conforme a la Norma de Explotación aprobada.

DOCUMENTO N°21:

El Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos del País Vasco, con fecha 2 de julio de 2015, presenta un conjunto de sugerencias a la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el País Vasco.

PROPUESTAS

La aportación deja constancia del importante trabajo realizado, de la transparencia y fácil acceso a toda la información.

1. La metodología en relación con la satisfacción de las demandas se considera correcta.
2. No se han analizado de forma suficiente algunas presiones que se considera que tienen una incidencia nada despreciable en la calidad del agua:
 - Control de fugas que origina dejar menos agua en los cauces que los estrictamente necesarios.
 - Control de vertidos de los alivios del saneamiento.
 - Control de los vertidos de aguas de lluvia.
3. En relación con los fenómenos extremos, en el Anejo XII se integra el Plan de gestión del riesgo de inundaciones, el cual ya ha sido objeto de información pública y al que se ha alegado tanto al correspondiente a la Agencia Vasca de Agua (URA) como al de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC). Sin embargo el Anejo en cuestión no coincide totalmente con los expuestos al público. Mientras que en el Plan de gestión de URA, se definían solo cuatro actuaciones para el periodo 2015-2021 y en el de la CHC ninguna, en el Plan Hidrológico se definen en la Memoria (pag 218, apartado C5) hasta nueve y entre ellas no se encuentra la correspondiente al ARPSI de Azpeitia. Esta contradicción entre las actuaciones del plan Hidrológico y las de los Planes de Gestión ante el riesgo de inundaciones debe ser aclarada.
4. En relación con las medidas para el cumplimiento de los objetivos ambientales se propone:
 - Incluir el Saneamiento de Mendaro en las actuaciones a ejecutar en el periodo 2015 - 2021.
 - Analizar el funcionamiento de los aliviaderos de las redes unitarias en el estado de las masas de agua.
 - Analizar la influencia de los vertidos de aguas pluviales urbanas en los primeros momentos de las tormentas en el estado de las masas de agua.
5. En relación con medidas relativas al cumplimiento de los objetivos ambientales se propone:
 - Actualizar el inventario de las canalizaciones de longitud mayor de 200 metros, en las que se valore su posibilidad de mejora y se haga un programa de rehabilitación de

márgenes canalizadas.

- Actualizar el inventario de coberturas con un plan de reducción de las mismas, bien total o parcialmente.
- Analizar y programar un programa de eliminación de azudes en función de importancia y presupuesto.

6. En relación con medidas relativas a caudales ecológicos se propone elaborar un plan específico de medidas para optimizar los caudales en los tramos de cauces afectados, de forma que se acerquen a los naturales. Entre estas medidas se encuentra la de analizar la situación real de las tomas de agua y la necesidad de su uso, las fugas de los sistemas de abastecimiento para reducirlas (se menciona en el siguiente apartado) y en consecuencia aumentar los caudales circulantes.

7. En relación con las medidas de atención a las demandas y racionalización del uso se propone analizar la cuantía de las fugas de agua en los sistemas de abastecimiento y su influencia en el estado de las masas de agua, para plantear posibles actuaciones en este sentido.

8. En relación con las medidas de seguridad frente a fenómenos extremos se propone incorporar al Plan de Gestión de riesgos de inundación en las cuencas cantábricas orientales las correspondientes a las ARPSI de:

- Mungia
- Gernika
- Basauri
- Tolosa
- Urumea
- Villabona-Zizurkil
- Abadiño
- Laudio
- Zalla

En el ARPSI de Villabona-Zizurkil, se deberá actuar no solo en el Puente de Villabona sino aguas abajo para reducir las frecuentes inundaciones que se crean en la regata Asteasu antes de su desembocadura en el Río Oria, inundando el casco urbano de Zizurkil.

9. La Asignación y reserva de recursos efectuada en la normativa establece para consumo urbano unas cantidades de la propia cuenca hidrográfica de cada sistema cumplimentada o reforzada con recursos de otras cuencas procedentes de los grandes sistemas de

abastecimiento. Este sistema de asignación de recursos se considera erróneo e irreal, salvo en ciertos Municipios.

Por motivos de seguridad de un abastecimiento urbano tanto en calidad como en cantidad, es necesario potenciar al máximo el consumo de agua desde los grandes sistemas de abastecimiento existentes en la Demarcación Hidrográfica. Estos sistemas ofrecen una garantía del recurso alta y debido a sus instalaciones de potabilización, explotación y control por parte del Sistema Sanitario ofrecen también una calidad muy buena del agua que sirven, lo que es una gran garantía para el usuario final. Por otro lado esta forma de abastecer a la población permite dejar fuera de servicio pequeñas tomas de regatas de cabecera, manantiales, etc., lo que aumenta el caudal en las mismas, sobretodo en estiaje, lo que permite una mejora ambiental importante de estas cabeceras de regatas, en la línea que se ha insistido en apartados anteriores.

Se propone una nueva redacción de este capítulo de acuerdo con este nuevo concepto de distribución.

Entrando en los pormenores del capítulo, se observa una falta de homogeneidad importante en el mismo. Así se pormenoriza a nivel municipal en muchos sistemas pero al tratar del sistema Nervión, se crea una conurbación urbana denominada Gran Bilbao, que hoy día no existe como tal, suponemos que se puede referir al Área Funcional de Bilbao Metropolitano, al cual se le asigna el mayor recurso de la Demarcación Hidrográfica sin definir su alcance geográfico.

Un caso similar pasa en el Sistema Urola en el que se crean dos entidades geográficas del Alto y Medio Urola que no están definidas como tal sobre todo teniendo en cuenta que el embalse de Barrendiola abastece a Ezkio-Itxaso (cuenca del Oria) y el de Ibai Eder abastece a lo denominado Urola Costa con Zumaia y Getaria y además a Zarautz, Orio y parte de Aia que según la definición de los sistemas de explotación, pertenecen al Sistema del Oria en el sistema Oria, la localidad de Usurbil aparece dos veces, una en el Oria y Aia.

Por otro lado la asignación de recursos a los campos de golf no es nada homogénea ya que existen campos en las cuencas de Butroe, Iñurritza, Urumea y Bidasoa que no tienen asignados ningún recurso.

Por último parece muy necesario completar el Anejo nº 8 en donde sólo se recoge una información detallada de los recursos de las cuencas internas del País Vasco y pensamos que debería recoger la información tanto de las cuencas internas como de las intercomunitarias.

10. En relación con las dotaciones, se critica el método genérico. Por un lado, no se indica el rendimiento de la red asociado, dato que se considera imprescindible de cara a lograr un objetivo de control de la demanda. Por otro lado se cree que existe una contradicción a la hora de aplicar esta tabla, que en teoría según lo indicado en el anejo 11.1 se debe de aplicar a toda la población abastecida por un sistema de abastecimiento y que por lo tanto si es comarcal el sistema de abastecimiento entendemos que la población de cálculo es la de toda la comarca que es abastecida y el desglose por municipios efectuado en el Anejo 13, que da a entender que se debe de calcular primero a nivel municipal para conocer la demanda de la totalidad de

un sistema comarcal de abastecimiento.

A la hora de realizar un cálculo más ajustado de la demanda, puede faltar por definir las siguientes dotaciones:

- Uso comercial y actividades terciarias salvo el hostelero
- Uso municipal ajeno al baldeo de calles
- Dentro del uso industrial el correspondiente a las actividades portuarias de limpieza de pescado en lonjas y barcos.

11. En el artículo 39 de la normativa se señala que en ausencia de otros caudales validados por la Administración Hidráulica se adoptarán los del ábaco del Plan Hidrológico Norte III de 1998. Dada la existencia de trabajos más actualizados y elaborados, realizados dentro del estado del arte hidrológico, como los de la Agencia Vasca del agua con el modelo TETIS o los de la Diputación Foral de Gipuzkoa con el modelo HEC-HMS, se deberían poder utilizar estos estudios en vez del citado ábaco.

12. Se considera que el artículo 56 relativo a criterios para reducir los desbordamientos de los colectores de aguas residuales en épocas de lluvia es inadecuado. Citando varios trabajos de referencia, se plantea sustituir la redacción actual, basada en un criterio de dimensionamiento de los colectores, por un objetivo de general de alivios del 10% del caudal de lluvia generado y con un número de episodios anuales entre 15 y 20.

RESPUESTA

La primera cuestión no presisa respuesta.

Sobre la segunda se considera que en este ciclo se ha realizado un gran avance en diagnóstico de las fugas (o incontrolados en general) para determinados sistemas de abastecimiento, utilizando la información disponible por los entes gestores. En relación con la incidencia puntual y específica de los alivios o de los vertidos pluviales en el estado de las aguas no se han producido avances significativos y será un aspecto a mejorar en el siguiente ciclo de planificación. No obstante debemos señalar que los criterios de diseño de estas instalaciones utilizados por las administraciones implicadas se consideran totalmente vigentes con carácter general y únicamente a falta del análisis singular en alguna masa de agua, como se acaba de señalar.

En cuanto a la tercera, las incoherencias detectadas se deben a erratas que serán corregidas en los respectivos documentos, además de que el Plan de gestión del riesgo de inundación se completo con determinadas actuaciones, sometiéndose a un plazo adicional de exposición al público. En la redacción definitiva de ambos Planes la coincidencia será total.

Para la cuarta debe indicarse que entre los criterios utilizados para el diseño del Programa de Medidas se ha utilizado, tal y como se expresa en el su apartado 3.1.9, el de la adecuación a las capacidades presupuestarias de las administraciones. El Saneamiento de Mendaro, de acuerdo

con lo estipulado en el Acuerdo Marco para el Saneamiento en el TH de Gipuzkoa, debe ser financiado por URA. Sin embargo, debido a razones presupuestarias, y conforme con la priorización efectuada en base a criterios de coste eficacia, esta obra no podría ser iniciada antes de 2021. El cumplimiento de los objetivos ambientales de esta masa se ha prorrogado en consecuencia.

En cuanto al análisis del funcionamiento de los aliviaderos de las redes unitarias y de la influencia de los vertidos de aguas pluviales urbanas en el estado de las masas de agua se considera que requiere la colaboración de los entes gestores de los servicios de saneamiento y se analizará la forma de acometerlo.

De la quinta, se considera que se cuenta con inventarios de canalizaciones y de azudes de lo suficientemente preciso y que ha permitido el análisis de las masas muy modificadas.

En cuanto a coberturas, se cuenta también con inventarios y caracterización a nuestro juicio suficientes, que en todo caso serán revisadas en el marco de los trabajos de presiones/impactos del próximo ciclo de planificación. En todo caso, la principal dificultad no estriba tanto en la existencia de inventarios o programas de actuación como en la inexistencia actual de presupuestos en las administraciones para acometer obras de restauración o rehabilitación morfológica de gran escala.

Sobre la sexta y de acuerdo con los informes de seguimiento de caudales ecológicos realizados los problemas de falta de cumplimiento de caudales ecológicos mínimos causados por usos consuntivos se encuentran en muy pocas masas de agua. En estos casos el Plan Hidrológico, el proceso de concertación que se iniciará próximamente, u otros documentos de desarrollo que en áreas concretas se están redactando actualmente, ya ha definido las medidas básicas a adoptar para la mejora del cumplimiento de este régimen.

Sobre la séptima consideración se considera que en este ciclo se ha realizado un gran avance en diagnóstico de las fugas (o de los incontrolados en general) para determinados sistemas de abastecimiento, utilizando la información disponible por los entes gestores. Esta información será actualizada y mejorada en la medida de lo posible en el marco de los estudios de demandas de agua y considerada en consecuencia en la actualización de los programa de medidas.

De la octava ya se ha indicado anteriormente que determinadas actuaciones se incorporaron al PGRI durante su exposición pública. En la edición del proyecto de Plan Hidrológico que se someterá al Consejo del Agua de la Demarcación este tipo de medidas corresponderá totalmente con las del PGRI. Y en cuanto a las actuaciones complementaria a la actuación del puente de Zubimusu en Villabona no forman parte del presente ciclo de planificación dada la limitación presupuestaria existente y la necesidad de focalizar los esfuerzos en las medidas más eficientes, es decir, las que, en mayor medida, reducen el riesgo global.

Sobre la novena, la asignación y recursos efectuada responde al concepto de Unidades de Demanda (urbana, industrial o agraria fundamentalmente) establecido por el RPH y su instrucción de desarrollo. En ellas se agrupan las demandas que comparten puntos de suministro o vertido de aguas residuales. Estas unidades de demanda, que en algunos casos

complejos admitirían varias soluciones, se han clasificado de forma general, sólo a efectos de una mejor comprensión y orden, en los distintos sistemas de explotación que integran la demarcación hidrográfica.

El apartado 4.6 de la Memoria se describen los municipios (o el porcentaje de los mismos) asociados a cada unidad de demanda que, en algunos casos, tal y como se comenta en la alegación, no se encuentran en la misma cuenca que el resto. Efectivamente, las unidades de demanda no tienen por qué coincidir con las cuencas hidrográficas. No obstante, tal y como se ha expresado anteriormente, se ha considerado interesante su clasificación general por sistemas de explotación o unidades hidrológicas. En definitiva, la asignación efectuada sí responde al *nuevo* concepto de distribución aludido en la alegación. No obstante, se considera necesario completar las explicaciones de los criterios seguidos con el fin de evitar en el futuro nuevas confusiones.

En cuanto al papel vertebrador y esencial de los principales sistemas de abastecimiento de la demarcación, y la conveniencia de sustituir en la medida de lo posible los pequeños abastecimientos con problemas por conexiones a soluciones mancomunadas cercanas, se comparte plenamente dicho criterio. Así lo recogió el ETI de la revisión del Plan Hidrológico en su Ficha 9 y así se plasma en el apartado 5.2.1 del Programa de Medidas. En cualquier caso, se reforzará esta idea en el citado apartado 5.2.1.

Se revisará la asignación de recursos a los campos de golf y, en su caso, se completará el apartado tanto en la Normativa como en la Memoria y sus anexos.

Finalmente en lo relativo al Anejo II, se intentará la actualización de los recursos disponibles en el Plan Hidrológico vigente. Debemos señalar que aunque presentan valores equivalentes, en las cuencas internas y en las intercomunitarias se utilizan modelos de recursos distintos.

De la décima se destaca que las dotaciones del Plan Hidrológico tienen como referencia general los valores medios de incontrolados existentes, actualmente en torno al 30%. Sobre esta premisa general en la elaboración del anexo 11 se han tenido en cuenta las demandas brutas estimadas para cada municipio. En el caso del anexo 13 se ha utilizado la estimación de las demandas industriales conectadas a redes urbanas para asignar el nivel de actividad industrial comercial-vinculada.

Se considera que el método genérico puede ser una opción interesante para su utilización en determinados casos concretos, lo cual no es óbice para utilizar el método particularizado cuando se considere oportuno o cuando el genérico no sea adecuado a las características de la concesión en cuestión. Tal es el caso, evidentemente, de un sistema supramunicipal. En todo caso, el desglose establecido en el Anexo 13 no implica que deba realizarse un cálculo previo a nivel municipal, en la práctica la mayor parte de los sistemas supramunicipales superan el umbral de 10.000 habitantes establecido en el Anexo 11.1, con lo cual su nivel de actividad comercial-industrial sería en todos los casos Alto. En los casos de sistemas supramunicipales que abastezcan a menos de 10.000 habitantes se puede recurrir al Anexo 3 y asignar la dotación correspondiente a cada municipio en función de su nivel de actividad comercial-industrial vinculada.

En cuanto a la definición de dotaciones para los usos propuestas, se trata una cuestión que debe estar basada en datos concretos que no son aportados. Se considera que el marco más adecuado para tratar esta cuestión son los estudios de demandas de agua a acometer en el siguiente ciclo de planificación.

En cuanto a la undécima cuestión se indica que en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico se está trabajando en colaboración con el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX para perfeccionar el método de determinación de caudales máximos que permita su validación por este Organismo. En las cuencas intracomunitarias de la Demarcación se ha aprobado un estudio de caudales partiendo de los estudios previos mencionados, aunque en cuencas menores de 10 km² se siguen aplicando los caudales del ábaco, y se espera mejorar el conocimiento hidrológico del territorios en el próximo ciclo, para superarlo.

De la cuestión duodécima debemos manifestar nuestro desacuerdo ya que entendemos plenamente vigentes dichos criterios.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Corrección de las incoherencias entre las medidas del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

Se revisarán las asignaciones de recursos a los campos de golf, tanto en la Memoria y sus Anejos como en la Normativa.

Se actualizarán los recursos de agua en la parte intercomunitaria de la Demarcación.

DOCUMENTO N°22:

El Administrador de la Sección Hidráulica de la Asociación de Empresas de Energías Renovables, con fecha 30 de junio de 2015, presenta un escrito de observaciones en el período de consulta pública de la revisión del Plan Hidrológico (2015-2021) de esta cuenca hidrográfica.

PROPUESTAS

Primera.- Falta de unidad de criterio en su establecimiento.

Si bien es cierto que los caudales ecológicos en cada plan hidrológico de cuenca se determinan en base a unos criterios generales establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica, estos criterios generales son lo suficientemente laxos y generales como para que en la práctica falte una unidad de criterio en su establecimiento en cada cuenca, de modo que en la práctica se observen diferencias muy significativas en el resultado final que no son atribuibles a la especificidad de cada régimen hidrológico natural, sino al criterio metodológico para su definición utilizado por los técnicos que han elaborado los estudios en cada cuenca, sin que aparentemente por lo menos haya habido coordinación alguna entre ellos.

Ello supone un agravio comparativo entre concesiones en distintas demarcaciones de cuenca, porque las diferencias en la exigibilidad de los caudales ecológicos no responden tanto a las características hidrobiológicas de los ríos donde se implantan las concesiones, sino en la adopción de un criterio técnico subjetivo y específico en cada Demarcación.

El Reglamento de Planificación Hidrológica establece como criterio metodológico algo tan laxo e interpretativo como que "Este régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento los organismos de cuenca realizarán estudios específicos en cada tramo de río".

Y posteriormente la Instrucción de Planificación Hidrológica concreta que "3.4.1.4.1.1.3. Obtención de la distribución de caudales mínimos La distribución de caudales mínimos se determinará ajustando los caudales obtenidos por métodos hidrológicos al resultado de la modelación de la idoneidad del hábitat, de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Considerar el caudal correspondiente a un umbral del hábitat potencial útil comprendido en el rango 50-80% del hábitat potencial útil máximo. b) Considerar el caudal correspondiente a un cambio significativo de pendiente en la curva de hábitat potencial útil-caudal. En el caso de que la curva de hábitat potencial sea creciente y sin aparentes máximos, podrá adoptarse como valor máximo el hábitat potencial útil correspondiente al caudal definido por el rango de percentiles 10-25 % de los caudales medios diarios en régimen natural, obtenido de una serie hidrológica representativa de, al menos, 20 años".

En definitiva, falta una unidad de criterio general que imposibilita la exigencia del cumplimiento de los caudales ecológicos de forma genérica en todas las concesiones existentes en base a la

determinación que se ha hecho en cada cuenca porque genera tratos diferenciales y discriminatorios según la Demarcación donde se ubica el aprovechamiento hidroeléctrico en concreto.

Segunda.- Arbitrariedad en el establecimiento de hipótesis de cálculo.

La determinación de los caudales ecológicos por los métodos hidrobiológicos supone asumir gran cantidad de hipótesis de cálculo subjetivas y arbitrarias, meras hipótesis de trabajo, que supone, a parte de la falta de unidad de criterio antes mencionada, la imposibilidad de verificación del resultado y su aplicabilidad fiable en un tramo de río distinto al que se han hecho los estudios de campo específicos.

Así, a modo de ejemplo, algunas de la hipótesis de trabajo para la determinación de los caudales ecológicos supone elegir entre diferentes programas de modelización, entre la especie o especies fluviales más características, la elección de las curvas altura/caudal más apropiadas, la elección de las curvas de idoneidad para las diferentes especies y su estado de crecimiento (alevín, juvenil o adulto), el porcentaje del hábitat potencial útil máximo (entre un 30% y un 80%... y más hipótesis que en la práctica suponen resultados absolutamente dispares de caudales, todos ellos justificables biológicamente en función del modelo utilizado, pero que suponen resultados arbitrarios y no contrastables. Este defecto que no es relevante si esta determinación es sólo exigible para las nuevas concesiones, puesto que son condiciones de partida ya decidirán si asumen los nuevos concesionarios, pero es absolutamente trascendental en el caso de su aplicación con efectos retroactivos a las concesiones existentes, y ello por la indefensión que supone para el concesionario ya instalado en el río la imposibilidad de validar o verificar científicamente el caudal ecológico que se le exige. En definitiva, el caudal ecológico exigible debe ser verificable y contrastable y adaptado al tramo concesional de río concreto.

Tercera.- Anuncio de no aplicabilidad en concesiones existentes.

Todos los graves defectos antes señalados no serían relevantes si, como dicen las propuestas normativas de todos los planes hidrológicos, su aplicabilidad se supone sólo para el caso de nuevas concesiones, puesto que en este caso es obvio que se trata de una exigencia "a priori", una restricción inicial propia del sistema, que el nuevo petionario de una concesión tendrá en cuenta. Precisamente por ello, con distintos formulados, todas las propuestas de Normativa de los planes hidrológicos (2015-2021) sometidas a información pública establecen esta obligatoriedad sólo para nuevas concesiones, modificaciones o ampliaciones, o en todo caso, al guardar silencio al respecto, lo presuponen.

Lo anterior queda confirmado por la consideración de que si la pretensión de los distintos planes hidrológicos hubiera sido de entrada que el establecimiento de los caudales ecológicos fuera aplicable con carácter retroactivo a los clausulados de las concesiones existentes, de buen seguro las metodologías aplicables hubieran sido validables, verificables y contrastables, se hubieran hecho estudios específicos para el tramo fluvial de los aprovechamientos hidroeléctricos dónde se debieran implantar y se hubiera consensuado el valor concreto del caudal ecológico cada punto mediante un proceso de concertación, como por otra parte exige el Reglamento de Planificación Hidrológica.

Sin embargo, esta Asociación ha tenido conocimiento de la existencia de un borrador de Real Decreto en el que, entre otras cosas, prevé la aplicabilidad directa de los nuevos caudales dimanantes de los planes hidrológicos a las concesiones existentes y, lo que es peor, negando además el derecho del concesionario a ser indemnizado que, hoy por hoy, sanciona la Ley de Aguas y la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

Si realmente esa fuera la intención del Ministerio, queremos dejar constancia de nuestro rechazo a semejante proceder poco o nada transparente de la Administración. Por un lado, en la revisión de cada Plan Hidrológico, o afirma que los nuevos caudales son para las nuevas concesiones o nada dice al respecto, favoreciendo así que el concesionario caiga en el error de que la administración se mantendrá en el principio de irretroactividad de las leyes y en el de indemnizabilidad del cambio de las concesiones cuando lo exija su adecuación a los planes hidrológicos posteriores.

Y nada de ello se ha hecho, precisamente porque de entrada no se prevé su aplicabilidad en las concesiones existentes, respetando como es lógico, el principio de legalidad, veracidad y fiabilidad de las concesiones administrativas.

Cuarta.- Falta de consideración de los usos preexistentes.

Precisamente por el hecho de que en la redacción de los diferentes planes hidrológicos de cuenca no se prevé la aplicabilidad de los caudales ecológicos para las concesiones existentes, su determinación no ha tenido en cuenta, en el caso de los aprovechamientos hidroeléctricos, la obviedad de que determinados tramos de río contaban con un uso legal preexistente de interés público. Los objetivos medioambientales se determinan con carácter de restricción previa al sistema, precisamente porque su aplicación se entiende para los nuevos usos futuros, pero en el caso de usos de interés público preexistente es obvio que el criterio de definición de los caudales ecológicos debiera compatibilizar el mantenimiento de ese uso de interés público y legalmente constituido con el necesario mantenimiento de la vida piscícola y su vegetación de ribera.

Quinta.- Falta del debido proceso de concertación para su establecimiento.

El mismo Reglamento de Planificación Hidrológica establece en su artículo 18.3 que "el proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas". Pues bien, precisamente como los procesos de revisión de los planes hidrológicos de cuenca no prevén la aplicabilidad de los caudales ecológicos a las concesiones hidroeléctricas preexistentes, de forma general, los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos no han participado de ese proceso de concertación, puesto que no les afectaba, o eso les aseguraba la administración competente en todo ese proceso. En definitiva, la aplicación de los caudales ecológicos a las concesiones existentes debe realizarse mediante un proceso de concertación específico para cada caso.

Sexta.- Falta de estudios específicos para los tramos afectados.

Es obvio que para implantar un régimen de caudales ecológicos en un tramo fluvial con un

aprovechamiento hidroeléctrico con concesión preexistente no basta con aplicar de forma genérica los que determina de forma general para un tramo fluvial amplio y con diferentes usos y características el plan hidrológico, sino que requiere de un estudio específico para este concreto tramo fluvial derivado y con un uso de interés público preexistente. Así, reveladora de esa filosofía de aplicación de la concertación en este caso es el artículo 9.5 de la revisión del plan hidrológico de la cuenca del Ebro que dice "El proceso de concertación tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente reconocidas y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Se valorarán las especiales circunstancias, singularidades y valor estratégico de los usos existentes. Para el proceso de concertación se tendrán en cuenta los tramos de cauce y puntos concretos, especificando los valores en todos aquellos puntos en los que existan modificaciones sensibles de los caudales naturales, bien sea por retenciones, captaciones, aportaciones afluentes, vertidos o derivaciones. Excepcionalmente y de manera motivada, dentro del proceso de concertación, podrán adoptarse regímenes de caudales ecológicos de menor exigencia siempre que su implantación implique costes desproporcionados".

Es decir, como resulta obvio de la lógica interpretación de Reglamento y la Instrucción de Planificación Hidrológica, la determinación en su caso del caudal ecológico en concesiones existentes debe emanar de un proceso de concertación que tenga en cuenta el uso actual reconocido, los puntos concretos afectados, su singularidad y circunstancia, e incluso teniendo en cuenta su coste económico. Es más, en el caso de los tramos con aprovechamiento hidroeléctrico histórico, cabe considerar a todos los efectos dichos tramos como masas de agua alteradas hidrológicamente, con unas características muy específicas del hábitat fluvial que supone una adaptabilidad de las especies fluviales a este régimen modificado, y por tanto les es de aplicación la previsión que ya hace la Instrucción de Planificación Hidrológica de definición de un régimen de caudales ecológicos adecuado a la intensidad de la alteración que presentan, en todo caso de lógica, menor exigencia que en tramos naturales sin usos históricos de interés público preexistentes.

RESPUESTA

Sobre la primera cuestión debe indicarse que la inclusión del régimen de caudales ecológicos en los Planes Hidrológicos de demarcación es una imposición de la Ley de Aguas española, que además indica que constituyen una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

Al margen de esta obligación legal, se está de acuerdo en que los caudales ecológicos son un instrumento para cumplir los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica. Por ello, su definición en España los identifica como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Como se indica en la observación, existe un cierto grado de incertidumbre en la determinación del estado de las masas de agua. En ocasiones esta incertidumbre está ligada al proceso de completado de indicadores o metodologías de valoración de algunos elementos de calidad (como los peces en nuestra demarcación). En todo caso, la determinación de los caudales

ecológicos se enfoca con este criterio de alcanzar los objetivos medioambientales requeridos, proporcionando soporte a elementos de calidad como la fauna piscícola o la vegetación riparia.

En cuanto a la segunda, la estimación de los caudales ecológicos ha sido realizada utilizando las mejores técnicas y criterios disponibles. Durante el tercer ciclo de planificación va a realizarse un ejercicio de seguimiento adaptativo de los caudales ecológicos implantados que valorará la contribución de los mismos a la obtención del buen estado. A partir de este ejercicio se espera determinar la oportunidad o necesidad de realizar estudios hidrológicos o hidrobiológicos en algunos tramos. En este sentido se valora la observación sobre la necesidad de realizar estudios de detalle en masas de agua concretas. Aunque queda fuera del alcance temporal del presente Plan Hidrológico, se considera apropiado y se agradecerá recibir en su momento información del Sector sobre aquellas masas de agua en las que se considera esta necesidad.

Sobre la aplicabilidad del régimen de caudales ecológicos a las concesiones existentes el artículo 26.3 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional es taxativo.

En cuanto a la falta de consideración de los usos existentes y la no realización del proceso de concertación en la implantación del régimen de caudales ecológicos debe indicarse que de los análisis de balances recursos/demandas no se deduce ninguna afección a la asignación y reserva de recursos, por lo que el proceso de concertación puede realizarse con posterioridad a la aprobación de dicho régimen. El proceso de concertación en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental se va a iniciar próximamente y en él se tendrán en cuenta los análisis del marco legal y demás afecciones de su implantación.

En relación con la posibilidad de adaptación del régimen de caudales ecológicos a los tramos con aprovechamientos hidroeléctricos históricos debe señalarse que la excepción que contempla la Instrucción de Planificación Hidrológica, en su apartado 3.4.2, se refiere a las masas de agua muy alteradas hidrológicamente que define como las que presentan una desviación significativa en la magnitud de los parámetros que caracterizan las condiciones mensuales y anuales del régimen hidrológico, repercutiendo de manera importante sobre la disponibilidad de hábitat tanto para los organismos acuáticos como para los organismos terrestres asociados. Este análisis se realizó en paralelo a los estudios de caudales ecológicos del primer ciclo de planificación, sin que se apreciase la existencia de ninguna masa de agua de estas características en la Demarcación Hidrográfica. Esta calificación es independiente de la correspondiente a masas de agua muy modificadas, en las que interviene el régimen hidrológico como un elemento más pero no exclusivo.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO N°23:

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. presenta, con fecha 30 de junio de 2015, un escrito con las siguientes:

PROPUESTAS

1. Normativa. Artículo 9.5 *"Las exigencias derivadas de la normativa en materia de aguas son de aplicación desde la entrada en vigor de dicha normativa, independientemente de los plazos que, en el anejo 6, se establecen para la consecución de los objetivos medioambientales para cada una de las masas de agua".* Se entiende que esta aplicación desde la entrada en vigor lo será sin perjuicio de los plazos que, en su caso, fueran necesarios para adaptar las infraestructuras a las nuevas condiciones.

2. Normativa. Artículo 13.4 La aplicación de fórmulas lineales de proporcionalidad de los caudales ecológicos en función de la relación de áreas de cuenca supone admitir que los caudales específicos se mantienen constantes a lo largo del curso del río, lo cual no siempre es cierto. Además, no se tienen en cuenta las posibles detracciones, legales o ilegales, entre el punto superior de control y el punto de uso, lo cual obliga al usuario de este punto a reponer a su costa las detracciones que hayan podido tener lugar aguas arriba. Se propone que, en caso de tener que otorgarse una nueva concesión en un punto en el que el Plan no haya definido expresamente caudales ecológicos, se remita el régimen a aplicar a la siguiente revisión del Plan, definiendo ese régimen, en su momento, mediante estudios similares a los seguidos en los restantes puntos, y estableciendo que, entre tanto, la operación en el punto en cuestión se realizará de forma que no le puedan ser achacables las alteraciones del régimen de caudales ecológicos que pudieran observarse en el punto de control más inmediatamente aguas abajo.

3. Normativa. Artículo 13.5. *"No serán exigibles caudales mínimos ecológicos superiores al régimen natural existente en cada momento".* En aras del principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución (tal y como ha afirmado el Tribunal Constitucional el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que se legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas), es necesario, y del máximo interés para los responsables de la operación de instalaciones, definir con toda claridad cómo se calculará *"el régimen natural existente en cada momento"*; es decir, de forma instantánea y permanente.

4. Normativa. Artículo 15.3. *"Las modificaciones que puedan establecerse al régimen de caudales ecológicos por aplicación del artículo 13.4.d) o debidas a estudios de perfeccionamiento del régimen de caudales ecológicos validados por la Administración Hidráulica serán aplicable en los términos previstos en el apartado 1. Así mismo, se procederá a su inclusión en el siguiente ciclo de revisión del Plan, salvo que el Consejo del Agua de la Demarcación y la Asamblea de Usuarios, en sus respectivos ámbitos de competencias, aprecien la necesidad de hacerlo antes de conformidad con el artículo 87.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica".* Lo único que dice el citado artículo 87.1 es que los Organismos de cuenca realizarán el seguimiento de sus correspondientes planes hidrológicos. Por el contrario,

el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas dice, taxativamente, que "*Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca*". Es decir, que ni el Consejo del Agua de la Demarcación, ni la Asamblea de Usuarios, ni ningún otro órgano del Organismo de cuenca, tienen competencias para imponer caudales ecológicos que no figuren en el Plan Hidrológico que sea de aplicación en cada momento. Se solicita la eliminación del texto de este artículo 15.1, a partir de "salvo que el Consejo del Agua de la Demarcación...".

5. Normativa. Artículo 32.3. Se considera que no se ajusta a lo recogido en el Art. 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por lo que se solicita su eliminación.

6. Normativa. Artículo 32.5. "*En el caso de las masas de agua declaradas en mal estado se podrá requerir al titular del aprovechamiento que adopte las necesarias medidas de optimización, ahorro y minimización del impacto cuando sea preciso para la consecución de los objetivos medioambientales*". Pueden darse casos, y se dan, en los que el mal estado de las masas de agua en un determinado aprovechamiento se debe a contaminación producida aguas arriba, por usuarios distintos del titular del aprovechamiento. Habría que tener en cuenta esta circunstancia, y matizar debidamente el contenido de este artículo.

7. Memoria. Capítulo 9. Recuperación de costes de los servicios del agua. Consideración de todos los aspectos que reflejen fielmente la realidad de cada uso.

RESPUESTA

1. Entendemos que la interpretación de Iberdrola es correcta

2. La aplicación de fórmulas lineales que plantea el Plan Hidrológico se efectúa entre dos puntos para los cuales se han considerado regímenes de caudales ecológicos particulares. En muchos de estos casos, estos puntos tienen un nivel más detallado que el de masa de agua precisamente para diferenciar tramos con diferente caudal específico.

3. La mención al régimen natural existente es un concepto que no sólo figura en el vigente Plan Hidrológico aprobado por Real Decreto 400/2013 sino también en otros planes hidrológicos e, incluso, ha sido recogido en los borradores del "Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos y vertidos de aguas residuales". En este sentido, la redacción que figura en dichos borradores, "la exigencia de los caudales ecológicos quedará limitada a aquellos momentos en que la disponibilidad natural lo permita", o la que se recoge en el Art. 13.5, "No serán exigibles caudales mínimos ecológicos superiores al régimen natural existente en cada momento", constituye una precisión que, lejos de perjudicar al titular de la concesión, condiciona el diagnóstico del cumplimiento de los caudales ecológicos que debe respetar en su aprovechamiento a la disponibilidad del régimen natural.

4. Se acepta, eliminado la parte final de apartado.

5. Se modifica la redacción para que se ajuste a lo recogido en Art. 65 del Texto Refundido de la

Ley de Aguas

6. Compartimos el criterio expuesto por la alegación. No obstante, entendemos que esta circunstancia está recogida ya en la redacción de la norma.

7. En este aspecto cabe destacar que los Planes Hidrológicos del segundo ciclo han avanzado de forma importante en una tarea de clarificación y armonización de la metodología. Para ello se han seguido las recomendaciones dictadas por la Comisión Europea, consolidando unas plantillas y metodologías comunes para la estimación de la recuperación de costes, incluyendo los costes ambientales, que han sido supervisadas favorablemente por la Comisión.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

El artículo 15.3 de la Normativa se modificará.

Se modificará el artículo 32.3 de la Normativa.

DOCUMENTO N°24:

La Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, con fecha 7 de julio de 2015, presenta un informe con observaciones desde la perspectiva del patrimonio natural y la biodiversidad a la consulta e información pública de los documentos “Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión de Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico” de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

PROPUESTAS

Las observaciones están ordenadas en los seis bloques siguientes:

1. Proyecto de Plan de Gestión de Riesgo de Inundación.

Las medidas no estructurales son más adecuadas que las estructurales, que tienen un mayor impacto ambiental en el estado de las masas de agua. Las medidas no estructurales son más sostenibles y de aplicación directa en el planeamiento urbanístico que desarrollan los municipios. Se deberá minimizar la ocupación de suelos naturales en el desarrollo urbanístico, reutilizar el suelo antropizado antes de ocupar suelos naturales y proteger el suelo agrario de calidad presente sobre todo en las vegas de inundación de los ríos. Se considera que las determinaciones de la normativa de aguas y del suelo se concreten en los PGRI, determinando con carácter general los casos en que un suelo no debe transformarse en urbanizado por el grado de peligrosidad que soporta y por tanto debe mantener su clasificación de no urbanizable, definiendo así los criterios empleados para considerar el territorio como no urbanizable.

2. Medidas de mantenimiento y conservación de cauces.

En los cauces que forman parte del Registro de Zonas Protegidas por ser Red Natura 2000 o ser ámbito de interés especial para especies catalogadas, se deberán cumplir las normas de los planes de gestión de esos espacios o de los planes de gestión de las especies. En el ámbito de las áreas de Interés Especial del visón europeo y del pez espinoso a la hora de ejecutar trabajos de desbroce, retirada de materiales en el cauce, dragados, eliminación de troncos, etc., deben cumplirse las determinaciones de los planes de gestión de dichas especies en Bizkaia (respeto a la época reproductiva, adecuada justificación). Se recuerda que es necesaria la autorización del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia para llevar a cabo tales actuaciones.

3. Alteraciones morfológicas y ocupación del dominio público.

La alteración morfológica de los cauces y la ocupación del DPH generan un impacto significativo y directo sobre la ecología fluvial y la biodiversidad y patrimonio natural ligada a ésta, tanto que en incluso en muchos casos los efectos son irreversibles.

Estas afecciones se generan principalmente por:

. Obras para la defensa de las riberas o contra la erosión o inundación, incluyen:

encauzamientos, canalizaciones, coberturas, dragados o extracción de áridos, desbroces de vegetación de ribera etc.

- Infraestructuras lineales que afectan o cruzan cauces: carreteras, trenes, puentes, abastecimiento, saneamiento y otros tipos de servicios.

- Infraestructuras de captación de agua: azudes, presas, centrales hidroeléctricas, obras de toma de agua, etc.

- Falta de coberturas de bosque de ribera por actuaciones de planificación urbanística, forestales y agrícolas.

- Ocupación del espacio ripario por otros motivos: planificación urbanística, vados, caminos peatonales o bidegorri paralelos a cauces naturales etc.

Con este abanico de actuaciones, los ríos sufren una gran presión en cuanto a alteraciones morfológicas y ocupación del DPH, Zona de Servidumbre y de Policía.

Prevención - Régimen de autorizaciones de obras en DPH.

El Artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Aguas tiene como primer objetivo de la protección del DPH prevenir el deterioro del estado ecológico y la contaminación de las aguas para alcanzar un buen estado general. El procedimiento de autorización de obras en DPH es la herramienta útil para prevenir y evitar una mayor ocupación del DPH y generación de nuevas alteraciones morfológicas. Se recomienda por tanto, aplicar el principio de "no deterioro" como medio para evitar nuevas alteraciones y ocupaciones respetando así la dinámica fluvial natural de los ríos.

En las Zonas de Protección Especial del Registro de Zonas Protegidas (RZP) se observa oportuno compartir criterios con el órgano foral gestor con el objeto de compatibilizar los objetivos de la propia actuación con los de la conservación de los hábitats y las especies del medio acuático. El uso abusivo de técnicas duras provoca importantes afecciones en los cauces naturales; por ejemplo ciertos usos de escollera se han mostrado problemáticos a corto y largo plazo, generando impactos, erosiones y desgastes en la margen opuesta aguas abajo, limitando el crecimiento del bosque de galería o evitando el paso de fauna protegida por ejemplo para el visón europeo. Incluyen ejemplos de malas prácticas por utilización de técnicas "duras".

Dado que se trata de Zonas de Protección Especial del RZP, entre los criterios de actuación debe priorizarse la mejora del estado ecológico de la masa de agua y por lo tanto se valorarán y promoverán técnicas blandas de bioingeniería y de drenaje sostenible ya ampliamente reconocidas y validadas a nivel internacional frente al uso de técnicas duras. Incluso cuando se trata de métodos específicos de ingeniería naturalística como por ejemplo es el muro krainer, existen diferencias en cuanto a la técnica y acabado que deberían ser definidas y concretadas ya que generan diferentes efectos sobre la biodiversidad de los ríos. Incluye ejemplos de buenas y malas prácticas de utilización de técnicas "blandas".

Para todo ello es necesaria una coordinación activa entre el organismo de cuenca y el gestor de

la biodiversidad y el patrimonio natural.

Asimismo, se propone que toda autorización de actuación en DPH en Zonas de Protección Especial del RZP conlleve una medida compensatoria en dicha Unidad Hidrológica. Esta medida iría dirigida a la restauración del bosque de galería o a la instalación de dispositivos para la superación de barreras que faciliten los movimientos de fauna piscícola. La compensación irá acorde a la magnitud de la actuación.

Con relación a los dragados o extracción de áridos de los ríos en Zonas de Protección Especial del RZP, estas actuaciones deberán quedar justificadas por un estudio hidráulico, que analice peligrosidad para las personas o bienes. Así mismo, deberán ser autorizadas por el órgano gestor de la biodiversidad. En términos ecológicos, el dragado y la mal llamada "limpieza" o desbroce de vegetación del río a menudo resultan dañinos para el mismo, alteran su geomorfología, afecta a sus seres vivos y modifican las condiciones de flujo. Esto ocurre cuando lo que se pretende es intentar aumentar la sección de desagüe y suavizar sus paredes o perímetro mojado, es decir, dragar y arrancar la vegetación. Y para ello se destruye el cauce, porque se modifica la morfología construida por el propio río, se rompe el equilibrio hidromorfológico longitudinal, transversal y vertical, se eliminan sedimentos, que constituyen un elemento clave del ecosistema fluvial, se elimina vegetación viva, que está ejerciendo unas funciones de regulación en el funcionamiento del río, se extrae madera muerta, que también tiene una función fundamental en los procesos geomorfológicos y ecológicos, y se aniquilan muchos seres vivos, directamente o al destruir sus hábitats. En definitiva, el río sufre un daño.

Los árboles caídos y la madera muerta, tiene una clara función ecológica en los ecosistemas acuáticos, debido a que la descomposición de la materia orgánica representa la vía de mineralización de los ecosistemas fluviales y por lo tanto de generación de biodiversidad. Consecuentemente, la extracción de árboles muertos, observados popularmente como obstáculos, debería ser analizada con criterios ambientales en las Zonas de Protección Especial del RZP. Deberán analizarse las diferentes alternativas técnica y ambientalmente viables para compaginar los objetivos de minimización de riegos y los ambientales.

Asimismo, la falta de control de las obras en Dominio Público Hidráulico está abriendo paso a la entrada de especies exóticas invasoras en el ecosistema fluvial. La maquinaria, herramientas, suelo y tierra vegetal que circula entre diferentes lugares abre la puerta al transporte, propagación e introducción de especies exóticas invasoras como la *Fallopia japonica*. Por tanto el régimen de autorizaciones en DPH debe afrontar este aspecto.

Plan Director de restauración y mejora de los ecosistemas acuáticos de la CAPV.

Se estima que dicho plan sea sometido a Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, en la elaboración del plan habrá de consultarse a la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia para definir, concretar y acordar las actuaciones y criterios en las Zonas de Protección Especial del RZP del PH por tener el ente foral competencia de gestión sobre las mismas. Por otro lado, se insta a que se valore el informe "Identificación de los puntos de fragmentación de ríos por infraestructuras. 2014" elaborado por la consultora Icarus dado que aporta datos sobre puntos de alteraciones morfológicas que provocan barrera para la

conectividad de los ríos y el paso de la fauna amenazada. Dicho informe ya ha sido remitido a Gobierno Vasco por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia dentro del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico 20 L 5-202 I.

Los ríos soportan alteraciones morfológicas que impiden el tránsito de mamíferos semiacuáticos por la ribera o el lecho y que provocan que acaben muriendo atropellados al verse obligados a salir del río. Estos puntos de choque reflejados en el informe deberían recogerse en el Plan Director de restauración. Incorporan ejemplo de buenas y malas prácticas al respecto.

Deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Las actuaciones en ribera continúan estando sujetas y dependientes de la falta de concreción de la línea de DPH en terreno. Dado que en la cartografía de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) existe una delimitación básica del DPH, se solicita que por lo menos en las ARPSI se regularice y establezca oficialmente el DPH.

4. Extracciones de agua y mantenimiento de caudales ecológicos.

Sobre la necesidad de coordinación entre administraciones con competencia sectorial y de conservación de la biodiversidad, se considera que las autoridades competentes con responsabilidad en la cuestión no serían únicamente, las "administraciones hidráulicas" sino también los órganos forales con competencias en materia tanto de conservación de espacios naturales protegidos que tienen carácter fluvial como de especies amenazadas vinculadas al ecosistema ripario.

Se considera que en la cuantificación de los caudales ecológicos en Lugares Natura 2000 y en aquellos directamente relacionados con ellos se debe tener en cuenta el grado de incidencia que tienen sobre los objetivos de conservación de espacios protegidos y especies amenazadas, labor ésta atribuida a los órganos forales. En definitiva, la labor de las administraciones con responsabilidad en materia de extracciones de agua y mantenimiento de caudales ecológicos no debe restringirse sólo al respeto de caudales en base a los preceptos de la Directiva Marco 2000/60 del Agua, sino que debe hacer suyas las determinaciones de la normativa de conservación del Patrimonio Natural.

En síntesis, URA tiene la función de determinar e imponer en las concesiones el Q_{ECmin} y otras condiciones de explotación en los ríos. Sin embargo, la competencia para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las especies clave en las ZEC fluviales de Bizkaia recae sobre este Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia. De lo que deriva la NECESIDAD DE COORDINACIÓN entre los órganos competentes en materia de gestión de medios acuáticos y los órganos gestores de los espacios naturales protegidos que albergan especies amenazadas para la determinación de los caudales ecológicos.

El objetivo marcado del Plan con relación a extracciones de agua y mantenimiento de caudales ecológicos es el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Ese objetivo se establece para "todas las masas de agua superficiales de la categoría río". Independientemente de que se haya identificado como masa de agua de la categoría río, se considera conveniente que el

objetivo se extienda a todos los cauces superficiales, incluidos los tramos de cabecera. Este punto resulta importante ya que es en los tributarios de cabecera donde tienen lugar la mayor parte de las detracciones de agua para abastecimiento en el TH de Bizkaia, especialmente en el Lea y el Artibai.

Se presentan las detracciones como amenazas para el ecosistema fluvial, pero tales amenazas en Bizkaia normalmente no se producen en los ejes de los ríos principales, donde están la mayoría las estaciones de control y aforo, sino en los ramales de cabecera de sus tributarios, donde no hay estaciones de aforo ni medidores de caudal remanente en cauces, que puedan informar de que se está incumpliendo un determinado caudal. Hecho éste que resulta paradigmático en el Oka, donde se producen los "impactos más serios".

Recuérdese que la red fluvial del Oka está declarada como Lugar Natura 2000, cuyos objetivos de conservación son difícilmente alcanzables de no garantizar el cumplimiento de caudales ecológicos en tomas de cabecera. En este ejemplo concreto, que puede ser extensible a otras ZEC fluviales del Territorio Histórico, se considera imprescindible adoptar medidas tendentes al conocimiento real del caudal remanente en los aprovechamientos existentes, más allá del conocimiento que se pueda tener del caudal circulante en las estaciones de control y aforo situadas en tramos principales de ríos, en tramos donde generalmente no se producen las detracciones.

A este respecto se propone que la ZEC Red Fluvial de Urdaibai, ZEC Lea y ZEC Artibai, en la medida en que estas dos últimas pueden ver afectados sus regímenes de caudales por detracciones en cabecera, sean priorizadas, debido al alto número de extracciones que soportan. Para el caso de los ríos Lea y Artibai existen tramos de arroyos que presentan poblaciones de cangrejo autóctono aguas abajo de las detracciones, por lo que el efectivo control de los caudales ecológicos es una medida vital para la biodiversidad asociada a estos ejes fluviales.

En la medida en que las detracciones pueden suponer modificaciones de las características del hábitat de ámbitos fluviales utilizados como refugio o reproducción por el visón europeo (*Mustela lutreola*) y/o el pez espinoso en Áreas de Interés Especial (AIE) para la conservación de la especie en Bizkaia, las actuaciones detractivas de caudal en AIE necesitarán de autorización previa del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.

5. Presencia de especies alóctonas e invasoras.

Las especies exóticas invasoras de flora y fauna tienen un efecto negativo directo en el ecosistema acuático y la biodiversidad. Existen numerosos agentes que están desarrollando labores de eliminación de especies exóticas invasoras en ámbito fluvial, especialmente de flora sin embargo en la actualidad existe un problema real con el mejilón cebra (*Dreissena polymorpha*). Recientemente ha sido detectado en los embalses de Mendikosolo, Undurruga y Urrunaga y el río Arratia. Es por ello necesario un Plan Estratégico de Control de Invasoras para coordinar y priorizar las líneas y actuaciones para el control de especies exóticas invasoras.

En este sentido se deben clarificar aspectos como distribución de competencias; protocolos de métodos y condiciones para la aplicación de diferentes técnicas de control (manual, maquinaria,

químico, biológico...); condiciones para el uso de herbicidas en zonas de ribera etc.

Se informa, que desde la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia se realiza anualmente una campaña de control y eliminación de varias especies de fauna relacionadas al ámbito fluvial: visón americano y especies de galapagos invasores. En las aguas de transición de la Unidad Hidrológica de Barbadun asimismo, se realizan campañas de eliminación de plantas invasoras en áreas de marisma y de duna. Por otro lado, el Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia realiza una campaña continua de eliminación de especies de flora invasora, especialmente de *Fallopia japonica* en varios puntos del territorio en la zona de afección de las carreteras.

Restauración y Plantación de bosque de ribera.

Un sistema de prevención para la expansión de especies invasoras de flora es la limitación que la propia vegetación autóctona genera con la ocupación de suelo, la absorción de luz, humedad y nutrientes. Es decir, cuanto mayor sea la presencia y densidad de vegetación de ribera autóctona, menor es la posibilidad de implantación de especies exóticas invasoras de flora. De hecho los nichos de implantación de las especies invasoras suelen ser suelos removidos o desprovistos de vegetación densa de aliseda. Por ello, se solicita que se implante un sistema de restauración y plantación de bosque de ribera general para todo el ámbito de las cuencas internas del plan hidrológico pero especialmente para las Zonas de Protección Especial del RZP. Es más, se considera que las actuaciones de control y eliminación deben ir vinculadas obligatoriamente a una posterior, inmediata e intensa plantación de bosque de ribera de origen genético local.

Régimen de autorización en DPH.

Tal y como se mencionaba anteriormente el régimen de autorización en DPH es una herramienta que permite prevenir y controlar la expansión de especies invasoras. Durante la ejecución de obras en Dominio Público Hidráulico, la maquinaria, herramientas, suelo y tierra vegetal que circula entre diferentes lugares abre la puerta al transporte, propagación e introducción de especies exóticas invasoras como la *Fallopia japonica*.

También los desbroces de vegetación en las riberas de los ríos son un foco de expansión de invasoras. El uso de la maquina desbrozadora puede llegar a ser contraproducente ya que a la hora de desbrozar las plantas invasoras, se lanza a varios metros a la redonda numerosos y pequeños segmentos de estas invasoras que se pretenden eliminar, multiplicando así su dispersión. Dada la gravedad de la implantación de especies invasoras en el ámbito fluvial, el régimen de autorizaciones debería reflejar y regular tal tema.

6. Protección de hábitats y especies asociadas a las zonas protegidas.

La planificación hidrológica incluye los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 como Zonas designadas para la protección de hábitat o especies relacionadas con el medio acuático dentro del RZP. Tal incorporación significa la "inclusión" de las normas y objetivos de conservación de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 dentro de la planificación

hidrológica.

En el caso de Bizkaia, en virtud de los Decretos 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación y del Decreto 358/2013 por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEP A Ría de Urdaibai se establecen una serie de Directrices y Regulaciones estrechamente relacionadas con la planificación hidrológica.

Con el objeto de que se consideren tales directrices y regulaciones, se considera que debe analizarse especialmente los siguientes aspectos relativos a usos y actividades:

- ~ Conservación mejora ambiental: 1.D.1-8 y I.R.1.-2.
- ~ Uso agrícola y ganadero: 2.R.4
- ~ Uso del agua: Relacionadas con el Caudal ecológico mínimo
- ~ Directrices de Régimen urbanístico, urbanización y edificación
- ~ Infraestructuras
- ~ Uso público

Los elementos clave de las ZEC son elementos priorizados de conservación de hábitats y especies de interés comunitario que se dan en el ámbito y que requieren una atención especial o que representan los valores que caracterizan el lugar y por los que fue designado LIC/ZEC. Para esos elementos se proponen objetivos específicos de conservación, que conllevan medidas asociadas para su cumplimiento. Finalmente reseñan los elementos clave de varios espacios protegidos pertenecientes al ámbito de las cuencas internas del País Vasco.

RESPUESTA

En relación con la primera observación se comparte el criterio de las medidas no estructurales y sobre la minimización de ocupación de suelos naturales. No obstante las decisiones urbanísticas de calificación de suelos se escapan al marco de la planificación hidrológica que únicamente puede entrar en la limitación de los usos en zona inundable.

En cuanto a la segunda y tercera se señala que con carácter previo a las actuaciones de mantenimiento y conservación de cauces en los ámbitos de Red Natura 2000 se precisa informe de la administración competente en su gestión.

Sobre la necesidad de coordinación para la determinación de los caudales ecológicos en zonas protegidas se considera adecuada en la determinación de las necesidades específicas de las especies objeto de la declaración.

En cuanto a las especies exóticas e invasoras entendemos adecuada la clarificación de

competencias señalada.

Finalmente en lo que se refiere a la protección de hábitats y especies asociadas a las zonas protegidas se refieren al ámbito de cuencas internas del País Vasco.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO N°25:

IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA; S.A. presenta, con fecha 8 de julio de 2015, un escrito con las siguientes observaciones al proceso de consulta pública de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado.

PROPUESTAS

1. Normativa. Artículo 9.5. "Las exigencias derivadas de la normativa en materia de aguas son de aplicación desde la entrada en vigor de dicha normativa, independientemente de los plazos que, en el anejo 6, se establecen para la consecución de los objetivos medioambientales para cada una de las masas de agua"

Se entiende que esta aplicación desde la entrada en vigor lo será sin perjuicio de los plazos que, en su caso, fueran necesarios para adaptar las infraestructuras a las nuevas condiciones.

2. Normativa. Artículo 13.4. La aplicación de fórmulas lineales de proporcionalidad de los caudales ecológicos en función de la relación de áreas de cuenca supone admitir que los caudales específicos se mantienen constantes a lo largo del curso del río, lo cual no siempre es cierto. Además, no se tienen en cuenta las posibles detracciones, legales o ilegales, entre el punto superior de control y el punto de uso, lo cual obliga al usuario de este punto a reponer a su costa las detracciones que hayan podido tener lugar aguas arriba. Se propone que, en caso de tener que otorgarse una nueva concesión en un punto en el que el Plan no haya definido expresamente caudales ecológicos, se remita el régimen a aplicar a la siguiente revisión del Plan, definiendo ese régimen, en su momento, mediante estudios similares a los seguidos en los restantes puntos, y estableciendo que, entre tanto, la operación en el punto en cuestión se realizará de forma que no le puedan ser achacables las alteraciones del régimen de caudales ecológicos que pudieran observarse en el punto de control más inmediatamente aguas abajo.

3. Normativa. Artículo 13.5. "No serán exigibles caudales mínimos ecológicos superiores al régimen natural existente en cada momento".

Teniendo en cuenta las implicaciones judiciales, e incluso penales, que las denuncias por incumplimiento de los caudales mínimos van a ocasionar, es necesario, y del máximo interés para los responsables de la operación de instalaciones, definir con toda claridad cómo se calculará "el régimen natural existente en cada momento"; es decir, de forma instantánea y permanente.

4. Normativa. Artículo 15.3. "Las modificaciones que puedan establecerse al régimen de caudales ecológicos por aplicación del artículo 13.4d) o debidas a estudios de perfeccionamiento del régimen de caudales ecológicos validados por la Administración Hidráulica serán aplicables en los términos previstos en el apartado 1. Así mismo, se procederá a su inclusión en el siguiente ciclo de revisión del Plan, salvo que el Consejo del Agua de la Demarcación y la Asamblea de Usuarios, en sus respectivos ámbitos de competencias, aprecien la necesidad de

hacerlo antes de conformidad con el artículo 87.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica".

Lo único que dice el citado artículo 87.1 es que los Organismos de cuenca realizarán el seguimiento de sus correspondientes planes hidrológicos. Por el contrario, el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas dice, taxativamente, que "Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca". Es decir, que ni el Consejo del Agua de la Demarcación, ni la Asamblea de Usuarios, ni ningún otro órgano del Organismo de cuenca, tienen competencias para imponer caudales ecológicos que no figuren en el Plan Hidrológico que sea de aplicación en cada momento. Se solicita la eliminación del texto de este artículo 15.1, a partir de "salvo que el Consejo del Agua de la Demarcación...".

5. Normativa. Artículo 29. Conforme a este artículo de los proyectos de Plan Hidrológico de las Cuenca Oriental y Occidental del Cantábrico las concesiones se otorgan por un plazo de 20 años. Ello no se apoya en los citados artículos del TRLA y el RDPH, pues en ellos se contempla que las concesiones se otorgarán por un plazo no superior a 75 años. La diferencia entre los 75 años máximos y los 20 que contempla cada Plan Hidrológico es abismal.

Es verdad que a continuación tales artículos de los Planes Hidrológicos especifican que "podrán fijarse otras duraciones inferiores o superiores por razones debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras", pero no obsta para entender que tales artículos constituyen una vulneración del TRLA y del RDPH.

En primer lugar porque tanto el TRLA como el RDPH fijan un plazo máximo, sin especificar recomendación alguna ni limitación a la potestad de la Administración para definir el plazo concesional. Sin embargo el Plan Hidrológico ya establece una "norma general", o una duración "estándar" o "usual", que condiciona sin amparo legal alguno la actuación de la Administración.

Y en segundo lugar, los proyectos de plan hidrológico solo contemplan establecer duraciones superiores "por razones debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras", lo cual implica que se restringen mucho los supuestos en los que es posible otorgar una concesión por más de 20 años.

Esta restricción no se contempla en el TRLA ni en el RDPH, por lo que los Planes Hidrológicos se extralimitan y vulneran el principio de jerarquía normativa (artículo 62.2 de la Ley 30/1992) en este punto, lo que debiera llevar a modificar la redacción de los citados artículos.

Además de lo anterior, y aunque se considerase conforme al TRLA el establecimiento del plazo de 20 años con carácter general, cabe resaltar que dicho plazo es excesivamente corto para la amortización de las inversiones en grandes infraestructuras de producción de energía, lo cual desanimaría posibles iniciativas de este tipo en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico,

En este sentido, estaría en riesgo permanente el necesario equilibrio económico-financiero de la concesión cuando es tan difícil amortizar las inversiones efectuadas en un plazo de 20 años. Es más, el plazo de 20 años de duración podría hacer que gran parte de las concesiones nacieran ya con un desequilibrio económico-financiero, lo cual obligarla a restablecer ese equilibrio desde

el principio, en aplicación de los artículos 245 y 258 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre)

6. Normativa. Artículo 30. Apuntar que en lo que respecta a la exigencia de demolición a la que alude el artículo 30, debería introducirse la siguiente puntualización: "si así se ha previsto expresamente en las correspondientes estipulaciones del título concesional", ya que si la explotación pasa a no ser viable o contraria al dominio público, es la Administración la que debe hacerse cargo del derribo.

7. Normativa. Artículo 31. El artículo 31 va más allá del tenor legal del TRLA, pues establecen que las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua mediante presas o azudes deben incorporar un estudio que permita a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico valorar qué cantidades pueden ser objeto de aprovechamiento sin causar perjuicio al medio ambiente, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en el respectivo Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para tender otras concesiones preexistentes.

El artículo 98 del TRLA en el que se amparan los Planes Hidrológicos solo contempla la presentación preceptiva de un informe si las concesiones o autorizaciones pueden implicar riesgos para el medio ambiente.

Ello debería llevar a modificar dichos artículos.

Además en el artículo 31 se establecen las medidas que debe incorporar todo proyecto de nueva concesión para minimizar la afección ambiental, amparándose en el nuevo artículo 126 bis del RDPH introducido por el Real Decreto núm. 1290/2012 de 7 de septiembre.

En este sentido los Planes Hidrológicos concretan medidas obligatorias que no se especifican en el RDPH, y que pueden conllevar un aumento de los costes para las nuevas solicitudes de concesión:

- i. instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones que permita una rápida variación;
- ii. en su caso, instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación o remonte;
- iii. instalación de dispositivos que eviten la entrada de peces en las turbinas;
- iv. si procede, incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de las infraestructuras;
- v. cerramiento de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos;
- vi. en canales de más de 500 metros de longitud se deberán habilitar pasos para que el ganado y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos:

vii. valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada, sobre las zonas húmedas e, incluso, sobre las zonas protegidas;

viii. valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada.

Creemos por tanto que las medidas que las nuevas concesiones incorporen para minimizar la afección ambiental deben ser las contenidas en el artículo 126 bis del RDPH.

8. Normativa. Artículo 32.3. El artículo 65 del TRLA permite la revisión de las concesiones sin indemnización cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes del otorgamiento de la concesión. En este sentido el artículo 156.2 del ROPH considera que se han modificado tales supuestos cuando las circunstancias objetivas que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hayan variado de modo que no sea posible alcanzar sustancialmente la finalidad de la concesión.

Sin embargo, el apartado 3 del artículo 32 contempla otros casos en los que se considera que se han modificado los supuestos determinantes del otorgamiento de la concesión sin dar lugar a indemnización, supuestos no incluidos en el ROPH:

(a) el cambio de las condiciones o características del uso que sirviera de base para la evaluación de las necesidades y su evolución en el momento de otorgar la concesión;

(b) la inferencia de afecciones a terceros o alteraciones significativas en las condiciones morfológicas del cauce, entre ellas, la alteración significativa de zonas húmedas y la pérdida de hábitats o especies.

Estos casos son lo suficientemente amplios como para justificar en muchos casos una revisión de la concesión, pero no fueron contemplados en el artículo 156.2 del RDPH, ni guardan relación directa con la modificación de los supuestos determinantes del otorgamiento de la concesión que contempla el artículo 65 del TRLA. Así, los Planes Hidrológicos van más allá de los casos contemplados en el TRLA y en el RDPH que permiten la revisión de oficio de las concesiones, vulnerando el principio de jerarquía normativa, por lo que su contenido debería ser modificado.

9. Normativa. Artículo 32.5. "En el caso de las masas de agua declaradas en mal estado se podrá requerir al titular del aprovechamiento que adopte las necesarias medidas de optimización, ahorro y minimización del impacto cuando sea preciso para la consecución de los objetivos medioambientales".

Pueden darse casos, y se dan, en los que el mal estado de las masas de agua en un determinado aprovechamiento se debe a contaminación producida aguas arriba, por usuarios distintos del titular del aprovechamiento. Habría que tener en cuenta esta circunstancia, y matizar debidamente el contenido de este artículo.

Estas medidas pueden resultar costosas para los concesionarios aunque siempre requerirán una declaración previa de masas de agua en mal estado. Los Planes Hidrológicos relacionan estas medidas con la mejora de la calidad de las aguas y la protección de los hábitats y las especies locales, pero bajo estos objetivos se pueden esconder decisiones administrativas que

"descarguen" la realización de las inversiones necesarias en los concesionarios.

Cabe tener en cuenta además que el artículo 39 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("LRJ-PAC"), consagra a nivel general los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación para cualquier intervención de las Administraciones públicas en el ejercicio de las actividades económicas por los particulares. Así, establece que "las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público o si como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias".

En este sentido una elemental aplicación del artículo 39.bis.1 de la LRJ-PAC nos debe llevar a concluir que las medidas contempladas en el apartado 5 del artículo 32 solo deben ser impuestas previa declaración de mal estado de las aguas, si existen razones de Interés público que las justifiquen, y siempre de manera proporcionada para la satisfacción de este interés público, de modo que las medidas adoptadas no resulten excesivas para esta finalidad.

10. Necesaria indemnización en caso de modificación concesional motivada por el Plan Hidrológico

El Proyecto de Plan Hidrológico que comentamos contiene una serie de nuevas restricciones, afecciones y servidumbres que son limitaciones de los derechos concesionales y que pueden producir la modificación de concesiones en vigor para adaptarlas al respectivo Plan Hidrológico.

Pues bien, es preciso manifestar que de conformidad con el artículo 65.3 del TRLA, en el caso de que se revisase una concesión de la cual sea titularidad mi representada cuando lo exija su adecuación al Plan Hidrológico, se deberá indemnizar a mi mandante por los daños o perjuicios sufridos (por ejemplo por las inversiones que deba efectuar para la construcción de escalas de peces o la instalación de elementos de regulación que permitan cumplir con los nuevos regímenes de caudales ecológicos).

Y en el caso concreto de los caudales ecológicos establecidos por los Planes Hidrológicos, debido a que una modificación de la disponibilidad de los volúmenes de agua implica a su vez una modificación de la concesión, estaríamos ante una revisión concesional de las previstas en el artículo 65 del TRLA. Esta revisión concesional provoca un daño patrimonial al concesionario, no previsto en el momento de otorgarse la concesión, el cual debe ser indemnizado al amparo del artículo 65.3 del TRLA.

11. Prórroga del plazo concesional en el caso de Inversiones para dar cumplimiento a las exigencias de los nuevos Planes Hidrológicos.

Asimismo es preciso mencionar que en muchos casos el coste de las inversiones que se tengan que realizar para adecuar las infraestructuras a las exigencias derivadas de la aplicación de los Planes Hidrológicos - como en ejemplos ya citados, para la construcción de escalas de peces o la instalación de elementos de regulación que permitan cumplir con los nuevos regímenes de

caudales ecológicos-, no podrá ser amortizado en el plazo que resta por finalizar las concesiones, de modo que en dichos casos procedería otorgar una prórroga del plazo concesional, en los términos del artículo 59.6 del TRLA.

En este sentido se cumplen las condiciones exigidas por tal artículo para otorgar la prórroga del plazo concesional:

- i. las inversiones son absolutamente necesarias para la normal utilización de la concesión, ya que, de no efectuarse, se incumplirían los requerimientos del Plan Hidrológico, haciendo inviable la concesión;
- ii. el coste de las obras derivadas de las exigencias de los Planes Hidrológicos no puede ser amortizado dentro del plazo concesional restante, pues dicho coste no pudo preverse en el momento de otorgarse la concesión, por lo que no se tuvo en cuenta a la hora de calcular el plazo concesional;
- iii. las obras no se oponen al Plan Hidrológico, es más, derivan directamente del mismo;
- iv. el no otorgamiento de la prórroga del plazo concesional conllevaría unos perjuicios inevitables para el concesionario, al no poder amortizar el coste de las obras que se lleven a cabo.

Por tanto, en caso de que IBERDROLA tuviera que efectuar inversiones en sus infraestructuras para dar cumplimiento a las exigencias derivadas del Plan Hidrológico y dichas inversiones no puedan ser amortizadas en el plazo que resta por finalizar las concesiones, se debería otorgar una prórroga del plazo concesional, de conformidad con el artículo 59.6 del TRLA.

12. Memoria. Capítulo 9. Recuperación de costes de los servicios del agua Teniendo en cuenta la evidente incidencia de los análisis de recuperación de costes en las futuras políticas tarifarias del agua, es del mayor interés que esos análisis recojan todos los aspectos necesarios para reflejar fielmente la realidad de cada uso. En este sentido, desde la visión de un usuario hidroeléctrico se aportan las siguientes consideraciones:

Deben separarse claramente los costes imputables de los no imputables, y la recuperación de costes debe tener en cuenta solo los imputables.

Debe quedar claramente identificado el usuario hidroeléctrico en el análisis de la recuperación de costes, dado que en general se le engloba dentro del uso "industria/energía".

Entre los agentes que prestan los servicios de agua superficial en alta, habría que incluir las empresas hidroeléctricas concesionarias de embalses.

Deben considerarse los ingresos íntegros dentro del servicio que proceda (cánones, tasas, energía reservada, impuestos, subvenciones de organismos internacionales, etc).

RESPUESTA

1. Entendemos que la interpretación de Iberdrola es correcta.
2. La aplicación de fórmulas lineales que plantea el Plan Hidrológico se efectúa entre dos puntos para los cuales se han considerado regímenes de caudales ecológicos particulares. En muchos de estos casos, estos puntos tienen un nivel más detallado que el de masa de agua precisamente para diferenciar tramos con diferente caudal específico.
3. La mención al régimen natural existente es un concepto que no sólo figura en el vigente Plan Hidrológico aprobado por Real Decreto 400/2013 sino también en otros planes hidrológicos e, incluso, ha sido recogido en los borradores del “Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos y vertidos de aguas residuales”. En este sentido, la redacción que figura en dichos borradores, “la exigencia de los caudales ecológicos quedará limitada a aquellos momentos en que la disponibilidad natural lo permita”, o la que se recoge en el Art. 13.5, “No serán exigibles caudales mínimos ecológicos superiores al régimen natural existente en cada momento”, constituye una precisión que, lejos de perjudicar al titular de la concesión, condiciona el diagnóstico del cumplimiento de los caudales ecológicos que debe respetar en su aprovechamiento a la disponibilidad del régimen natural.
4. Se acepta, eliminado la parte final de apartado.
5. El plazo establecido en el Texto Refundido de la ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico es el máximo, de conformidad con el artº 93.3 de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, sin que ello implique que deba agotarse en todas las concesiones administrativas. Por lo que, el Plan Hidrológico establece como norma general un plazo de veinte años, aunque podrán fijarse otras duraciones superiores o inferiores por razones debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras.
6. En relación con este punto 6 y la puntualización que propone la empresa hidroeléctrica, basta señalar el artículo 101 que regula el destino de las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial a la extinción de la concesión, establece que deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida en el procedimiento de extinción.
7. La redacción del artº 31 se adapta a la ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico, lo mismo que el conjunto de medidas del apartado 2.
8. Se modifica la redacción del artículo 32 para que se ajuste a lo recogido en Art. 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

9. Compartimos el criterio expuesto por la alegación. No obstante, entendemos que esta circunstancia está recogida ya en la redacción de la norma.

10. El argumento básico de la empresa hidroeléctrica sobre un supuesto derecho a indemnización es el artículo 65 de la Ley de Aguas y expresamente en su apartado 3 con su referencia al 1 c).

En relación con este argumento debe señalarse en primer lugar que los caudales ecológicos constituyen una restricción previa de los sistemas de explotación, es decir que no son un recurso disponible para usos, salvo el abastecimiento de población, como establece el artículo 59.7 de la Ley de Aguas. La cuantificación de estos caudales ecológicos es lo único que la Ley remite a los planes hidrológicos y no su exigencia que ya queda recogida en la misma.

Volviendo al artículo 26.3 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional donde se señala que la inexistencia de obligación expresa en los condicionados de las concesiones no exonerarán de su cumplimiento, sin perjuicio del posible derecho de indemnización del artículo 65.3, debe destacarse que esa referencia al supuesto del apartado 1 c), de adecuación a los planes hidrológicos, corresponde con otros supuestos de ordenación de la planificación hidrológica que puede establecer recursos para nuevos usos reasignando los existentes, con indemnización a éstos, y nunca al régimen de caudales ecológicos cuya obligación emana de la Ley de Aguas y no del Plan Hidrológico.

En todo caso la limitación que suponen los caudales ecológicos a los usos del agua tendría un encaje más adecuado en el apartado 1 a), de modificación de los supuestos determinantes del otorgamiento de la concesión, por haberse introducido un cambio legal en la disponibilidad de recursos para usos como es el artículo 59.7 de la Ley de Aguas.

Finalmente merece citarse el Dictamen del Consejo de Estado sobre estas cuestiones en relación con las propuestas de Proyecto de Planes Hidrológicos del primer ciclo, por el que se ha puesto de relieve en numerosos dictámenes que “...el que deban o no indemnizarse las modificaciones de las concesiones dependerá de cada caso, siendo lo más probable que ello no sea así, porque por mucho que el artículo 65.3 (en relación con el 65.1 c) imponga la obligación de indemnizar las modificaciones de concesiones derivadas de necesidades de adecuación a los planes hidrológicos, resulta obvio que ello presupone que se goza de tal derecho en la concesión, lo que en materia de caudales ha resultado no ser así”.

11. Compartimos el criterio expuesto por la alegación, sin embargo, siempre deberá respetarse el plazo máximo de cualquier concesión.

12. En este aspecto cabe destacar que los Planes Hidrológicos del segundo ciclo han avanzado de forma importante en una tarea de clarificación y armonización de la metodología. Para ello se han seguido las recomendaciones dictadas por la Comisión Europea, consolidando unas plantillas y metodologías comunes para la estimación de la recuperación de costes, incluyendo los costes ambientales, que han sido supervisadas favorablemente por la Comisión.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

El artículo 15.3 de la Normativa se modificará

Se modificará el artículo 32 de la Normativa

DOCUMENTO N°26:

La Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, con fecha 3 de agosto de 2015, traslada el informe de la Subdirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, de fecha 2 de julio de 2015, ya considerado como Documento 19 del presente Apéndice. En realidad se trata del mismo informe por lo que la respuesta será la misma.

PROPUESTAS

La ejecución del citado Plan, no presenta impactos de consideración para la salud pública que supongan aspectos fundamentales que deban de ser tenidos en cuenta a la hora de la realización del estudio de impacto ambiental o en el propio proceso de evaluación, al margen de los que se consideren han de ser tenidos en cuenta y que puedan afectar al entorno ambiental del proyecto.

RESPUESTA

Se agradece el análisis realizado y la respuesta.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

DOCUMENTO N°27:

La Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 5 de agosto de 2015, presenta informe en respuesta a la consulta de 19 de mayo de 2015.

PROPUESTAS

Recomendación de que la evaluación de impacto de las actuaciones previstas en la demarcación tenga en cuenta la protección del patrimonio histórico.

RESPUESTA

El nivel de detalle de un plan general como el que nos ocupa no permite el detalle de las posibles afecciones que se sustanciarán en el correspondiente proyecto de cada actuación y su tramitación ambiental, que se realizará por el procedimiento que, para la evaluación de impacto ambiental, establece el artículo 35.1 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

APÉNDICE I

**INFORME DE RESPUESTA A LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES
Y SUGERENCIAS RELATIVAS A LA CONSULTA PÚBLICA DE LA
*“PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN
HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
CANTÁBRICO ORIENTAL EN EL ÁMBITO DE LAS CUENCAS
INTERNAS DEL PAÍS VASCO”***

Julio de 2015

INFORME DE RESPUESTA A LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RELATIVAS A LA CONSULTA PÚBLICA DE LA “PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL EN EL ÁMBITO DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO”

1 INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a las exigencias de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE y de las legislaciones estatal y autonómica, la Agencia Vasca del Agua (en adelante URA) ha redactado la PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO (REVISIÓN 2015-2021) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, EN EL ÁMBITO DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (en adelante, CHC) ha redactado la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico (revisión 2015-2021) de la citada demarcación hidrográfica en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado, es decir, en sus cuencas intercomunitarias. En aras de garantizar la máxima coordinación en los trabajos de planificación hidrológica de los dos ámbitos competenciales, URA y la CHC han actuado de forma coordinada en la redacción de los respectivos documentos y, si bien sus alcances normativos se restringen a sus respectivos ámbitos competenciales, ambos incluyen aspectos descriptivos e ilustrativos del conjunto de la demarcación, y son, en la práctica, idénticos.

En paralelo, en respuesta a los requerimientos de la Directiva de Inundaciones 2007/60/CE, tanto URA como la CHC han elaborado los Planes de Gestión de Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en sus respectivos ámbitos competenciales, documentos que presentan sinergias muy importantes con los Planes Hidrológicos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, los documentos han sido sometidos a un proceso de consulta pública de 6 meses. De este modo, el 30 de diciembre de 2014 se publicó en el BOPV la *“RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2014 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de la «Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico», del período de información pública del «Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación» y del «Informe de Sostenibilidad Ambiental» relativo a ambos documentos correspondientes a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco”*.

El mismo día, mediante Resolución de la Dirección General del Agua, publicada en el BOE (nº 315), se anunció la apertura del proceso de consulta pública de la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio



Ambiental Estratégico" correspondientes a varias demarcaciones hidrográficas, entre ellas, la parte de las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

En el presente informe se resumen las observaciones y sugerencias remitidas a la Agencia Vasca de Agua en relación con la revisión del proyecto de Plan Hidrológico, y se incluye la valoración que sobre dichas cuestiones realiza esta Administración Hidráulica. Además, se han incluido en el análisis aquellas observaciones y sugerencias remitidas a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que guardan relación con el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. El texto completo de las aportaciones se puede encontrar a continuación del presente informe.

Teniendo en cuenta el alto grado de interrelación entre los contenidos de los Planes Hidrológico y de Gestión de Riesgo de Inundación, en este informe se incluyen también, a título informativo, las observaciones y aportaciones realizadas al Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, así como la respuesta dada en el documento por esta Agencia a cada una de ellas.

Es preciso recordar, finalmente, la existencia de las aportaciones recibidas en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado del "Informe de Sostenibilidad" relativo a la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico" y al "Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación", correspondientes al proceso de planificación 2015-2021 de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Estas aportaciones y la respuesta motivada facilitada, se puede encontrar en el informe correspondiente.

2 APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS EN LA AGENCIA VASCA DEL AGUA

Tras la finalización del periodo de información y consulta pública se recibieron en la Agencia Vasca del Agua un total de 20 propuestas relativas al Plan Hidrológico o al Plan de Gestión de Riesgo de Inundación: 1 de la Administración General de Estado, 4 de las diputaciones forales, 1 de entes gestores de abastecimiento y saneamiento, 4 de ayuntamientos, 9 de usuarios y asociaciones y, finalmente, 1 de particulares.

Código	Grupo	ALEGANTE	FECHA	PH	PGRI	Comentarios
A-URA-22	Administración General del Estado	MAGRAMA. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	30/06/2015	X		
A-URA-18	Diputaciones Forales	Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Medio Ambiente	29/06/2015	X		
A-URA-05		Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Presidencia	30/03/2015	(X)	X	
A-URA-10		Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	23/06/2015	X		
A-URA-11		Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Montes y Medio Natural	24/06/2015	X		Equivalente a A-URA-10
A-URA-26	Entes gestores de abastecimiento y saneamiento	Servicios de Txingudi	26/06/2015	X		Una parte de las alegaciones se refieren a ámbito intercomunitario
A-URA-02	Ayuntamientos	Ayuntamiento de Getxo	30/03/2015		X	
A-URA-07		Ayuntamiento de Soraluze	20/05/2015	X	X	



Código	Grupo	ALEGANTE	FECHA	PH	PGRI	Comentarios
A-URA-16		Ayuntamiento de Zaratamo	26/06/2015	X	(X)	Alegación referida a ámbito intercomunitario
A-URA-23		Ayuntamiento de Basauri	29/06/2015	X	(X)	Equivalente a A-URA-16
A-URA-19	Usuarios y asociaciones	Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA)	29/06/2015	X		
A-URA-28		IBERDROLA	30/06/2015	X		
A-URA-12		Ekologistak Martxan	25/06/2015	X	X	
A-URA-13		Ekologistak Martxan	25/06/2015	X		
A-URA-21		Asociación Europea de Perjudicados por la Ley de Costas	30/06/2015	X		
A-URA-03		Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Euskadi	30/03/2015		X	
A-URA-27		Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Euskadi	30/06/2015	X		
A-URA-14		Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVN)	26/06/2015	X	(X)	
A-URA-15		Asociación Internacional de Hidrogeólogos. Grupo Español	29/06/2015	X		
A-URA-20	Particulares	BuntPlanet	29/06/2015	X		

A estas propuestas hay que añadir las remitidas a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, 27, que se recogen a continuación.

Código	Grupo	ALEGANTE	FECHA	PH	PGRI	Comentarios
A-CHC-18	Administración General del Estado	MAGRAMA. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	30/06/2015	X		Equivalente A-URA-28
A-CHC-0	Gobiernos Autonómicos	Gobierno Vasco. Viceconsejería de Medio Ambiente. Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental	6/05/2015		X	
A-CHC-06		Gobierno Vasco. Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Dirección de Medio Natural	26/06/2015	X		
A-CHC-19		Gobierno Vasco. Departamento Salud	29/06/2015	X		Equivalente A-URA-24
A-CHC-1		Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Agencia de Protección Civil	4/06/2015	X		
A-CHC-2		Gobierno de Navarra. Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales	8/06/2015	X		
A-CHC-4		Gobierno de Cantabria. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo	22/06/2015	X	X	
A-CHC-10	Diputaciones Forales	Diputación Foral de Gipuzkoa. Dirección de Medio Ambiente	29/06/2015	X		Equivalente A-URA-10
A-CHC-01		Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo	2/07/2015	X		Equivalente A-URA-29
A-CHC-24		Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo	30/06/2015	X	X	Parcialmente equivalente a Equivalente A-URA-9
A-CHC-17		Diputación Foral de Álava. Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo	30/06/2015	X		Alegación referida en parte a ámbito intracomunitario
A-CHC-15	Entes gestores de abastecimiento y saneamiento	Servicios de Txingudi	26/06/2015	X		Equivalente A-URA-26
A-CHC-12		Consorcio Aguas de Ayala	30/06/2015	X		
A-CHC-14	Ayuntamientos	Ayuntamiento de Tolosa	30/06/2015	X	(X)	
A-CHC-9		Ayuntamiento de Zaratamo	29/06/2015	X	(X)	Equivalente A-URA-16
A-CHC-3		Ayuntamiento de Andoain	22/06/2015	X	(X)	A-CHC-14
A-CHC-16		Ayuntamiento de Basauri	1/07/2015	X		
A-CHC-05	Usuarios y Asociaciones	Jaizkibel Mendia Babestu Dezagun Taldea	26/06/2015	X		Alegación referida en parte a ámbito intracomunitario



Código	Grupo	ALEGANTE	FECHA	PH	PGRI	Comentarios
A-CHC-7		José Ramón Emparan y Angel Alkain	26/06/2015	X		Alegación referida en parte a ámbito intracomunitario
A-CHC-08		Eguzki Bidasoalde	26/06/2015	X		Equivalente A-CHC-7 Alegación referida en parte a ámbito intracomunitario
A-CHC-11		IGME	29/06/2015	X		
A-CHC-13		SEO	30/06/2015	X		
A-CHC-20		UNESA	30/06/2015	X		Equivalente A-URA-19
A-CHC-21		Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Euskadi	30/06/2015	X		Equivalente A-URA-27
A-CHC-23		IBERDROLA Generación	30/06/2015	X		Equivalente A-URA-28
A-CHC-22		Asociación de Empresas de Energías Renovables	30/06/2015	X		
A-CHC-25		IBERDROLA Renovables Energía	06/07/2015	X		

De ellas 5 se refieren, en todo o en parte, al ámbito de competencias de las Cuencas Internas del País Vasco. Por tanto, serán respondidas en el presente informe.



3 ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS POR LA AGENCIA VASCA DEL AGUA

ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
A-URA-02. Ayuntamiento de Getxo		X	A-URA-02.1. Necesidad de aclaración y explicitación de la topografía utilizada en la delimitación de zonas inundables, y en concreto, si se ha incorporado el resultado de las actuaciones Etxezuri-Larrainazubi y Salsidu	La situación de inundabilidad reflejada en la ficha del ARPSI ES17-BIZ-IBA-03 se corresponde a los mapas de peligrosidad en vigor, aprobados tras el informe favorable de la Asamblea de Usuarios de 19 de diciembre de 2013. Incluye la geometría de las obras finalizadas en el momento de ejecución de la campaña topográfica, que son las de Etxezuri-Larrainazubi. Esta cuestión será reflejada en la ficha incluida en el Apéndice del Anejo 1 del PGRI.
		X	A-URA-02.2. Requerimiento de las zonas inundables y calados resultantes una vez finalizadas las obras de Errekagane y Fadura para poder elaborar el PGOU.	Se valora positivamente esta solicitud y, tras la conclusión de las obras en curso, será remitido al Ayuntamiento de Getxo la documentación solicitada. Asimismo, el resultado de dichas actuaciones en términos de inundabilidad será incorporado al visor de la Agencia Vasca del Agua.
		X	A-URA-02.3. Solicitud de estudio de alguna actuación estructural en la margen izquierda del Gobela aguas arriba del puente de Salsidu.	El ámbito aguas arriba de Salsidu es comparativamente el que presenta un menor riesgo por inundación dentro del ARPSI. Este hecho, unido a que tras la ejecución de las obras previstas y en ejecución el riesgo global del ARPSI disminuye significativamente, implica que existen dentro de la CAPV otras zonas con mayor urgencia de intervención, razón por la cual no se plantean más obras en Getxo en los dos siguientes horizontes. No obstante, se quiere destacar que en dicho periodo se profundizará en el perfeccionamiento del sistema de alertas hidrológicas en el Gobela, sistema que debe convertirse en un instrumento altamente eficaz para mitigar los riesgos residuales.
A-URA-03. Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Euskadi		X	A-URA-03.1. Necesidad de depurar la información LIDAR utilizada e incluir la capa de edificaciones en las simulaciones hidráulicas.	La información LIDAR disponible ha sido contrastada en campo corrigiendo, además de la batimetría, las márgenes cuando se encontraron discrepancias derivadas de la abundante vegetación. Además, los mapas de peligrosidad han sido revisados aplicando técnicas geomorfológicas para dotarles de mayor validez. La capa de edificaciones ha sido tenida en cuenta a la hora de elaborar los modelos hidráulicos mediante la incorporación de obstrucciones y zonas inefectivas. En cualquier caso, no es objeto de esta información pública la verificación/modificación de los Mapas de Peligrosidad, que ya fueron sometidos a consulta pública por un plazo de tres meses y aprobados conforme al procedimiento reglamentario. Dichos mapas podrán revisarse, en su caso, en el siguiente ciclo de planificación que se iniciará tras la aprobación del presente Plan.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
		X	A-URA-03.2. Idoneidad de incorporar las zonas puramente costeras en el análisis.	Los trabajos en las zonas puramente costeras y que en la demarcación atañen únicamente 3 áreas (identificación de ARPSIs, los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación y las medidas de protección, preparación y prevención) han sido elaborados por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar y se han incorporado como parte fundamental del PGRI, con un alcance similar al de las ARPSIs fluviales o de transición.
		X	A-URA-03.3. Conveniencia de presentar los resultados del análisis coste-beneficio de las medidas estructurales en la parte intercomunitaria de la Demarcación.	La elaboración y tramitación del PGRI en la parte intercomunitaria de la Demarcación le corresponde a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) en virtud de sus competencias.
		X	A-URA-03.4. Interés de analizar dentro de cada ARPSI actuaciones parciales que puedan ser económicamente más rentables e hidráulicamente efectivas.	Cada una de las ARPSI ha sido dividida en ámbitos para los que se han planteado posibles obras de defensa estructural individuales, identificándose aquellas zonas en las que la intervención es económicamente más ventajosa.
		X	A-URA-03.5. Necesidad de estudiar las regatas urbanas con su caudal de avenida asociado.	Se han incorporado al estudio hidrológico-hidráulico las regatas urbanas cuando la entidad de los daños asociados a su desbordamiento así lo aconsejaba, siguiendo la metodología de discriminación seguida en la EPRI. En tales casos, esas regatas se han integrado en la red fluvial del ARPSI, ámbito de aplicación del PGRI, con su caudal de avenida máxima correspondiente, considerando para ello la posibilidad de lluvias cortas e intensas.
		X	A-URA-03.6. Idoneidad de modificar las zonas inundables para reflejar cuándo un puente es rebasado, así como revisar la inundabilidad en desembocaduras y realizar un contraste del MDT utilizado.	No es objeto de esta información pública la verificación/modificación de los Mapas de Peligrosidad, que ya fueron sometidos a consulta pública por un plazo de tres meses y aprobados conforme al procedimiento reglamentario. Dichos mapas podrán revisarse, en su caso, en el siguiente ciclo de aplicación de la Directiva Europea de Inundaciones.
		X	A-URA-03.7. Necesidad de incrementar el número de ARPSIs en las que se adopten medidas estructurales y de consignar un mayor presupuesto para las no estructurales, de manera que se consiga reducir más el riesgo en el horizonte de aplicación del Plan.	El Programa de Medidas del PGRI se ha elaborado siguiendo criterios de equidad, rentabilidad inversora y eficiencia en la reducción del riesgo, teniendo en cuenta para ello las limitaciones presupuestarias existentes. El presupuesto disponible se ha asignado, por tanto, a las actuaciones que, en mayor medida pueden reducir el riesgo global, destacando de manera fundamental el papel de las medidas no estructurales, cuyo coste en comparación con las estructurales es significativamente menor, por lo que se han primado de manera general en la Demarcación. Únicamente se han planteado medidas estructurales en aquellos casos en los que las medidas no estructurales no consiguen reducir el riesgo de forma apreciable en los entornos urbanos consolidados.
		X	A-URA-03.8. Conveniencia de explicitar cómo se ha tenido en cuenta la componente ambiental en la selección de las medidas estructurales.	Para cada opción de defensa estructural analizada se ha desarrollado una valoración previa de las posibles afecciones ambientales asociadas, primando a la hora de escoger las actuaciones más compatibles con el ecosistema fluvial, y descartando aquellas que pudieran ocasionar bien un deterioro permanente del estado/potencial ecológico o bien la no consecución de los objetivos ambientales establecidos en el Plan Hidrológico.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGR		
		X	A-URA-03.9.a) Idoneidad de incluir en el Programa de Medidas las siguientes actuaciones: a) Establecer con carácter urgente medidas paliativas en áreas urbanas con alta probabilidad de inundación. b) Revisión del modelo topográfico, elaboración de estudios hidrogeológicos, modelos hidráulicos de lecho móvil en estuarios, modelos de inundación costera, estudios de pequeñas regatas urbanas, revisión de modelos hidráulicos, estudio de alternativas individuales dentro de cada ARPSI, etc.	Con respecto a la propuesta de nuevas medidas se quiere resaltar los siguientes: a) El presupuesto disponible para el horizonte de planificación 2015-2021 es incompatible con la mitigación completa de todo el riesgo existente en la CAPV, lo que obliga a efectuar un ejercicio de priorización para que la inversión prevista sea lo más eficiente posible y permita la mayor reducción posible de los daños. Este ejercicio se ha desarrollado para toda la CAPV resultando una serie de actuaciones estructurales y, sobre todo, no estructurales que contribuirán a mejorar significativamente la situación actual de riesgo. En posteriores ciclos de planificación se irá profundizando en esta mejora. Las propuestas de actuación estructural han sido incluidas en los PGRIs de los diferentes ámbitos competenciales (Cuencas Internas del País Vasco y cuencas intercomunitarias de las vertientes cantábrica y mediterránea. No obstante, el espíritu de la Directiva no es el de eliminar completamente el riesgo sino en reducirlo hasta un límite aceptable, habida cuenta de que las inundaciones son fenómenos naturales recurrentes e inevitables. De ahí la importancia de las actuaciones de prevención, preparación y recuperación. b) No es objeto de esta información pública la verificación/modificación de los Mapas de Peligrosidad, que ya fueron sometidos a consulta pública por un plazo de tres meses y aprobados conforme al procedimiento reglamentario. Dichos mapas podrán revisarse, en su caso, en el siguiente ciclo de aplicación de la Directiva Europea de Inundaciones.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
		X	A-URA-03.9.b) Idoneidad de incluir en el Programa de Medidas las siguientes actuaciones: c) Añadir al Plan un anejo con los caudales considerados y otro con el estudio económico para toda la CAPV. d) Contemplar la retirada de acarreo y vegetación aguas abajo de cada ARPSI si esto disminuye la inundabilidad. e) Identificación de coberturas problemáticas y diseño de obras de retención de sólidos aguas arriba. f) Identificación de llanuras a proteger por su potencial laminador. g) Aprobar las Normas de Explotación de los embalses de cuencas internas y establecer la operativa óptima de los intercomunitarios. h) Elaborar un catálogo de puentes, coberturas, terraplenes y obras de drenaje transversal con influencia en las inundaciones. i) Incrementar el número de medidas estructurales, incluyendo las regatas urbanas y las ARPSIs intercomunitarias.	c) La hidrología extrema empleada ya fue aprobada por URA y se encuentra disponible en su web. Respecto al estudio económico para toda la CAPV, el mismo no es incluido formalmente en el PGRI a pesar de su evidente interés dado que no es uno de los contenidos requeridos en el Anejo del Real Decreto 903/2010. d) La retirada de acarreo y vegetación aguas abajo de cada ARPSI ha sido valorada a la hora de plantear opciones de defensa. De igual forma, se han identificado en cada ARPSI los mayores obstáculos al flujo existentes, tanto artificiales como naturales. e) En las fichas de caracterización de las ARPSIs incluidas en el Apéndice del Anejo 1 se identifican las coberturas problemáticas desde el punto de vista de la inundabilidad. Por otro lado, no es objeto del presente PGRI el diseño detallado de las actuaciones que deben acometerse para evitar obstrucciones al flujo, pues serán los correspondientes proyectos constructivos que se deriven de esta planificación los que aborden este aspecto. f) La protección de las llanuras de inundación está garantizada en aplicación de la normativa en materia de inundabilidad del PGRI que, tal y como se señala en dicho documento, se corresponde con la normativa del Plan Hidrológico. Asimismo, cabe citar otros importantes textos normativos que colaboran en la protección de dichas llanuras de inundación. Es el caso del Plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos de la CAPV. g) La aprobación de las Normas de Explotación de los embalses de las Cuencas Internas del País Vasco se encuentra recogida en el Programa de Medidas. Por otro lado, también se han identificado los embalses de la CAPV con mayor capacidad de laminación y se han optimizado sus reglas de operación en coordinación con el resto de Autoridades Hidráulicas. h) En las fichas de caracterización de las ARPSIs recogidas en el Apéndice del Anejo 1 se identifican los obstáculos artificiales o naturales al flujo del agua con incidencia directa en la inundabilidad. i) Dada la disponibilidad presupuestaria existente, se ha realizado un ejercicio de priorización exhaustivo que de manera objetiva ha servido de base para seleccionar las ARPSIs en las que las medidas estructurales resultan más eficientes, teniendo en cuenta el objetivo de maximizar la reducción del riesgo total en la Demarcación. Las regatas urbanas han sido consideradas cuando su riesgo asociado así lo ha aconsejado, mientras que las obras de defensa en las ARPSIs intercomunitarias forman parte del PGRI sometido a información pública por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
		X	A-URA-03.9.c) Idoneidad de incluir en el Programa de Medidas las siguientes actuaciones: j) Realizar un estudio del efecto de los SuDs en la inundabilidad. I) Aumentar la partida económica destinada a los sistemas de alerta hidrológica y marina. II) Realizar informes post-evento.	j) Dada la elevada casuística existente, no es objeto del presente PGRI evaluar el efecto particular de los SUDs en la reducción de la inundabilidad urbana en cada ARPSI, sino el establecer un marco legislativo y de coordinación técnica para la promoción de este tipo de sistemas. I) La Agencia Vasca del Agua y la DAEM se encuentran en la actualidad desarrollando un proyecto de mejora de los sistemas de alerta hidrológica y marina, cuyo alcance permitirá a medio plazo disponer de predicciones más rigurosas con la inversión consignada a tal efecto. II) El desarrollo de informes post-evento está ya incluido en el Programa de Medidas.
A-URA-05. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Presidencia	X	X	A-URA-05.1. Actualmente se está redactando la modificación del PTP de Bilbao Metropolitano cuya tramitación está prevista en los primeros años del ciclo de planificación del PGRI. En este sentido, se consideraría conveniente una participación más activa de esta Sección de Ordenación Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia tanto en el actual ciclo de planificación del PGRI como en el horizonte de 2027, que permita aunar criterios y programas, sobre todo ante la magnitud de la inversión necesaria en el ARPSI de Bilbao-Erandio.	Se valora positivamente su alegación dado que, tal y como se ha comprobado en el marco de la tramitación de los diferentes PTPs del territorio histórico de Bizkaia, la colaboración entre las administraciones desde las primeras fases de la planificación es una herramienta fundamental para garantizar el objetivo de reducción del riesgo de inundación. Además de la necesaria coordinación de las diferentes administraciones con competencias en la materia, en el caso de la Agencia Vasca del Agua, esta Administración Hidráulica informa el planeamiento territorial y urbanístico en cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas. Tras la aprobación del Plan Hidrológico prevista para diciembre de 2015, se inicia un nuevo ciclo de Planificación Hidrológica de seis años, ciclo en el que, al igual que en el presente y siguiendo el mandato de la DMA, garantizarán y fomentarán diferentes canales de participación pública y colaboración con otras administraciones.
	X	X	A-URA-05.2. Abordar de forma coordinada con el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos la cuestión relativa a la situación en la que quedan los suelos urbanizables clasificados que no se han desarrollado y que se ven afectados por los diferentes grados de inundabilidad, con el fin de despejar la inseguridad jurídica en la que se encuentran.	En relación con esta cuestión hay que señalar que, siendo conscientes de la complejidad procedimental en materia de Aguas y Ordenación del Territorio y Urbanismo, las administraciones competentes han realizado importantes esfuerzos durante estos últimos años para configurar un cuerpo normativo común que regule las cuestiones más significativas a propósito del riesgo de inundabilidad y del uso del suelo en las zonas inundables. En este sentido, es de destacar la modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV aprobado después de la entrada en vigor del Real Decreto 400/2013, de 6 de junio (Plan Hidrológico). Dichos documentos comparten el planteamiento que emana de la Directiva de Inundabilidad y que quedará refrendado con la aprobación del PGRI y de la revisión del Plan Hidrológico.
	X	X	A-URA-05.3. Contemplar el mismo ámbito de regulación en Plan Hidrológico y en el PGRI ya que ambos instrumentos van coordinados e incluso uno forma parte del otro como anexo.	Se valoran positivamente esta aportación y el ámbito de regulación de ambos planes será el mismo, las zonas inundables.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X	X	A-URA-05.4. Identificar previsiones para el ARPSI de Getxo, único ARPSI del Grupo para el que en principio, no se presentan actuaciones ni para el ciclo actual ni para el horizonte 2027.	En el ARPSI de Getxo con anterioridad a la entrada en vigor del presente PGRI se finalizarán las obras estructurales correspondientes a las actuaciones anticipadas, consiguiéndose una reducción muy significativa del riesgo. No están previstas nuevas obras en los dos siguientes horizontes de planificación, si bien en dicho periodo se profundizará en el perfeccionamiento del sistema de alertas hidrológicas en el Gobela, sistema que debe convertirse en un instrumento altamente eficaz para mitigar los riesgos residuales.
	X	X	A-URA-05.5. Hacer referencia a los Planes Territoriales Parciales como instrumentos de ordenación territorial que incluyen los condicionantes a los usos en las zonas inundables.	Se considera adecuada la referencia a los PTP y se añade este aspecto en el apartado de "Medidas de prevención de inundaciones".
	X	X	A-URA-05.6. Hacer referencia a los Planes Territoriales Parciales como instrumento de ordenación territorial para establecer criterios, de acuerdo con la planificación hidrológica, a la posterior adecuación del planeamiento municipal tanto en el caso de una necesaria reordenación de usos en zonas inundables como para señalar una serie de recomendaciones en la planificación urbanística.	Se considera adecuada la referencia a los PTP y se añade este aspecto en el apartado de "Medidas de prevención de inundaciones" del anejo 2.
	X	X	A-URA-05.7. Aclarar, en el caso de no ser una errata, en qué consiste la medida de prevención "Criterios para considerar el territorio no urbanizable".	El epígrafe de "Criterios para considerar el territorio no urbanizable" hace referencia a las limitaciones de usos en las zonas inundables contempladas en la normativa del Plan Hidrológico.
A-URA-07. Ayuntamiento de Soraluze	X	X	A-URA-07.01. Que se tengan en cuenta las propuestas del Plan General de Soraluze para su valoración e incorporación al contexto de aprobación del Plan Hidrológico y en la tramitación del PGRI.	Tras analizar la documentación aportada, se valora positivamente su aportación. Las soluciones propuestas por dicho ayuntamiento han sido incluidas en el Plan para el horizonte de planificación 2021-2027.
A-URA-10. Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	X		A-URA-10.1. En el Documento Memoria-Anejo VI de asignación y reserva de recursos: el texto existente en la página 124 sobre el protocolo de puesta en funcionamiento de los pozos de Jaizkibel en función del estado del embalse de Endara es contradictorio con el de los datos existentes en la tabla 151	Las prioridades y reglas específicas para este sistema están tomadas del borrador de "Protocolo específico para la detección de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel" requerido por el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulía (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017), elaborado en 2014 por esta Agencia, y que se someterá próximamente a consulta pública. Sin embargo, las reglas están plasmadas de forma incompleta en el anexo citado por la alegación, por lo que se procede a su corrección.
	X		A-URA-10.2. Se propone el siguiente protocolo: • <u>Manantiales:</u> Se activan los bombeos cuando el embalse baja del 80% de noviembre a mayo, y del 70% de junio a octubre. En cuanto a los caudales de bombeo se mantiene la propuesta realizada por la propuesta de Plan Hidrológico. • <u>Sondeos:</u> Se activan los bombeos cuando el embalse baja del 70% de noviembre a mayo, y del 55% de junio a octubre. En cuanto a los caudales de bombeo se propone 50 l/s cuando el embalse se encuentra por encima del 60% entre noviembre y mayo, y por encima del 50% entre mayo y junio, y de 100 l/s el resto de los casos. • <u>Central Hidroeléctrica:</u> se propone el mismo valor superior al 90% para su funcionamiento.	La Agencia Vasca del Agua considera que los momentos de activación de manantiales y de sondeos incluidos en el borrador de protocolo de "Protocolo específico para la detección de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel" son más favorables para el mantenimiento de los caudales de las regatas de Jaizkibel en condiciones de sequía prolongada que los propuestos por la Diputación Foral.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-10.3. En el Documento memoria-Anejo V de caudales ecológicos se propone: - Asignar un caudal ecológico modular en las regatas dentro de la ZEC-ES2120017-Jaizkibel - Aumentar el caudal ecológico en el embalse de Endara, ya que el asignado es muy bajo teniendo en cuenta que la regata se encuentra declarada área de especial interés para el visón europeo y el desmán ibérico.	En relación con la primera propuesta, la normativa del Plan Hidrológico establece en el Art. 13.4 los caudales ecológicos genéricos a considerar en las pequeñas regatas no consideradas masas de agua vertientes directamente al mar. No obstante, durante el siguiente ciclo de planificación se valorará la posibilidad de revisión o adaptación de estos criterios generales. La segunda propuesta está referida al ámbito competencial intercomunitario de la Demarcación, por lo que debe ser respondida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
A-URA-11. Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Montes y Medio Natural	X		Se trata de una alegación idéntica a A-URA-10.	Idéntica respuesta a las alegaciones o aportaciones A-URA-10.1, 2 y 3.
A-URA-13. Ekologistak Martxan	X		A-URA-13.1. Considerar en toda la documentación los proyectos de investigación y explotación de gas e hidrocarburos mediante fractura hidráulica, así como sus impactos sobre el medio hídrico.	La problemática relativa a la investigación y explotación de gas e hidrocarburos mediante fractura hidráulica fue tratada en el ETI y también en el presente documento, concretamente en el capítulo 5.14. del Programa de Medidas y en el Apéndice 1 (Medidas de protección de las masas de agua).
	X		A-URA-13.2. Exigir a todos los proyectos de investigación y explotación de gas e hidrocarburos mediante fractura hidráulica en el ámbito territorial del Plan el sometimiento a procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, que contemplen la detección de acuíferos en las áreas afectadas, así como las afecciones e impactos en el medio hídrico, tanto a aguas superficiales como subterráneas.	La exigencia sugerida excede de los cometidos de la planificación hidrológica. La Agencia Vasca del Agua actuará al respecto en el marco de la normativa de aplicación, y en este sentido es necesario mencionar la nueva <i>Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o fracking</i>.
	X		A-URA-13.3. Prohibir las actividades derivadas de los proyectos de investigación y explotación de gas e hidrocarburos mediante fractura hidráulica que afecten a acuíferos conocidos o a espacios de la Red Natura 2000.	El Programa de Medidas del Plan Hidrológico ya recoge en su capítulo 5.1.4 la conveniencia de que, en lo relativo al cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las administraciones hidráulicas evalúen de forma específica la posible presión de cada proyecto de extracción de hidrocarburos mediante fracturación hidráulica sobre las masas de agua, superficiales y subterráneas, y sobre las áreas que integran el Registro de Zonas Protegidas del presente Plan Hidrológico, e informen sobre las medidas a adoptar para asegurar la no afección a estos elementos, incluyendo, en su caso, la limitación de estas actividades en determinadas áreas. En todo caso, la nueva <i>Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o fracking</i> hace necesario actualizar este apartado del Programa de Medidas.
	X		A-URA-13.4. Derogar los permisos de proyectos de investigación y explotación de gas e hidrocarburos mediante fractura hidráulica, que eventualmente pudieran haberse concedido en el ámbito del Plan Hidrológico y que afecten al medio hídrico considerado.	La solicitud no puede ser considerada debido a falta de encaje normativo en el Plan Hidrológico.
	X		A-URA-13.5. Prever la denegación de autorizaciones de vertido vinculadas a los proyectos de investigación y explotación de gas e hidrocarburos mediante fractura hidráulica.	Lo apuntado para la alegación A-URA-13.3.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
A-URA-12. Ekologistak Martxan	X		A-URA-12.1. Prohibir el uso de las aguas para posterior potabilización y abastecimiento humano, hasta que se garantice la limpieza del foco de contaminación de HCH-lindano y la ausencia total de este elemento químico en sus aguas.	La prohibición del uso de las aguas para abastecimiento de poblaciones es competencia de la Administración Sanitaria. En consecuencia, el Plan Hidrológico no puede recoger esta solicitud. En todo caso, es preciso resaltar que el embalse en la actualidad se encuentra cerrado al abastecimiento.
	X		A-URA-12.2. La inclusión específica del embalse en el RZP, ya que de acuerdo con la DMA, dicho Registro debe incluir las zonas de captación de aguas para consumo humano y sus perímetros de protección. Estas zonas deben cumplir los objetivos generales ambientales de la política de aguas y además los objetivos específicos que se fijen. Además las que proporcionen más de 100 m ³ diarios serán objeto de un especial seguimiento, de acuerdo con el Anexo V de la citada DMA.	El embalse Loiola ya estaba incluido en el RZP (capítulo 5.1 de la Memoria y Anexo IV). Así mismo, cuenta con un seguimiento específico (capítulo 6.4.1. de la Memoria).
	X		A-URA-12.3. Establecer un Plan de Acción para el HCH, como sustancia peligrosa prioritaria, de acuerdo con la citada DMA y la Directiva 2008/105/CE, relativa a las normas de calidad ambiental (NCA) en el ámbito de política de aguas. Dicho Plan de Acción debe relacionarse con un Plan de Acción más global que aborde la problemática del HCH en el estuario del Ibaizabal, para conseguir de forma coordinada entre las administraciones y entidades implicadas un buen estado químico del agua en relación con el HCH y para el año 2021.	El Programa de Medidas del Plan Hidrológico ya recoge este Plan (Apéndice I) que, efectivamente, debe incidir entre otras zonas, en la cuenca del río Castañes-Loiola.
	X		A-URA-12.5. Establecer, mientras tanto, un sistema de seguimiento permanente de la biota (peces y plantas) y los sedimentos del embalse, como indicadores indirectos de la calidad y también como potenciales focos de contaminación del agua y/o transmisores de esta contaminación, en cumplimiento del R.D. 60/2011 sobre calidad ambiental de aguas.	La Agencia Vasca del agua efectúa seguimientos periódicos de biota y sedimentos del embalse.
		X	A-URA-12.6. El barrio de Burtzeña en el municipio de Barakaldo padece con cierta frecuencia inundaciones. Este riesgo no está previsto y considerado en el Plan General del Riesgo de Inundación 2015-2021. Se considera que dicho riesgo de inundabilidad debe ser específicamente estudiado y considerado en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, adoptando las medidas pertinentes sobre protección y limitaciones de uso a fin de evitar o reducir futuros daños humanos, materiales y ambientales.	Como queda definido en la ficha de caracterización del ARPSI Bilbao-Erandio (ES17-BIZ-IBA-01) incluida en el Apéndice del Anejo 1, el riesgo por inundación de barrio de Burtzeña ha sido analizado con el mismo detalle que el resto del ARPSI, evaluándose medidas de protección que, por razones de priorización, no forman parte del presente horizonte de planificación. Se ha modificado la ficha para indicar que también incluye el municipio del Barakaldo.
A-URA-14. Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVN)	X		A-URA-14.1. NORMATIVA: Artículo 1. Se considera oportuna la definición del ámbito territorial, con independencia de la remisión al artículo 3.2 del Real Decreto 125/2007 y de su prevalencia. Sería adecuada asimismo la inclusión de un esquema-plano, con indicación de las cuencas afectadas, si bien esta cuestión podría trasladarse directamente a la portada del documento como imagen representativa del mismo.	Esta Agencia considera mejor práctica normativa la referencia al artículo 3.2 del Real Decreto 125/2007, por lo que se mantendrá la redacción. Debido al procedimiento de publicación de la normativa, a través de Real Decreto, no tiene cabida el traslado de un esquema-plano del ámbito del Plan Hidrológico a la portada.
	X		A-URA-14.2. Artículo 8. Se considera imprescindible la delimitación de las zonas o masas y, especialmente de los perímetros de protección. A su vez, se considera insuficiente y de escaso rigor y fiabilidad la delimitación de un círculo a partir del punto de captación, con mayor o menor tamaño en función del volumen de habitantes al que se sirva desde la captación. Se considera que dicha cuestión debe incorporarse al Planeamiento como un Condicionante Superpuesto más, definido por la entidad competente.	La delimitación de los perímetros de protección debe basarse fundamentalmente, y con carácter general, en criterios hidrológicos o hidrogeológicos, aspecto que quizá no ha sido destacado suficientemente en la redacción del art. 48 de la Normativa. La utilización de radios fijos se trata de herramienta muy útil, especialmente para la protección genérica de las captaciones en tanto no se hayan delimitado e implantado los perímetros de protección a los que alude el art. 48.1. En consecuencia, se modifica la redacción del citado art. 48.1 dando el peso necesario a los criterios hidrológicos e hidrogeológicos.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-14.3. Artículo 26. Se considera adecuada la limitación a un llenado de piscina/año, si bien se considera se debe limitar la reposición de pérdidas, debido a que son múltiples las piscinas que por escaso mantenimiento sufren en pérdidas volúmenes muy superiores a las propias de renovación de aguas y evaporación. Por lo tanto, se debería calcular el volumen de renovación necesaria y evaporación media anual, para así condicionar por pérdidas un volumen máximo y promocionar la eficiencia de la instalación.	Se trata una aportación de interés cuyo contenido entendemos que debe ser considerado de forma específica en la tramitación de cada concesión.
	X	X	A-URA-14.04. Se debería especificar con mayor claridad la posibilidad de realizar, por parte de particulares o la administración que proceda, un estudio específico de inundabilidad, que deberá ser validado tanto para la situación actual como la futura.	En el artículo 39 de la normativa del Plan Hidrológico de la DHC Oriental se indica claramente que prevalecerán los estudios específicos validados por la Administración Hidráulica y, en su defecto, la cartografía que figure en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Asimismo, dicho artículo contempla la posibilidad de que puedan realizarse estudios específicos teniendo en cuenta los "Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos" que figuran en como apéndice de la Normativa.
	X		A-URA-14.05. En la Zona de Flujo Preferente se solicita la posibilidad de ejecutar garajes con rampa de acceso con rasante por encima de la avenida de 100 años, estancos y con respiraderos por encima de la cota de la avenida de 500 años.	No ha sido tenido en cuenta esta propuesta dado que, como bien saben, las zonas de flujo preferente delimitadas de acuerdo con lo establecido el Real Decreto 9/2008 incluyen aquellas zonas donde se ocasionarían daños graves a las personas y bienes. Este nivel de daños conlleva que la regulación que incorpore la normativa no posibilite ni el incremento de nuevos usos vulnerables, ni el de los usos vulnerables existentes; toda vez que, en la medida de lo posible, se debe avanzar en la reducción de los niveles de riesgo existente.
	X	X	A-URA-14.06. En zona de policía inundable fuera de la Zona de Flujo Preferente, se propone que se puedan ejecutar garajes dentro de la zona inundable para 100 años siempre y cuando las rampas de acceso tengan una cota de rasante superior a la dicha avenida.	Se ha modificado la propuesta de normativa de la revisión del Plan Hidrológico de manera que, en las zonas inundables fuera de la ZFP, la autorización de garajes subterráneos y sótanos está condicionada a que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno y se dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida.
	X	X	A-URA-14.07. Deberían existir excepciones para nuevos usos residenciales, garajes subterráneos y sótanos situados en terrenos en situación básica de suelo rural.	Uno de los objetivos fundamentales de la normativa del Plan es preservar el carácter natural de las llanuras de inundación, conservando su efecto laminador de las avenidas y, a la par, impedir el incremento del riesgo como consecuencia de la ocupación de estas llanuras por nuevos desarrollos urbanísticos. No obstante, dicha normativa también articula en qué casos serían autorizables en terrenos inundables en situación básica de suelo rural nuevos usos residenciales, garajes subterráneos y sótanos. De acuerdo con el art. 40 los citados usos, que evidentemente deben considerarse "vulnerables", se podrán llevar a cabo siempre y cuando, por un lado, no se trate de acampadas, ni de infraestructuras públicas esenciales y, por otro, las actuaciones a realizar, además de garantizar que se disponen a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años, serán ejecutadas a partir de la línea que delimita la avenida de 100 años de periodo de retorno.
	X	X	A-URA-14.08. No se comparte que en suelo rural las medidas de protección de personas y bienes frente a inundaciones deban situarse fuera de la zona inundable para 100 años de periodo de retorno.	La respuesta a esta cuestión ha sido recogida en el apartado anterior.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X	X	A-URA-14.09. Se considera que la tramitación de los distintos instrumentos de planeamiento dispone de una sistemática lo suficientemente compleja como para la introducción de nuevos requisitos de gestión con las Administraciones sectoriales competentes.	Siendo conscientes de la complejidad procedimental en materia de Aguas y Ordenación del Territorio y Urbanismo hay que destacar los importantes esfuerzos realizados las distintas administraciones sectoriales durante estos últimos años para configurar un cuerpo normativo común que regule las cuestiones más significativas a propósito del riesgo de inundabilidad y del uso del suelo en las zonas inundables. Es de destacar la modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV aprobado después de la entrada en vigor del Real Decreto 400/2013, de 6 de junio (Plan Hidrológico). Dichos documentos comparten el planteamiento que emana de la Directiva de Inundabilidad y que quedará refrendado con la aprobación del PGRI y de la revisión del Plan Hidrológico.
	X	X	A-URA-14.10. Se considera más pragmático la obligación, para las ordenanzas de urbanización municipales u otras, de la inclusión de SUDs, en vez de hacer un tratamiento genérico. Además se debería especificar cuándo sería necesario realizar un estudio hidrológico-hidráulico al respecto.	El artículo 43 de la normativa del Plan Hidrológico de la DHC Oriental establece la obligatoriedad de incluir SUDs cuando la urbanización altere significativamente la escurrentía. Dado que la casuística de la necesidad de estos sistemas es demasiado amplia no se ha considerado conveniente incorporar con carácter normativo la obligatoriedad de un estudio hidrológico-hidráulico. En cualquier caso, se valora positivamente su propuesta y será analizada en la siguiente revisión del Plan Hidrológico. En relación con esta cuestión hay que señalar que en el Programa de Medidas del PGRI se ha recogido la elaboración de publicaciones de buenas prácticas técnicas en la implementación y mantenimiento de sistemas de drenaje sostenible (MAGRAMA).
A-URA-15. Asociación Internacional de Hidrogeólogos. Grupo Español	X		A-URA-15.1. Muchos pozos en España, presentan problemas de contaminación no atribuibles a los acuíferos de los que dichos pozos extraen el agua sino a malas prácticas en la construcción de pozos, que hacen que estos se conviertan en vía preferente, tanto para la entrada de contaminantes desde la superficie hasta el acuífero, como vía de interconexión entre acuíferos con distintas calidades y presiones. La alegación incorpora un documento-propuesta de normas técnicas para la construcción de pozos de captación de agua subterránea, presentado a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico del MAGRAMA, con la pretensión de que, tras el necesario debate y los análisis jurídicos pertinentes, se concluya con la redacción de una Normativa (Instrucción o Instrumento similar) de aplicación. Se solicita su inclusión en el documento de normativa del Plan Hidrológico.	El documento aportado es de un notable interés para esta Agencia, en la medida que se proponen aspectos concretos relativos a: - Información necesaria en el trámite de la concesión - Distancias mínimas de referencia - Tipos de perforación y entubado - Filtros, cementación y protección sanitaria - Características de sondeos de geotermia en circuito cerrado y abierto - Control y seguimiento - Documento de final de obra - Abandono y clausura No obstante, con carácter general, se considera que los aspectos tratados serían más propios de una modificación general del RDPH o, en su caso, de un documento de criterios técnicos a ser tenidos en cuenta en la tramitación de estas concesiones. Por ello, aun valorando la importancia e interés de la documentación aportada, no puede ser aceptada la propuesta de inclusión del documento en la Normativa.
A-URA-16. Ayuntamiento de Zaratamo	X		A-URA-16.1 Se solicita la inclusión del Proyecto de restauración de las charcas de Etxerre y Garai en el Proyecto de Plan Hidrológico Revisión 2015-2021 Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Se propone que la misma vaya acompañada de la inclusión en el Programa de Medidas, con atribución presupuestaria, la Caracterización de agua y sedimentos de ambas charcas de acuerdo con el presupuesto adjunto.	La presente alegación se encuentra en el ámbito intercomunitario de la Demarcación, por lo que debe ser respondida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En todo caso, y de acuerdo con lo recogido en el capítulo 5.1.5 del Programa de



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X	X	A-URA-16.02. Se solicita incluir la problemática de inundación derivada de la charca de Etxerre en los polígonos adyacentes debido a una capacidad de desagüe insuficiente. Esta cuestión también ha sido recogida en la alegación A-URA-23 remitida por el Ayuntamiento de Basauri.	Medidas, las limitaciones presupuestarias están condicionando en los últimos años el desarrollo de obras de restauración de cierta envergadura, relacionadas con eliminación o adecuación de obras de fábrica, coberturas fluviales, o restauraciones de zonas intermareales. Así, determinadas actuaciones concretas que fueron incluidas en el Programa de Medidas del ciclo 2009-2015 no disponen actualmente de financiación previsible para los próximos años. La misma situación se da para algunas actuaciones de este tipo surgidas a lo largo del proceso de revisión del Plan Hidrológico, entre ellas actuaciones para la recuperación de la Balsa de Etxerre, humedal generado en un antiguo hueco minero. Esta Agencia, previsiblemente, no podrá contribuir a la financiación del Plan de Restauración promovido por los Ayuntamientos de Zaratamo y Basauri. Eso sí, puede hacerse cargo a lo largo del próximo horizonte de planificación de una caracterización inicial de la citada Balsa.
	X	X	A-URA-16.03. Se propone la modificación de la delimitación del cauce en la ribera sur del río Ibaizabal teniendo en cuenta la existencia de edificios volados sobre el cauce y la voluntad municipal de proceder a la restauración ambiental de dicha ribera mediante taludes y zonas de inundación naturales.	
A-URA-18. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Medio Ambiente	X		A-URA-18.1. Se observa que las actuaciones en las que esta Diputación Foral de Bizkaia participa, suponen una notable diferencia respecto del nivel inversor de otras administraciones forales. Así, partiendo de este hecho, de que algunas de las actuaciones contempladas en el Programa de Medidas son actuaciones declaradas de interés general, y de que se precisa disponer de recursos económicos en otras actuaciones más prioritarias para esta Diputación Foral se solicita que sea eliminada la referencia a la participación financiera de esta Diputación Foral en las siguientes actuaciones: • EDAR de Lamiako (1ª Fase) • Emisario Submarino sistemas de Galindo-Lamiako • Interconexión EDAR Galindo-EDAR Lamiako • Renovación y mejora del tratamiento primario de la EDAR de Galindo	Se acepta. Se modificará en consecuencia el Programa de Medidas
	X		A-URA-18.2. Se deberá eliminar como una actuación el Programa de subvenciones para el desarrollo de las AG21 municipales de los Ayuntamientos de Bizkaia, ya que si bien dicho Programa se mantiene, se centra exclusivamente en temas de eficiencia energética, habiendo desaparecido las ayudas para redes secundarias de abastecimiento y saneamiento.	Se acepta. Se modificará en consecuencia el Programa de Medidas
	X		A-URA-18.3. Se deberán incluir las actuaciones a desarrollar por el Consorcio de Aguas de Busturialdea bien sea con financiación propia, bien con financiación de otras Administraciones Públicas.	El Programa de Medidas ha recogido todas las medidas que han sido facilitadas por el Consorcio Consorcio de Aguas de Busturialdea, bien sea con financiación propia, bien con financiación de otras Administraciones Públicas
	X		A-URA-18.4. Dado que el Convenio que esta Diputación Foral tiene suscrito con el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia abarca hasta el año 2018, todas aquellas actuaciones que precisen de financiación con posterioridad a dicha fecha, se deberá precisar de qué está pendiente de determinar la financiación por parte de esta Diputación Foral.	Se acepta. Se modificará en consecuencia el Programa de Medidas
	X		A-URA-18.5. Respecto de la actuación de saneamiento del alto Butrón. Fase III, se deberá precisar que no solo es el municipio de Arrieta sino también el municipio de Errigotiti y en lo que respecta al importe económico, corregir el mismo ya que la previsión que se baraja es de 8.000.000 de euros.	Se acepta. Se modificará en consecuencia el Programa de Medidas



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
A-URA-19. Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA)	X		A-URA-19.1. Papel de la energía hidroeléctrica para la calidad del Suministro eléctrico. La alegación incide en la importancia del papel de la energía de origen hidroeléctrico con regulación, actualmente insustituible para la calidad de suministro. Las dos afecciones potencialmente más perjudiciales son la imposición de caudales ecológicos mínimos elevados y las restricciones a las variaciones rápidas en los caudales turbinados. No se persigue que se otorgue al uso hidroeléctrico una importancia desproporcionada, por encima de los objetivos medioambientales, pero sí abrir la discusión para encontrar el punto de equilibrio entre el medio ambiente, el uso racional del agua y la sostenibilidad.	Esta Agencia comparte con UNESA la necesidad de un equilibrio entre el uso del agua y el respeto al medio ambiente acuático. Este es precisamente, a nuestro entender, el espíritu que emana de la DMA y sus transposiciones, de la Ley de Aguas del País Vasco. También de los criterios que sigue esta Agencia en la planificación hidrológica y la gestión del agua de las cuencas de su competencia. En este sentido, el Plan Hidrológico se elabora dentro de un marco normativo que determina una serie de decisiones que obviamente tienen consecuencias sobre los usos del agua, pero que tratan de adoptarse sin mayor afección a los mismos que las derivadas del estricto cumplimiento de la normativa. Este es el caso de la mencionada afección derivada del establecimiento de un régimen de caudales ecológicos, que ha de figurar en el Plan Hidrológico en cumplimiento de la normativa de aguas.
	X		A-URA-19.2. Las pequeñas centrales fluyentes. La construcción de nuevas escalas o pasos de peces y otras medidas no presentes en el clausulado concesional en pequeñas centrales fluyentes, representa una afección sobrevenida. Estos costes pueden ser desmedidos más aún, si se requieren de forma generalizada sin evaluar su eficacia (por ejemplo, dispositivos de franqueo sea cual sea la altura de la barrera o en zonas aguas arriba de elementos naturales infranqueables).	Desde un punto de vista de cumplimiento de objetivos ambientales en materia de Aguas la ausencia de escalas o pasos de peces en pequeñas centrales fluyentes representa una afección, fragmentando los ríos e impidiendo la continuidad fluvial. Cuando se plantean actuaciones relativas a la construcción de nuevas escalas o pasos de peces, se hace en cumplimiento de las exigencias establecidas por la Directiva Marco del Agua y por nuestra legislación, que obligan a la consecución del buen estado de las masas de agua, y al establecimiento de medidas de mitigación en masas de agua muy modificadas para la consecución del buen potencial ecológico.
	X		A-URA-19.3. El agua para refrigeración de centrales térmicas y nucleares. Un incremento excesivo de los condicionantes y restricciones en la disponibilidad de agua para refrigeración o en las características de los vertidos de las térmicas puede afectar gravemente a la garantía y calidad del suministro eléctrico nacional. Por ello, no debieran imponerse restricciones innecesarias que pueden causar más perjuicios que beneficios ambientales y sociales.	Compartimos la reflexión de UNESA acerca sobre la necesidad de no imponer restricciones innecesarias a los citados usos del agua. Entendemos que entre los contenidos de la normativa del Plan Hidrológico, no existen restricciones innecesarias ni a los usos referidos en la alegación ni a otros usos del agua.
	X		A-URA-19.4. Identificación y clasificación de las masas de agua. Excepciones contempladas por la DMA. Deberían aplicarse al máximo los criterios de excepcionalidad (declaración como "masas de agua muy modificadas" o "masas de agua muy alteradas hidrológicamente") de todos los tramos situados inmediatamente aguas abajo de las presas, atendiendo a su definición en la propia Directiva Marco. Este criterio llevaría a relajar los nuevos condicionantes y restricciones ambientales a los usos al perseguir un buen potencial ecológico en lugar del buen estado ecológico. Sería también deseable que se consideraran las excepciones por costes desproporcionados y la aplicación de las prórrogas del plazo para el logro de los objetivos ambientales hasta el 31 de diciembre de 2027.	Los criterios de excepcionalidad, así como los de consideración de costes desproporcionados, están definidos en la Directiva Marco del Agua y desarrollados técnicamente en las Guías de Referencia elaboradas en el marco de la Estrategia Común de Implantación de la Directiva. Como ha señalado la Comisión Europea en sus recomendaciones a España, y exigido de forma concreta a través de su Action Point nº 51, las excepciones al cumplimiento de la DMA, al contrario de lo expuesto en la observación planteada, deben reducirse a las estrictamente necesarias y ser adecuadamente justificadas. En cualquier caso, la designación de las masas como muy modificadas se ha realizado de acuerdo con los test de designación establecidos por la Comisión Europea (Documento Guía nº 4 de la Estrategia Común de Implantación). Por otra parte, no es correcto el planteamiento general de que la designación de una masa como muy modificada lleva a relajar los nuevos condicionantes y restricciones ambientales a los usos existentes. Quizá esta sea la consecuencia sobre alguno de los indicadores, pero no se puede hacer esa interpretación de forma generalizada.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-19.5. Determinación de caudales ecológicos. Sólo se debieran exigir aquellos componentes del régimen de caudales ecológicos que permitan mejorar el estado ecológico o el potencial ecológico de las masas de agua superficiales, y no debieran ser distintos a los actuales donde ya se alcanzan los objetivos ambientales. Sólo en masas que no presentan buen potencial (o buen estado), debería contemplarse la posibilidad de definir algún componente adicional del caudal ecológico con criterios de flexibilidad.	La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los Planes Hidrológicos de demarcación es una imposición de la normativa de aguas, que además indica que constituyen una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Al margen de esta obligación legal, se está de acuerdo en que los caudales ecológicos son un instrumento para cumplir los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica. Por ello, su definición los identifica como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Como se indica en la observación, existe un cierto grado de incertidumbre en la determinación del estado de las masas de agua. En ocasiones esta incertidumbre está ligada al proceso de completado de indicadores o metodologías de valoración de algunos elementos de calidad (por ejemplo, indicadores para peces en algunas demarcaciones). En todo caso, la determinación de los caudales ecológicos se enfoca con este criterio de alcanzar los objetivos medioambientales requeridos, proporcionando soporte a elementos de calidad como la fauna piscícola o la vegetación riparia. Dicho esto, es preciso recordar que en las Cuencas Internas, por sus características físicas e hidrológicas, y por la ausencia de grandes embalses, se ha considerado que el elemento esencial del régimen de caudales ecológicos es el mínimo y por el momento no se han definido otros elementos tales como caudales máximos, de generación o tasas de cambio.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-19.6. Régimen de caudales ecológicos. a) Sobre los criterios de obligatoriedad y cumplimiento de los caudales ecológicos. Se constatan muchas discrepancias entre los distintos planes. Se plantea homogeneizar esos criterios, teniendo en cuenta plazos y costes de adaptación de las infraestructuras, estableciéndose un procedimiento específico para la tramitación administrativa de las obras necesarias y sin olvidar la preceptiva revisión de las concesiones en los términos previstos en el art. 65 TRLA. También resulta esencial unificar el concepto y el proceso de concertación en el sentido del significado del término (es decir, pactar, ajustar, tratar y acordar, entre las partes afectadas). b) Embalses encadenados. Si la cola del embalse de aguas abajo llega al pie de la presa de aguas arriba, carece de sentido la exigencia de régimen de caudales ecológicos dado que se trata de masas de agua muy modificadas enlazadas, que garantizan la continuidad del cauce. c) Caudales ecológicos y Normas de presas. El régimen de caudales ecológicos no puede contravenir en ningún caso las Normas de Explotación, Conservación y Mantenimiento de las presas, ni sus planes de emergencia. Los caudales máximos no serán limitantes de las concesiones en vigor ni de la laminación de las avenidas (por ejemplo, en presas que sólo vierten por cuestiones de seguridad, una vez se supera la capacidad de almacenamiento). d) Caudal ecológico y régimen natural. En ningún momento el caudal mínimo a desaguar por un aprovechamiento debería ser superior al que circularía en régimen natural. e) Tasas de cambio. En ningún caso pueden ser exigibles en el régimen diario de las masas de agua muy modificadas en las que exista un aprovechamiento hidroeléctrico, tanto en cuanto imposibilite el cumplimiento de los procedimientos de operación de REE, su participación en los diferentes mercados eléctricos del Sistema Eléctrico Nacional y en los planes de reposición del servicio. Los enfoques adoptados por los distintos planes hidrológicos no están consolidados y sería necesario evaluar su fundamento técnico y su eficiencia por lo que aún no se deberían imponer medidas de gestión ambiental tan relevantes f) Caudales generadores. La generación de avenidas artificiales propuestas en algunos planes debe tener carácter informativo. Se solicita que se aplase la decisión sobre caudales generadores hasta que se despejen las incertidumbres sobre las consecuencias de todo tipo (penal, medioambiental y económico).	a) Se comparte la reflexión, pero esta tarea de homogeneización escapa al presente Plan Hidrológico. Al respecto del proceso de concertación, se recuerda que dicho proceso no es una negociación entre dos partes, sino que implica una participación de todos los sectores. En ese proceso cabe discusión sobre la implantación de los regímenes de caudales ecológicos, pero no sobre los resultados técnicos de los caudales, que obviamente son susceptibles de ser revisados, pero no discutibles en el marco de este proceso de concertación. b) No existe ningún caso como el citado en las Cuencas Internas del País Vasco. c) Por el momento o se han definido caudales máximos en las Cuencas Internas del País Vasco. d) Esta consideración se encuentra ya incluida en la Normativa del Plan Hidrológico. e) Por el momento no se han definido tasas de cambio en las Cuencas Internas del País Vasco f) Por el momento no se han definido caudales generadores en las Cuencas Internas del País Vasco.
	X		A-URA-19.7. La recuperación de costes de los servicios del agua. Se requiere mayor uniformidad en los criterios de análisis de los distintos planes. Dadas las posibles graves repercusiones económicas de los resultados de estos análisis, se solicita que se aplacen hasta que pueda aplicarse una metodología uniforme de cálculo, y siempre con criterios de justicia y proporcionalidad.	En materia de recuperación de costes de los servicios del agua, los Planes Hidrológicos del segundo ciclo han avanzado de forma importante en una tarea de clarificación y armonización de la metodología. Para ello se han seguido las recomendaciones dictadas por la Comisión Europea, consolidando unas plantillas y metodologías comunes para la estimación de la recuperación de costes, incluyendo los costes ambientales, que han sido supervisadas favorablemente por la Comisión. En cualquier caso la DMA establece que los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua (art. 9), por lo que no es posible posponer su realización, tal y como se solicita.
	X		A-URA-19.8. Sobre las nuevas concesiones, las modificaciones y revisiones concesionales. Varios planes imponen nuevas obligaciones o restricciones (escalas de peces, regímenes de caudales ecológicos, etc.) en estos casos, lo que podría comportar onerosas obligaciones incluso por un simple cambio de titularidad. Se solicita que se eliminen los supuestos de modificación o revisión o, en su defecto, se aplique únicamente en determinados casos previamente acotados.	El establecimiento de un régimen de caudales ecológicos es una obligación impuesta por la legislación que se impone como restricción previa con carácter general a los sistemas de explotación. Otras actuaciones, como las escalas de peces, forman parte de las posibles medidas de mitigación necesarias en determinadas masas de agua para alcanzar el buen potencial ecológico.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-19.9. Plazos de las nuevas concesiones. Hay grandes discrepancias entre los diferentes planes en algunos casos limitando incluso a 20 años, plazo absolutamente insuficiente para un aprovechamiento hidroeléctrico de cierta entidad. Se propone fijar un plazo con carácter general y admitir que se pueda alcanzar el máximo previsto en la Ley, de 75 años, previa justificación económico-financiera de la necesidad de dicho plazo.	La solución propuesta por UNESA es la que recoge el Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental en vigor, así como la actual revisión.
	X		A-URA-19.10. Inseguridad de las inversiones necesarias por adecuación a los Planes. Se objeta que la discrepancia entre la periodicidad de revisión de los planes (6 años) y los periodos de maduración de las inversiones hidroeléctricas pone en riesgo estas últimas (por ejemplo, aquellas diseñadas para aprovechar los caudales ecológicos susceptibles de modificación en el siguiente ciclo). Se estima necesario introducir algún mecanismo de garantía de estabilidad de la viabilidad y, en todo caso, señalar que una vez concertado y establecido un régimen de caudales ecológicos cualquier cambio futuro debe repetir todas las fases del proceso.	Si bien se puede comprender la observación, entendemos que queda fuera del alcance de aspectos concretos del presente Plan.
	X		A-URA-19.11. Restricciones adicionales a las características de los vertidos de refrigeración de centrales térmicas. En diversos planes se observan restricciones adicionales de algunos valores límite de emisión de temperaturas y conductividades de vertido, afectando a autorizaciones ya emitidas atendiendo a las mejores técnicas disponibles y normas fijadas reglamentariamente. Se aprecia que no tiene sentido su modificación en el ámbito de la planificación hidrológica.	Entendemos que las disposiciones relativas a calidad de las aguas y vertidos recogidas en la Normativa del Plan Hidrológico persiguen asegurar la consecución de los objetivos específicos de las masas de agua de esta Demarcación, y que no entran en contradicción con la necesaria aplicación de las MTDs o con norma reglamentaria alguna.
	X		A-URA-19.12. Afección al Sistema eléctrico. Como ya puso de manifiesto Red Eléctrica de España, los nuevos regímenes de caudales ecológicos no deben afectar en ningún caso al funcionamiento normal de las Centrales que participan en servicios relevantes para el Sistema Eléctrico Nacional. Estas centrales ya han sido notificadas SDG de Planificación y ratificadas en informe remitido a la DG de Política Energética y Minas y que ésta, a su vez, ha remitido a la DG del con fecha 14 de Abril de 2015.	No existe ninguna central de esta categoría en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-19.13. Naturaleza de los Planes de Gestión Natura 2000 en los PPHH. Los Planes hidrológicos no deben hacer referencia a la aplicación de los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 en las masas de agua relacionadas. Se trata de una legislación que nada tiene que ver con la finalidad de los Planes Hidrológicos y que en algunos casos intenta regular aspectos que quedan fuera de sus competencias.	No se está de acuerdo en absoluto con la observación planteada. Los espacios de Red Natura 2000 son designados como protegidos en el marco de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) y la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves). En el ámbito de la Directiva Marco del Agua, se declaran protegidas aquellas zonas de los espacios de Red Natura 2000 en las que el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituye un factor importante de la protección de hábitats y especies (Anexo IV.1.v de la DMA). Los hábitats y especies dependientes del agua podrían requerir una protección más exigente que la establecida por el objetivo de buen estado ecológico, químico o cuantitativo de la DMA (por ejemplo, estándares más restrictivos en algún parámetro físico-químico, muy buen estado en parámetros hidromorfológicos, cantidades de agua determinadas, etc.). Los Planes Hidrológicos han de identificar, en el ámbito de cada masa de agua, los posibles requerimientos u objetivos adicionales de los hábitats y especies dependientes del agua que haya en los espacios protegidos de Red Natura 2000 identificados en dichas masas. Por su parte, los Planes de Gestión de los espacios de Red Natura 2000 son los que recogen los requisitos para la gestión de los mismos (relacionados o no con el medio hídrico). Los Planes hidrológicos tiene la obligación de incorporar esas necesidades o requisitos más estrictos relacionados con la dependencia del medio hídrico. Por otra parte, este es un tema en el que la Comisión Europea ha insistido a todos los Estados Miembros, sobre la necesidad de mejoría con respecto a los contenidos de los planes del primer ciclo. En concreto, en el caso del estado español varias recomendaciones y Action Points insistían en ello (en particular el Action Point número 67, pero también los números 43, 69 y 73).
A-URA-20. BuntPlanet	X		A-URA-20.1. Que solicita que se modifique el porcentaje reducción de aportes para el 2027 a la vista del porcentaje manejado por la revisión del Plan Hidrológico para 2033	Las incertidumbre relativas a la eventual reducción de aportes relacionados con el cambio climático es muy grande. Esta Agencia considera que el porcentaje manejado para 2027 es más adecuado que una revisión al alza, teniendo en cuenta la evolución de los caudales circulantes en la última década.
	X		A-URA-20.2. Se expresa que el plan recoge los costes de los servicios del agua pero no se ha encontrado ninguna referencia a objetivos, medidas o planes, para aumentar la tasa de recuperación.	Si bien la cifra general de recuperación de costes en la Demarcación se puede considerar como satisfactoria, el Plan Hidrológico sí recoge medidas para mejorar las tasas de recuperación de costes de los servicios del Agua. En el caso del País Vasco la herramienta fundamental es el futuro Reglamento Marco para la Prestación de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento que está elaborando esta Agencia.
	X		A-URA-20.3. Se establece en el plan un objetivo de reducción de los incontrolados hasta un máximo de un 25% en 2027 en base a medidas en marcha de mejora de la eficiencia. Se considera que serán necesarias nuevas medidas todavía sin adoptar en relación a la reducción de pérdidas aparentes y pérdidas reales en las redes en baja.	Esta Agencia comparte la reflexión. Por supuesto, en algunos de los sistemas de abastecimiento de la Demarcación es preciso adoptar planes de reducción de fugas con el fin de llegar a ese objetivo general que ya cumplen muchos de nuestros grandes sistemas de abastecimiento.
A-URA-21. Asociación Europea de Perjudicados	X		A-URA-21.1. Los Planes, Estrategias y Medidas están encaminadas ÚNICAMENTE A LA NACIONALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN ESPAÑA, vulnerando el Art 17 carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al no existir contraprestación alguna.	No se comparte la reflexión.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
por la Ley de Costas	X		A-URA-21.2. Introducir en la normativa y sus medidas una ley como la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su modificación, Ley 2/2013 de 29 de mayo, como si de una ley de protección medioambiental se tratara, cuando el UNICO objetivo es la confiscación con efecto retroactivo de las propiedades legales e inscritas en el Registro de la Propiedad, supone un ataque directo y sistemático al Estado de Derecho.	No se comparte la reflexión.
	X		A-URA-21.3. Las autoridades responsables de la revisión del Plan Hidrológico deberían haberse puesto al día de cuantos acontecimientos han existido respecto a la Ley de Costas, o al menos tendrían que haber juzgado la idoneidad de introducir la controvertida Ley de Costas en el Plan Hidrológico. Se citan al respecto Dictámenes del Consejo de Estado.	No se comparte la reflexión.
	X		A-URA-21.4. Desde el mismo momento que el Artículo 13 de la Ley de Costas declara "la posesión y titularidad a favor del Estado", la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar (DGSCM) dejaría de ser autoridad competente para pasar a ser parte interesada, y sus medidas se convertirían automáticamente arbitrarias y supondría un enriquecimiento injusto del Estado.	Consideramos que la reflexión no guarda relación con el plan hidrológico.
	X		A-URA-21.5. Se llega a concluir que las medidas adoptadas en este Proyecto de Plan, encaminadas a la desaparición de la propiedad legítimamente adquirida conforme a derecho, muchas de ellas hipotecadas, suponen una intervención estatal desmesurada que compromete gravemente la economía familiar, el mercado inmobiliario y el sistema financiero, y que nada tienen que ver con protección de las aguas. La Agencia Vasca del Agua debería plantearse y explicar detalladamente que aporta la legislación de Costas al Plan Hidrológico cuando en las zonas costeras existen infinidad de directivas europeas de obligado cumplimiento que las protegen. Sólo hay que plantearse si con la superprotección de Urdaibai.	Indudablemente la Legislación de Costas y su desarrollo reglamentario constituyen referencias obligadas en el Plan Hidrológico, puesto que enmarcan, entre otras cuestiones, las autorizaciones de usos y actividades en el DPMT. Por otro lado, las medidas incluidas a instancias de la Administración General de Estado referidas al ámbito costero guardan relación con el cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica. Por tanto, no se considera adecuada la propuesta de eliminación de estas referencias.
	X		A-URA-21.6. Se solicita a la AGENCIA VASCA DEL AGUA que sea retirada de la PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO toda mención referida a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, su modificación, ley 2/2013 de 29 de mayo y su Reglamento por cuanto todos los Planes o Estrategias, así sus medidas están encaminadas hacia la nacionalización de la propiedad privada, sin compensación, con la excusa de una inexistente protección ambiental, tal y como se demuestra en las alegaciones que esta Asociación presenta.	La solicitud no se considera adecuada por las razones expuestas en la alegación anterior.
A-URA-22. MAGRAMA. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	X		A-URA-22.1. Se solicita la inclusión dentro del programa de medidas del PH una serie de actuaciones.	Una parte de estas medidas ya están incluidas en el PdM a través de la aportación que fue recibida en esta agencia con fecha 29 de diciembre de 2014. Se analizará la propuesta y se incluirán las medidas relacionadas con los objetivos de la planificación hidrológica.
	X		A-URA-22.2. Se solicita lo siguiente que se recojan adecuadamente en el registro de zonas protegidas de la revisión del PH de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental la totalidad de los espacios de la Red Natura costeros y marinos. Para ello se recomienda revisar la información existente sobre dichos espacios en dos enlaces: • Banco de datos de la Naturaleza • Nuevas propuestas de L1C y declaraciones de ZEPAs marinas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Se acepta. El registro de zonas protegidas de la Demarcación incorpora la totalidad de los espacios de la Red Natura 2000 costeros y marinos del ámbito de la Demarcación, incluyendo el último de los declarados, la ZEPA ES0000490 Espacio Marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-22.3. Se aportan una serie de criterios generales para favorecer que los planes hidrológicos 2015-2021 contribuyan a la consecución de los objetivos de protección de determinados hábitats de la Red Natura 2000.	Se acepta. Se considera que las recomendaciones efectuadas son necesarias para la consecución de los objetivos señalados. Este segundo ciclo de la planificación hidrológica hace suyas las consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en relación con la inclusión en el registro de zonas protegidas de todos los espacios de la Red Natura 2000 costeros y marinos de la demarcación así como las relativas a la consecución de los objetivos relacionados con los hábitats de interés comunitario ligados a dichos espacios. En este sentido, las masas de agua de esta demarcación cuentan con un completo seguimiento que incluye todos los indicadores de calidad biológica necesarios para la evaluación de estado de las masas de agua de transición y costeras así como el análisis de tendencias de contaminantes en determinados fondos sedimentarios de dichas masas de agua.
	X		A-URA-22.4. Para facilitar la adecuada integración de los programas de seguimiento de los planes hidrológicos y de las estrategias marinas la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar trabajará, junto con las CC.AA litorales, en la puesta en común de la información generada, conforme a las vías informales y formales ya establecidas, y en línea con lo estipulado en el artículo 30.3 del Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, actualmente en estado avanzado de tramitación.	Se considera positiva la iniciativa expresada.
	X		A-URA-22.5. Se recuerda la necesidad y conveniencia de que el conjunto de indicadores propuestos por el plan hidrológico de la demarcación estén sometidos al ejercicio de intercalibración que se está llevando a cabo en el contexto europeo (en caso de que aún no se haya intercalibrado). Únicamente a partir de un mantenimiento adecuado de las redes de seguimiento se podrá avanzar en la obtención de datos robustos que faciliten el establecimiento de umbrales.	Esta Agencia comparte este criterio, manteniendo un esfuerzo importante en las tareas de seguimiento del estado de las aguas, incluyendo las de transición y costeras.
	X		A-URA-22.5. Se incluye un listado de medidas que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar solicita integrar en el programa de medidas de la revisión del PH de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.	Las medidas propuestas serán integradas en el Programa de Medidas. Se valora de forma muy positiva que el coste de estas medidas ya haya sido prorrateado o ponderado para cada una de las demarcaciones hidrográficas.
A-URA-23. Ayuntamiento de Basauri	X		A-URA-23.1 Se solicita la inclusión del Proyecto de restauración de las charcas de Etzerre y Garai en el Proyecto de Plan Hidrológico Revisión 2015-2021 Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Se propone que la misma vaya acompañada de la inclusión en el Programa de Medidas, con atribución presupuestaria, la Caracterización de agua y sedimentos de ambas charcas de acuerdo con el presupuesto adjunto.	Equivalente a alegación A-URA-16.1 del Ayuntamiento de Zaratamo. Se le proporciona la misma respuesta.
A-URA-26. Servicios de Txingudi	X		A-URA-26.1. En la página 1 del Apéndice IV. 1 del Anejo IV "Zonas protegidas" se recoge la zona protegida por captación de aguas superficiales para abastecimiento correspondiente al embalse de Endara. Se considera que los datos que aparecen en la propuesta de plan hidrológico son inferiores a los reales. Se considera que las cifras de población podrían estar basadas en las contenidas en la tabla 106 de la Memoria, es decir 77.138 habitantes, y el volumen total con la demanda bruta estimada en el estudio "Estudio de la demanda de agua en la CAPV" URA 2014, que recoge 9.077.594 m ³ para el año 2011.	Esta masa de agua se encuentra situada en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-26.2. Se anexa el estudio "Aplicación del método de idoneidad de hábitat para la evaluación de los caudales mínimos ecológicos en la masa de agua río Endara" que supone una propuesta de mejora del régimen para la masa de agua Endara. Aunque esta masa ha conseguido estar en buen estado con la aplicación del régimen vigente, se propone un aumento del régimen y un mucho más preciso seguimiento y aplicación de mismo, para coadyuvar al buen o muy buen estado de la masa. Se propone su adopción en el presente ciclo, susceptible de ser revisada más adelante en caso necesario.	Esta masa de agua se encuentra situada en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
	X		A-URA-26.3. La información sobre los caudales máximos ecológicos se encuentra en el Anejo 5.3. "Distribución temporal de caudales máximos ecológicos" de la Normativa en consulta pública. Dado que la presa de Endara cuenta con desagües de fondo con una capacidad muy superior a los caudales indicados y considerando que las avenidas frecuentemente superan estos valores, se propone para la mejor gestión del agua almacenada dar preferencia a la evacuación de las avenidas a través de los desagües de fondo antes de poner en servicio el aliviadero lateral de la presa. Se propone la inclusión en el artículo 14 de la normativa, de un texto del siguiente tenor: <i>"La evacuación de caudales superiores a los indicados en el anejo 5.2 por los órganos de desagüe de las presas no constituirá un incumplimiento de/ régimen de caudales máximos cuando éste se realice por Yos elementos no regulables, tales como vertederos de labio fijo, De igual modo tampoco supondrá incumplimiento, cuando el desagüe del embalse se realice a través de dispositivos que puedan modificar su capacidad, como desagües de fondo o vertederos con compuertas, cuando el nivel de agua en el embalse no se reduzca como consecuencia de dicha evacuación o la reducción se establezca como resguardo de avenidas".</i>	Esta masa de agua se encuentra situada en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
	X		A-URA-26.3. En el primer párrafo del apartado 3.10 de explotación Bidasoa del apéndice VI "Asignación y reserva de recursos" se recoge: <i>"Esta unidad hidrológica dispone de un sistema supramunicipal, Txingudi, desde el que se abastece a los dos municipios que engloba esta unidad hidrológica, Hondarribia e Irun. Consta de un embalse (denominado Endara), lo que le confiere una importante capacidad de regulación, y se complementa con varios manantiales y sondeos ubicados en la zona de Jaizkibel. De este modo, el único sistema de abastecimiento incluido en el modelo es: ... "Dado que la demanda duplica la capacidad del embalse se considera que el sistema no cuenta con "una importante capacidad de regulación" por lo que resultaría más ajustado a la realidad, hablar de "una cierta capacidad de regulación".</i>	Esta masa de agua se encuentra situada en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-26.3. La descripción realizada a las reglas de explotación específicas del sistema Txingudi que aparece en la página 123 del Anejo VI "Asignación y reserva de recursos" no se corresponde con las que establece la condición particular cuarta de la concesión de las captaciones de Jaizkibel. Estas normas fueron posteriormente matizadas como fruto de las simulaciones del sistema de recursos-demandas, pero siempre respetando el contenido de la citada concesión. En concreto, los porcentajes de llenado del embalse que activan y paran las captaciones superficiales, los pozos y la derivación a la central de Irusta, son referidos como iguales en el texto del Anexo, mientras que en las normas que deben aplicarse los porcentajes de arranque y parada son diferentes. Considerando además que la limitación expresada en el Anejo a 35 l/s para las captaciones superficiales y a 50 l/s para los pozos, en función del nivel de llenado del embalse, debería ser menos estricta para adaptarse a las circunstancias reales de operación, se propone la consideración del siguiente párrafo: <i>"El caudal conjunto de las captaciones superficiales se ha considerado en las simulaciones de un valor de 90 l/s. Además el caudal se ha limitado aproximadamente a la mitad de este valor mientras el embalse permanezca por encima del 75% de su capacidad. De manera análoga, el caudal conjunto de los sondeos se ha considerado en las simulaciones con un valor de 100 l/s, y este se ha limitado aproximadamente a la mitad de este valor mientras el embalse permanezca por encima del 65% de Su capacidad. Estos valores de caudal serán indicativos para la explotación pero podrán sufrir las adecuaciones necesarias en función de las circunstancias de la explotación, siempre y cuando se respete el resto de los límites impuestos por la concesión"</i>.	Las prioridades y reglas específicas para este sistema están tomadas del borrador de "Protocolo específico para la detección de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel" requerido por el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017), elaborado en 2014 por esta Agencia, y que se someterá próximamente a consulta pública. Sin embargo, las reglas están plasmadas de forma incompleta en el anexo citado por la alegación, por lo que se procede a su corrección.
A-URA-27. Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Euskadi	X		A-URA-27.1. La aportación deja constancia del importante trabajo realizado, de la transparencia y fácil acceso a toda la información. La metodología en relación con la satisfacción de las demandas se considera correcta.	No es necesaria respuesta.
	X		A-URA-27.2. No se han analizado de forma suficiente algunas presiones que se considera que tienen una incidencia nada despreciable en la calidad del agua: - Control de fugas que origina dejar menos agua en los cauces que los estrictamente necesarios. - Control de vertidos de los alivios del saneamiento. - Control de los vertidos de aguas de lluvia.	Se considera que en este ciclo se ha realizado un gran avance en diagnóstico de las fugas (o incontrolados en general) para determinados sistemas de abastecimiento, utilizando la información disponible por los entes gestores. En cambio, en relación con el papel de los alivios o de los vertidos pluviales no se han producido avances significativos. En opinión de esta Agencia, y de acuerdo con lo expresado en la aportación, es preciso mejorar estos análisis en los próximos años. Esta mejora sólo puede producirse con la colaboración estrecha y con información específica generada por los entes gestores de los servicios del agua de la demarcación hidrográfica.
	X		A-URA-27.3. En relación con los fenómenos extremos, en el Anejo XII se integra el Plan de gestión del riesgo de inundaciones, el cual ya ha sido objeto de información pública y al que se ha alegado tanto al correspondiente a la Agencia Vasca de Agua (URA) como al de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC). Sin embargo el Anejo en cuestión no coincide totalmente con los expuestos al público. Mientras que en el Plan de gestión de URA, se definían solo cuatro actuaciones para el periodo 2015-2021 y en el de la CHC ninguna, en el Plan Hidrológico se definen en la Memoria (pag 218, apartado C5) hasta nueve y entre ellas no se encuentra la correspondiente al ARPSI de Azpeitia. Esta contradicción entre las actuaciones del plan Hidrológico y las de los Planes de Gestión ante el riesgo de inundaciones debe ser aclarada.	Las incoherencias detectadas se deben a erratas que serán corregidas en los respectivos documentos.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-27.4. En relación con las medidas para el cumplimiento de los objetivos ambientales se propone: - Incluir el Saneamiento de Mendaro en las actuaciones a ejecutar en el periodo 2015 - 2021. - Analizar el funcionamiento de los aliviaderos de las redes unitarias en el estado de las masas de agua. - Analizar la influencia de los vertidos de aguas pluviales urbanas en los primeros momentos de las tormentas en el estado de las masas de agua.	Entre los criterios utilizados para el diseño del Programa de Medidas se ha utilizado, tal y como se expresa en el su apartado 3.1.9, el de la adecuación a las capacidades presupuestarias de las administraciones. El Saneamiento de Mendaro, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Marco para el Saneamiento en el TH de Gipuzkoa, debe ser financiado por URA. Sin embargo, debido a razones presupuestarias, y conforme con la priorización efectuada en base a criterios de coste eficacia, esta obra no podría ser iniciada antes de 2021. El cumplimiento de los objetivos ambientales de esta masa se ha prorrogado en consecuencia. En cuanto al análisis del funcionamiento de los aliviaderos de las redes unitarias en el estado de las masas de agua y de la influencia de los vertidos de aguas pluviales urbanas, se consideran interesantes y se incluirán en el Programa de Medidas. En principio, no se asignarán a los mismos agentes responsables específicos en razón de lo apuntado en la aportación A-URA-27.2.
	X		A-URA-27.5. En relación con medidas relativas al cumplimiento de los objetivos ambientales se propone: - Actualizar el inventario de las canalizaciones de longitud mayor de 200 metros, en las que se valore su posibilidad de mejora y se haga un programa de rehabilitación de márgenes canalizadas. - Actualizar el inventario de coberturas con un plan de reducción de las mismas, bien total o parcialmente. - Analizar y programar un programa de eliminación de azudes en función de importancia y presupuesto.	Desde el punto de vista de esta Agencia se cuenta con inventarios de azudes de y programas de eliminación de azudes suficientemente actualizados. En cuanto a canalizaciones y coberturas, se cuenta también con inventarios y caracterización a nuestro juicio suficientes, que en todo caso serán revisadas en el marco de los trabajos de presiones/impactos del próximo ciclo de planificación. En todo caso, la principal dificultad no estriba tanto en la existencia de inventarios o programas de actuación como en la inexistencia actual de presupuestos en las administraciones para acometer obras de restauración o rehabilitación morfológica de gran escala.
	X		A-URA-27.6. En relación con medidas relativas a caudales ecológicos se propone elaborar un plan específico de medidas para optimizar los caudales en los tramos de cauces afectados, de forma que se acerquen a los naturales. Entre están medidas se encuentra las de analizar la situación real de las tomas de agua y la necesidad de su uso, las fugas de los sistemas de abastecimiento para reducirlas (se menciona en el siguiente apartado) y en consecuencia aumentar los caudales circulantes.	De acuerdo con los informes de seguimiento de caudales ecológicos realizados por esta Agencia, en las Cuencas Internas del País Vasco los problemas de falta de cumplimiento de caudales ecológicos mínimos causados por usos consuntivos se encuentran en muy pocas masas de agua. En estos casos el Plan Hidrológico, u otros documentos de desarrollo que en áreas concretas se están redactando actualmente, ya ha definido las medidas básicas a adoptar para la mejora del cumplimiento de este régimen.
	X		A-URA-27.7. En relación con las medidas de atención a las demandas y racionalización del uso se propone analizar la cuantía de las fugas de agua en los sistemas de abastecimiento y su influencia en el estado de las masas de agua, para plantear posibles actuaciones en este sentido.	Se considera que en este ciclo se ha realizado un gran avance en diagnóstico de las fugas (o de los incontrolados en general) para determinados sistemas de abastecimiento, utilizando la información disponible por los entes gestores. Esta información será actualizada y mejorada en la medida de lo posible en el marco de los estudios de demandas de agua y considerada en consecuencia en la actualización de los programa de medidas.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X	X	A-URA-27.8. En relación con las medidas de seguridad frente a fenómenos extremos se propone incorporar al Plan de Gestión de riesgos de inundación en las cuencas cantábricas orientales las correspondientes a las ARPSI de: ○ Mungia ○ Gernika ○ Basauri ○ Tolosa ○ Urumea ○ Villabona-Zizurkil ○ Abadiño ○ Laudio ○ Zalla En el ARPSI de Villabona-Zizurkil, se deberá actuar no solo en el Puente de Villabona sino aguas abajo para reducir las frecuentes inundaciones que se crean en la regata Asteasu antes de su desembocadura en el Río Oria, inundando el casco urbano de Zizurkil.	En el PGRI de las Cuencas Internas de la CAPV solo pueden incorporarse las asociadas a las cuencas intracomunitarias. Las actuaciones complementaria a la actuación del puente de Zubimusu en Villabona no forman parte del presente ciclo de planificación dada la limitación presupuestaria existente y la necesidad de focalizar los esfuerzos en las medidas más eficientes, es decir, las que, en mayor medida, reducen el riesgo global.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-27.9. La Asignación y reserva de recursos efectuada en la normativa establece para consumo urbano unas cantidades de la propia cuenca hidrográfica de cada sistema cumplimentada o reforzada con recursos de otras cuencas procedentes de los grandes sistemas de abastecimiento. Este sistema de asignación de recursos se considera erróneo e irreal, salvo en ciertos_Municipios. Por motivos de seguridad de un abastecimiento urbano tanto en calidad como en cantidad, es necesario potenciar al máximo el consumo de agua desde los grandes sistemas de abastecimiento existentes en la Demarcación Hidrográfica. Estos sistemas ofrecen una garantía del recurso alta y debido a sus instalaciones de potabilización, explotación y control por parte del Sistema Sanitario ofrecen también una calidad muy buena del agua que sirven, lo que es una gran garantía para el usuario final. Por otro lado esta forma de abastecer a la población permite dejar fuera de servicio pequeñas tomas de regatas de cabecera, manantiales, etc., lo que aumenta el caudal en las mismas, sobretodo en estiaje, lo que permite una mejora ambiental importante de estas cabeceras de regatas, en la línea que se ha insistido en apartados anteriores. Se propone una nueva redacción de este capítulo de acuerdo con este nuevo concepto de distribución. Entrando en los pormenores del capítulo, se observa una falta de homogeneidad importante en el mismo. Así se pormenoriza a nivel municipal en muchos sistemas pero al tratar del sistema Nervión, se crea una conurbación urbana denominada Gran Bilbao, que hoy día no existe como tal, suponemos que se puede referir al Área Funcional de Bilbao Metropolitano, al cual se le asigna el mayor recurso de la Demarcación Hidrográfica sin definir su alcance geográfico. Un caso similar pasa en el Sistema Urola en el que se crean dos entidades geográficas del Alto y Medio Urola que no están definidas como tal sobre todo teniendo en cuenta que el embalse de Barrendiola abastece a Ezkio-Itxaso (cuenca del Oria) y el de Ibai Eder abastece a lo denominado Urola Costa con Zumaia y Getaria y además a Zarautz, Orio y parte de Aia que según la definición de los sistemas de explotación, pertenecen al Sistema del Oria en el sistema Oria, la localidad de Usurbil aparece dos veces, una en el Oria y Aia. Por otro lado la asignación de recursos a los campos de golf no es nada homogénea ya que existen campos en las cuencas de Butroe, Iñurritza, Urumea y Bidasoa que no tienen asignados ningún recurso. Por último parece muy necesario completar el Anejo nº 8 en donde sólo se recoge una información detallada de los recursos de las cuencas internas del País Vasco y pensamos que debería recoger la información tanto de las cuencas internas como de las intercomunitarias.	La asignación y recursos efectuada responde al concepto de Unidades de Demanda (urbana, industrial o agraria fundamentalmente) establecido por el RPH y su instrucción de desarrollo. En ellas se agrupan las demandas que comparten puntos de suministro o vertido de aguas residuales. Estas unidades de demanda, que en algunos casos complejos admitirían varias soluciones, se han clasificado de forma general, sólo a efectos de una mejor comprensión y orden, en los distintos sistemas de explotación que integran la demarcación hidrográfica. El apartado 4.6 de la Memoria se describen los municipios (o el porcentaje de los mismos) asociados a cada unidad de demanda que, en algunos casos, tal y como se comenta en la alegación, no se encuentran en la misma cuenca que el resto. Efectivamente, las unidades de demanda no tienen por qué coincidir con las cuencas hidrográficas. No obstante, tal y como se ha expresado anteriormente, se ha considerado interesante su clasificación general por sistemas de explotación o unidades hidrológicas. En definitiva, la asignación efectuada sí responde al <i>nuevo</i> concepto de distribución aludido en la alegación. No obstante, se considera necesario completar las explicaciones de los criterios seguidos con el fin de evitar en el futuro nuevas confusiones. En cuanto al papel vertebrador y esencial de los principales sistemas de abastecimiento de la demarcación, y la conveniencia de sustituir en la medida de lo posible los pequeños abastecimientos con problemas por conexiones a soluciones mancomunadas cercanas, esta Agencia comparte este criterio. Así lo recogió el ETI de la revisión del Plan Hidrológico en su Ficha 9 y así se plasma en el apartado 5.2.1 del Programa de Medidas. En cualquier caso, se reforzará esta idea en el citado apartado 5.2.1. Se revisará la asignación de recursos a los campos de golf y, en su caso, se completará el apartado tanto en la Normativa como en la Memoria y sus anexos.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-27.10. En relación con las dotaciones, se critica el método genérico. Por un lado, no se indica el rendimiento de la red asociado, dato que se considera imprescindible de cara a lograr un objetivo de control de la demanda. Por otro lado se cree que existe una contradicción a la hora de aplicar esta tabla, que en teoría según lo indicado en el anejo 11.1 se debe de aplicar a toda la población abastecida por un sistema de abastecimiento y que por lo tanto si es comarcal el sistema de abastecimiento entendemos que la población de cálculo es la de toda la comarca que es abastecida y el desglose por municipios efectuado en el Anejo 13, que da a entender que se debe de calcular primero a nivel municipal para conocer la demanda de la totalidad de un sistema comarcal de abastecimiento. A la hora de realizar un cálculo más ajustado de la demanda, puede faltar por definir las siguientes dotaciones: • Uso comercial y actividades terciarias salvo el hostelero • Uso municipal ajeno al baldeo de calles • Dentro del uso industrial el correspondiente a las actividades portuarias de limpieza de pescado en lonjas y barcos.	Las dotaciones del PH tienen como referencia general los incontrolados medios existentes en la DH, actualmente en torno al 30%. Sobre esta premisa general en la elaboración del anexo 11 se han tenido en cuenta las demandas brutas estimadas para cada municipio. En el caso del anexo 13 se ha utilizado la estimación de las demandas industriales conectadas a redes urbanas para asignar el nivel de actividad industrial comercial-vinculada. Se considera que el método genérico puede ser una opción interesante para su utilización en determinados casos concretos, lo cual no óbice para utilizar el método particularizado cuando se considere oportuno o cuando el genérico no sea adecuado a las características de la concesión en cuestión. Tal es el caso, evidentemente, de un sistema supramunicipal. En todo caso, el desglose establecido en el Anexo 13 no implica que deba realizarse un cálculo previo a nivel municipal, en la práctica la mayor parte de los sistemas supramunicipales superan el umbral de 10.000 habitantes establecido en el Anexo 11.1, con lo cual su nivel de actividad comercial-industrial sería en todos los casos Alto. En los casos de sistemas supramunicipales que abastezcan a menos de 10.000 habitantes se puede recurrir al Anexo 3 y asignar la dotación correspondiente a cada municipio en función de su nivel de actividad comercial-industrial vinculada. En cuanto a la definición de dotaciones para los usos propuestas, se trata una cuestión que debe estar basada en datos concretos que no son aportados. Se considera que el marco más adecuado para tratar esta cuestión son los estudios de demandas de agua a acometer en el siguiente ciclo de planificación.
	X	x	A-URA-27.11. En el artículo 39 de la normativa se señala que en ausencia de otros caudales validados por la Administración Hidráulica se adoptarán los del ábaco del Plan Hidrológico Norte III de 1998. Dada la existencia de trabajos más actualizados y elaborados, realizados dentro del estado del arte hidrológico, como los de la Agencia Vasca del agua con el modelo TETIS o los de la Diputación Foral de Gipuzkoa con el modelo HEC-HMS, se deberían poder utilizar estos estudios en vez del citado ábaco.	En las cuencas intracomunitarias de la Demarcación se ha aprobado un estudio de caudales partiendo de los estudios previos mencionados. Para cuencas menores de 10 km² se siguen aplicando los caudales del ábaco, pero se espera mejorar el conocimiento hidrológico del territorios en el próximo ciclo, para abandonarlos.
	X		A-URA-27.12. Se considera que el artículo 56 relativo a criterios para reducir los desbordamientos de los colectores de aguas residuales en épocas de lluvia es inadecuado. Citando varios trabajos de referencia, se plantea sustituir la redacción actual, basada en un criterio de dimensionamiento de los colectores, por un objetivo de general de alivios del 10% del caudal de lluvia generado y con un número de episodios anuales entre 15 y 20.	La aportación se valora de forma positiva, incorporando a los criterios generales de dimensionamiento, los objetivos generales de alivios apuntados, a ser utilizados como criterio genérico en ausencia de normativa específica de aplicación.
A-URA-28. Iberdrola	X		A-URA-28.1. Normativa. Artículo 9.5 <i>"Las exigencias derivadas de la normativa en materia de aguas son de aplicación desde la entrada en vigor de dicha normativa, independientemente de los plazos que, en el anejo 6, se establecen para la consecución de los objetivos medioambientales para cada una de las masas de agua".</i> Se entiende que esta aplicación desde la entrada en vigor lo será sin perjuicio de los plazos que, en su caso, fueran necesarios para adaptar las infraestructuras a las nuevas condiciones.	Entendemos que la interpretación de Iberdrola es correcta



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-28.2. Normativa. Artículo 13.4 La aplicación de fórmulas lineales de proporcionalidad de los caudales ecológicos en función de la relación de áreas de cuenca supone admitir que los caudales específicos se mantienen constantes a lo largo del curso del río, lo cual no siempre es cierto. Además, no se tienen en cuenta las posibles detracciones, legales o ilegales, entre el punto superior de control y el punto de uso, lo cual obliga al usuario de este punto a reponer a su costa las detracciones que hayan podido tener lugar aguas arriba. Se propone que, en caso de tener que otorgarse una nueva concesión en un punto en el que el Plan no haya definido expresamente caudales ecológicos, se remita el régimen a aplicar a la siguiente revisión del Plan, definiendo ese régimen, en su momento, mediante estudios similares a los seguidos en los restantes puntos, y estableciendo que, entre tanto, la operación en el punto en cuestión se realizará de forma que no le puedan ser achacables las alteraciones del régimen de caudales ecológicos que pudieran observarse en el punto de control más inmediatamente aguas abajo.	La aplicación de fórmulas lineales que plantea el Plan Hidrológico se efectúa entre dos puntos para los cuales se han considerado regímenes de caudales ecológicos particulares. En muchos de estos casos, estos puntos tienen un nivel más detallado que el de masa de agua precisamente para diferenciar tramos con diferente caudal específico.
	X		A-URA-28.3. Normativa. Artículo 13.5. "No serán exigibles caudales mínimos ecológicos superiores al régimen natural existente en cada momento". En aras del principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución (tal y como ha afirmado el Tribunal Constitucional el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que se legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas), es necesario, y del máximo interés para los responsables de la operación de instalaciones, definir con toda claridad cómo se calculará "el régimen natural existente <u>en cada momento</u> "; es decir, de forma instantánea y permanente.	La mención al régimen natural existente es un concepto que no sólo figura en el vigente Plan Hidrológico aprobado por Real Decreto 400/2013 sino también en otros planes hidrológicos e, incluso, ha sido recogido en los borradores del "Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos y vertidos de aguas residuales". En este sentido, la redacción que figura en dichos borradores, "la exigencia de los caudales ecológicos quedará limitada a aquellos momentos en que la disponibilidad natural lo permita", o la que se recoge en el Art. 13.5, "No serán exigibles caudales mínimos ecológicos superiores al régimen natural existente en cada momento", constituye una precisión que, lejos de perjudicar al titular de la concesión, condiciona el diagnóstico del cumplimiento de los caudales ecológicos que debe respetar en su aprovechamiento a la disponibilidad del régimen natural.
	X		A-URA-28.4. Normativa. Artículo 15.3 "Las modificaciones que puedan establecerse al régimen de caudales ecológicos por aplicación del artículo 13.4.d) o debidas a estudios de perfeccionamiento del régimen de caudales ecológicos validados por la Administración Hidráulica serán aplicable en los términos previstos en el apartado 1. Así mismo, se procederá a su inclusión en el siguiente ciclo de revisión del Plan, salvo que el Consejo del Agua de la Demarcación y la Asamblea de Usuarios, en sus respectivos ámbitos de competencias, aprecien la necesidad de hacerlo antes de conformidad con el artículo 87.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica". Lo único que dice el citado artículo 87.1 es que los Organismos de cuenca realizarán el seguimiento de sus correspondientes planes hidrológicos. Por el contrario, el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas dice, taxativamente, que "Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca". Es decir, que ni el Consejo del Agua de la Demarcación, ni la Asamblea de Usuarios, ni ningún otro órgano del Organismo de cuenca, tienen competencias para imponer caudales ecológicos que no figuren en el Plan Hidrológico que sea de aplicación en cada momento. Se solicita la eliminación del texto de este artículo 15.1, a partir de "salvo que el Consejo del Agua de la Demarcación...".	Se acepta, eliminado la parte final de apartado.
	X		A-URA-28.5. Normativa. Artículo 32.3. Se considera que no se ajusta a lo recogido en el Art. 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por lo que se solicita su eliminación.	Se modifica la redacción para que se ajuste a lo recogido en Art. 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-28.6. Normativa. Artículo 32.5. <i>"En el caso de las masas de agua declaradas en mal estado se podrá requerir al titular del aprovechamiento que adopte las necesarias medidas de optimización, ahorro y minimización del impacto cuando sea preciso para la consecución de los objetivos medioambientales".</i> Pueden darse casos, y se dan, en los que el mal estado de las masas de agua en un determinado aprovechamiento se debe a contaminación producida aguas arriba, por usuarios distintos del titular del aprovechamiento. Habría que tener en cuenta esta circunstancia, y matizar debidamente el contenido de este artículo.	Compartimos el criterio expuesto por la alegación. No obstante, entendemos que esta circunstancia está recogida ya en la redacción de la norma.



4 ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO REFERIDAS AL ÁMBITO DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO

ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
A-CHC-5. Jaizkibel Mendia Babestu Dezagun Taldea	X		A-CHC-5.1. Se solicita que se haga hincapié en que el concepto de la concesión de Septiembre de 1983 donde la concesión de 550 l/s es para abastecimiento.	La concesión aludida se encuentra situada en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
	X		A-CHC-5.2. Que se mantenga en el Anejo VI que el trasvase de agua de la cuenca de Endara a la central de Irusta se active solo si la capacidad del embalse de S.Antón-Endara supera el 90%.	Las prioridades y reglas específicas para este sistema están tomadas del borrador de "Protocolo específico para la detección de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel" requerido por el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017), elaborado en 2014 por esta Agencia, y que se someterá próximamente a consulta pública.
	X		A-CHC-5.3. Que se pongan en marcha primero las captaciones superficiales en caso de necesidad. Recuerdan que como ZEC que es Jaizkibel tienen una NORMA 22 muy estricta en cuanto se refiere al posible secado de los niveles freáticos.	Las prioridades y reglas específicas para este sistema tomadas del borrador de "Protocolo específico para la detección de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel" prevén la incorporación progresiva de las captaciones de Jaizkibel. En primer lugar, las captaciones superficiales. En caso de necesidad, posteriormente, los sondeos. En relación con el "secado de los niveles freáticos" aludido, es necesario recordar que entre las conclusiones del último estudio que analiza el funcionamiento hidrogeológico del acuífero de Jaizkibel ("Mejora en el Conocimiento Hidrogeológico de la Masa de Agua Subterránea Jaizkibel"), elaborado por la Diputación Foral de Gipuzkoa en 2012, se concluye entre otras cosas que "no cabe esperar una afección general a los cursos superficiales del área motivada por la extracción temporal de agua de los sondeos". En cualquier caso esta Agencia desea destacar la importancia de otros elementos esenciales que contempla el citado de "Protocolo específico para la detección de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel": - El seguimiento de indicadores hidrológicos y bióticos, que permita conocer la evolución del acuífero y su grado de explotación en cada sector, así como la evolución de los caudales de las regatas de la ladera norte y el estado de los hábitats y especies objeto de protección. Todo ello con el objetivo de, en su caso, adoptar en cada momento las decisiones necesarias más adecuadas para asegurar la compatibilización entre las garantías de abastecimiento de la comarca de Txingudi y la protección de los hábitats y especies ligados al agua. - La adopción de medidas a tomar en situación de normalidad y en situación de alerta.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-CHC-5.4. Que cuando se ponga en marcha las captaciones superficiales del ZEC Jaizkibel, se pongan todas, y no poner un tope de 75 l/s ya que normalmente en estiaje dichas regatas dan más caudal.	Se informa que el caudal conjunto de las captaciones superficiales que se ha considerado en las simulaciones es de valor de 90 l/s. Además el caudal se ha limitado aproximadamente la mitad de este valor mientras el embalse permanezca por encima del 75% de su capacidad. Estos valores de caudal serían indicativos para la explotación pero podrán adecuarse en función de las circunstancias de la explotación, siempre y cuando se respete el resto de los límites impuestos por la concesión.
	X		A-CHC-5.5. Se solicita a TXINZER S.A. que de una información veraz e instantánea del estado de funcionamiento de sus instalaciones, tanto del canal, así como del agua que sale del embalse de Endara.	La concesión aludida se encuentra situada en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
	X		A-CHC-5.6. Se pide una aclaración en el tema de los recursos ambientales de las regatas de Jaizkibel. Se considera que los 2,9 hm³/año que aparecen en el Anejo II son escasos para repartirlos entre todas las regatas.	La cifra de recursos ambientales aludida procede de la estimación provisional realizada para el "Informe de los artículos 5 y 6 de la DMA", realizado por URA en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico vigente. Se aclarará que las cifras de recursos ambientales incluidas en la tabla, estimativas, pretenden destacar que una parte del recurso renovable medio de las masas de agua subterránea, tradicionalmente usado como cifra de recurso hídrico explotable, debe ser descontado de posibles usos debido a su contribución a los caudales de base de los cursos superficiales del entorno.
A-CHC-7. José Ramón Emparan y Angel Alkain	X		A-CHC-7.1. Se solicita que se añada como recurso fundamental del sistema Txingudi , las regatas Domiko y Errenga , y el propio embalse de Domiko, pues forman parte de una cuenca drenante de 10.88 km², de los cuales 6,38 km² pueden ser captados por el Canal de Domiko bypassando el embalse de S.Antón- Endara.	Las regatas aludidas se encuentran situadas en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
	X		A-CHC-7.2. Que se mantenga en el anejo VI que el trasvase de agua de la cuenca de Endara a la central de Irusta se paralice si la capacidad del embalse S.Antón-Endara baja del 90 %.	Alegación equivalente a A-CHC-5.2. Se da la misma respuesta motivada
	X		A-CHC-7.3. Que cuando se pongan en marcha las captaciones superficiales del ZEC Jaizkibel puedan aportar desde el principio 90 l/s	Se informa que el caudal conjunto de las captaciones superficiales que se ha considerado en las simulaciones es de valor de 90 l/s. Además el caudal se ha limitado aproximadamente la mitad de este valor mientras el embalse permanezca por encima del 75% de su capacidad. Estos valores de caudal serían indicativos para la explotación pero podrán adecuarse en función de las circunstancias de la explotación, siempre y cuando se respete el resto de los límites impuestos por la concesión.
	X		A-CHC-7.4. Que el caudal conjunto máximo de los pozos o sondeos no sean 100 l/s , y se limiten como mucho a los 76 l/s que permite la concesión de URA	Los 76 l/s aludidos son realmente el caudal medio equivalente establecido por la concesión, no un caudal máximo de bombeo. En todo caso, se intentará esta cuestión en el documento, haciendo referencia a que las pautas de explotación establecidas para la simulación se encuentran siempre dentro del marco de la concesión.
	X		A-CHC-7.5. Que en cualquier caso se subsane y modifique la tabla 151 del anejo VI, ya que no refleja los criterios del texto relativos a las reglas de explotación específicas: niveles del embalse, trasvases, porcentajes de marcha-paro de captaciones y pozos.	Alegación equivalente a A-URA-10.1. Se da la misma respuesta motivada.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-CHC-7.6. Que se modifique en la Tabla 1 del anejo II el valor de los recursos subterráneos ambientales y disponibles de Jaizkibel, aumentado los ambientales por las razones que se exponen en el punto 9. del escrito de alegaciones.	La cifra de recursos ambientales aludida procede de la estimación provisional realizada para el "Informe de los artículos 5 y 6 de la DMA", realizado por URA en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico vigente. En ausencia de una cuantificación más precisa se aclarará que las cifras de recursos ambientales incluidas en la tabla, estimativas, pretenden destacar que una parte del recurso renovable medio de las masas de agua subterránea, tradicionalmente usado como cifra de recurso hídrico explotable, debe ser descontado de posibles usos debido a su contribución a los caudales de base de los cursos superficiales del entorno.
	X		A-CHC-7.7. Que teniendo en cuenta todas las circunstancias de gestión y la acumulación de sanciones que concurren, la CHC en uso de sus atribuciones de auditoría y control efectivo de caudales, inste a Servicios de Txingudi , empresa con un claro carácter tecnológico innovador, - con una Red de Telelectura diaria de 34.000 contadores , con cobertura WiMax, con una red de telecomunicación que enlaza Domiko, S. Antón-Endara, sede central en Irun, Etap de Elordi, la Edar, con sistema de identificación de RSU por RFID, con el modelo de gestión sistema Erlea , GIS, Smart Metering, App ciudadana, ArcGis online DR, que está realizando una inversión de L millón de euros para 8540 nuevos contadores,y con presencia en importantes eventos como los de ESRI España-, a instalar el aparato de medida que en tiempo real permita el acceso a los datos de caudal derivado desde la curva de Aialde , km. 18 de la NA-4000 , tanto a las administraciones hidrológicas, CHC, URA, DFG, como al público en general	La regata aludida se encuentra situada en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
	X		A-CHC-7.8. Que solamente con una información veraz y en tiempo real se podrán hacer realidad los objetivos que el Plan Hidrológico se marca para el abastecimiento de Irun-Hondarribia y para la gestión racional de los recursos superficiales y subterráneos y la protección del medio ambiente	No precisa respuesta
	X		A-CHC-7.9. Que se revisen las actuales concesiones de abastecimiento y aprovechamiento hidráulico de Servicios de Txingudi , con el fin de que prevalezca y tengan prioridad los fines de la Concesión de 550 l/s para abastecimiento de Irun Hondarribia adjudicada por el MOPU en 1983, y no suceda, como sigue siendo habitual en determinadas épocas ,que el caudal para abastecimiento de Irun Hondarribia se vea casi reducido a poco más que los 50 l/s del caudal ecológico de la regata Endara	La concesión aludida se encuentra situada en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
	X		A-CHC-7.10. Que estando el embalse de S. Antón -Endara en una cuenca de muy altas precipitaciones, y que siendo la sequía, según definición de la Ley de Aguas, un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación, la CHC no considere como sequía, las sequías no naturales y predecibles producidas por actuaciones que poco tienen que ver con el ZEC Jaizkibel y criterios medioambientales y de biodiversidad	El embalse aludido se encuentra situado en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
	X		A-CHC-7.11. Que estando muy próxima la época de aguas bajas, la CHC con sus medios o en colaboración con la Diputación de Gipuzkoa, elabore la Curva de Gastos correspondiente a la regla limnimétrica que se encuentra en el canal de Domiko a la al altura de la curva de Aialde , p.k.18 de laNA-4000.	El canal aludido se encuentra situado en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
A-CHC-8. Eguzki Bidasoalde	X		Es una alegación idéntica a A-CHC-7 de José Ramón Emparan y Angel Alkain.	Se da la misma respuesta motivada que a A-CHC-7 .



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
A-CHC-13. SEO	X		A-CHC-13.1. Falta Figura con las ZEPAs, distinguiendo las que cuentan con PG de las que no.	La información a la que alude el alegante se incorpora al Apartado 3.7 del Anejo IV Registro de zonas protegidas y a la Tabla 9 <i>Instrumentos de declaración y gestión de los espacios Red Natura 2000 integrantes del registro de zonas protegidas</i> de dicho anejo. La figura 11 (Red Natura 2000 dependiente del medio hídrico) se ha actualizado para incorporar la ZEPA ES0000490 Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño. También se incorpora esta información al apartado 5.2 de la memoria.
	X		A-CHC-13.2. Falta Listado global de hábitats ligados al agua	Se acepta. Se incorpora el listado global de hábitats ligados al agua en el anejo 4, apartado 3.7.
	X		A-CHC-13.3. La inclusión de los hábitats por cada espacio RN2000 se considera adecuada	No es necesaria respuesta.
	X		A-CHC-13.4. Falta Listado especies que dependen del agua (Anejo II DH)	Se acepta. Se incorpora el listado global de especies que dependen del agua en el anejo 4, apartado 3.7.
	X		A-CHC-13.5. Falta Listado especies de aves que dependen del agua (Anejo I D. Aves)	Se acepta. Se incorpora el listado de especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves en el anejo 4, apartado 3.7.
	X		A-CHC-13.6. Falta Listado especies de aves que dependen del agua (migratorias regulares)	Se acepta. Se incorpora el listado de especies que dependen del agua (migratorias regulares) en el anejo 4, apartado 3.7.
	X		A-CHC-13.7. La inclusión de las especies que dependen del agua por cada espacio RN2000 se considera adecuada	No es necesaria respuesta.
	X		A-CHC-13.8. Falta incluir ZEPA Marina nueva (ZEPA "Ría de Mundaka-cabo de Ogoño).	Se acepta. Se modifica el registro de zonas protegidas para incluir esta nueva ZEPA. Esta modificación afecta a la memoria (Capítulo) Anejo IV y apéndices correspondientes.
	X		A-CHC-13.9. Falta RN2000 marina y masas de agua asociadas a ella (ZEPA "Ría de Mundaka-cabo de Ogoño).	Se acepta. Esta información se incorpora al Anejo IV Registro de Zonas protegidas: Tabla 8 Red Natura 2000 dependiente. Relación con las masas de agua.
	X		A-CHC-13.10. Falta vincular elementos de interés con masa de agua. Sólo se hace a nivel de espacio RN2000	La información recogida en los planes de gestión actualmente vigentes no permite vincular directamente y en todos los casos los elementos de interés con la masa de agua vinculada. Esto solo se hace a nivel de espacio RN2000. Se trata de una cuestión que deberá ser objeto de profundización conforme se avance en el desarrollo de los instrumentos de gestión de estos espacios y en las sucesivas actualizaciones de la planificación hidrológica. Por tanto, no es posible atender la solicitud.
	X		A-CHC-13.11. Identificación de los pequeños elementos de agua superficial sin identidad de masa conectados con las masas de agua (en RN2000).	La intención del Plan Hidrológico durante este segundo ciclo de planificación es identificar e incorporar al registro de zonas protegidas de la demarcación todos los elementos de agua superficial cuya protección resulte necesaria para alcanzar los objetivos establecidos para los espacios de la RN2000 dependientes del agua. Así por ejemplo, el registro de zonas protegidas de la demarcación incorpora, entre otros, los pequeños trampales, humedales y charcas vinculados a los citados espacios o tramos de ríos o arroyos de interés natural o medioambiental, vinculados o no a masas de agua. En todo caso, se trata de un listado abierto que podrá ser objeto de profundización y actualización en los siguientes ciclos de planificación hidrológica.
	X		A-CHC-13.12. Sobre el estado de conservación para cada elemento clave que depende del agua en cada ZP RN2000	En relación con los objetivos de conservación aludidos, hay que destacar que el esfuerzo realizado en este ciclo de planificación se ha centrado en la parte considerada más



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-CHC-13.13. Sobre el objetivo de conservación para cada elemento clave que depende del agua en cada ZP RN2000.	relevante a efectos de integrar en el Plan Hidrológico los citados objetivos de conservación. Estos se han incorporado a la planificación hidrológica tanto a través de la normativa como en el programa de medidas, que incluye todas aquellas actuaciones recogidas en los decretos autonómicos que aprueban los instrumentos de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y que guardan relación con la planificación hidrológica. Estas medidas se diseñan con el objetivo de mantener o alcanzar el buen estado de conservación de los hábitats y especies vinculados al agua que constituyen elementos clave de estos espacios. De este modo, tanto la Normativa del PH como su Programa de Medidas mantienen disposiciones y actuaciones coincidentes en gran medida con las medidas recogidas en los planes de gestión de los mencionados espacios de la Red Natura 2000.
	X		A-CHC-13.14. Sobre la comparación del objetivo de conservación favorable de la zona protegida con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua y determinación del objetivo más riguroso.	En este sentido también hay que señalar que, como norma general, los planes de gestión no incorporan, hasta el momento, requisitos adicionales a los establecidos en materia de aguas por la DMA (relativos por ejemplo a requisitos adicionales en materia de indicadores fisicoquímicos, biológicos, hidromorfológicos, caudales ambientales, etc.) para el mantenimiento del buen estado de conservación de hábitats o especies dependientes del agua, si bien establecen algunas previsiones en relación con la mejora del conocimiento de algunos aspectos relevantes para el objetivo citado (por ejemplo, caudales ecológicos apropiados para hábitats y especies de interés comunitario que son elementos clave en esos espacios). También se incorporan al plan hidrológico los requisitos adicionales establecidos en el plan de gestión de la ZEC Jaizkibel (ES2120017) en relación con la necesidad de establecer un protocolo específico para la detracción de caudales de las regatas y acuíferos de la ladera norte de Jaizkibel, de manera que se garanticen los caudales y regímenes óptimos para el mantenimiento de las condiciones de conservación de las especies y hábitats clave asociadas a éstas, incluyendo su distribución estacional. No obstante lo anterior, la integración de los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 en la planificación hidrológica es un aspecto que deberá ser objeto de profundización y mejora conforme se avance en el desarrollo de los instrumentos de gestión de estos espacios, y se establezcan, en su caso, objetivos adicionales que se incorporarán en las sucesivas actualizaciones de los instrumentos de planificación hidrológica de la demarcación.
	X		A-CHC-13.15. Sobre el análisis de presiones e impactos y evaluación del riesgo de no alcanzar los OC de cada Zona Protegida y causas relacionadas.	Se incorpora información adicional sobre presiones e impactos para cada masa de agua. El anejo correspondiente (Anejo VII) incluye un apartado referido a los espacios de la Red Natura 2000 que forman parte del registro de zonas protegidas de la demarcación, remitiendo para una mayor profundización en estos aspectos al análisis de presiones e impactos que figura en cada uno de los planes de gestión de estos espacios. En general estos instrumentos de gestión incluyen un análisis pormenorizado de las presiones e impactos que soporta cada elemento de gestión. Sería excesivamente prolijo recoger este análisis en el plan hidrológico, por lo que parece suficiente en este momento remitir a dichos planes de gestión. No obstante, como en los casos anteriores, se trata de una cuestión que deberá ser objeto de profundización conforme se avance en el desarrollo de los instrumentos de gestión de estos espacios y en la integración de estas cuestiones en las sucesivas actualizaciones de la planificación hidrológica.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-CHC-13.16. Sobre el diseño y aplicación de las medidas de cada zona protegida de la Red Natura 2000. Se considera adecuado.	No es necesaria respuesta.
	X		A-CHC-13.17. Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir el EC de los elementos de interés De las ZP RN2000	Al igual que en el caso del análisis de presiones e impactos los instrumentos de gestión de los espacios de la red natura 2000 incluyen una relación pormenorizada de los indicadores específicos para el seguimiento de los EC, de la aplicación de las medias y OC de las ZP de la Red Natura 2000. Parece suficiente en este momento remitir a dichos planes de gestión para una mayor información sobre estos indicadores. No obstante, como en los casos anteriores, se trata de una cuestión que deberá ser objeto de profundización conforme se avance en el desarrollo de los instrumentos de gestión de estos espacios y en la integración de estas cuestiones en las sucesivas actualizaciones de la planificación hidrológica.
	X		A-CHC-13.18. Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir la aplicación de las medidas sobre estas ZP RN2000	
	X		A-CHC-13.19. Sobre el establecimiento de indicadores para las medidas y los OC de las ZP RN2000 y la aplicación de los resultados	
A-CHC-17. Diputación Foral de Álava. Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo	X		A-CHC-17.1. Se solicita completar o corregir determinadas medidas.	Las medidas se encuentran situadas en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica, por lo que la respuesta a la misma debe ser facilitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
	X		A-CHC-17.2. Se solicita que se elimine el planteamiento de reforzar el abastecimiento de Busturialdea mediante su conexión al sistema Zadorra. Se alude a que no es lógico desde la perspectiva del TH de Álava que se amplíe el abastecimiento a Bizkaia desde los embalses alaveses sin que Álava pueda utilizar esas aguas para sus déficits en Vitoria u otros usos consuntivos.	Esta medida fue incluida en los borradores del Plan Hidrológico 2009-2015, los cuales fueron posteriormente sometidos a la conformidad de los distintos órganos colegiados, en los que está representada la Diputación Foral, sin que se adujera nada contrario al respecto. En este ciclo se ha profundizado en el diagnóstico de la situación, que refuerza el preexistente, y en el análisis de las soluciones, que se están plasmando a nivel de anteproyecto en el PAT de abastecimiento de Urdaibai. Es preciso recordar también que las soluciones estratégicas para el abastecimiento de Vitoria y Bilbao están estudiadas en el " <i>Estudio de alternativas para el abastecimiento a las áreas metropolitanas de Bilbao y Vitoria</i> ", y en él se incluyen, a diferencia de lo se expresa por parte de la Diputación, medidas en ambos ámbitos, cantábrico y mediterráneo. En todo caso, es necesario aclarar que el refuerzo de determinados sistemas a partir de la concesión aludida es posible debido al importantísimo descenso en el consumo de agua que se ha producido en el ámbito del Bilbao metropolitano, al igual que en el resto de grandes sistemas de abastecimiento del País Vasco.
	X		A-CHC-17.3. Se solicita eliminar referencia a la creación de un ente autonómico especializado	Cuestión general que será respondida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.



5 CONCLUSIONES

Finalizado el periodo de consulta pública de la PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO (REVISIÓN 2015-2021) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, EN EL ÁMBITO DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, la Agencia Vasca del Agua ha recibido un total de 20 propuestas: 1 de la Administración General de Estado, 4 de las diputaciones forales, 1 de entes gestores de abastecimiento y saneamiento, 4 de ayuntamientos, 9 de usuarios y asociaciones y, finalmente, 1 de particulares.

Además, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha recibido un total de 24 propuestas, (10 de ellas remitidas también a la Agencia Vasca del Agua). 5 de las no coincidentes se refieren en parte al ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco y también han sido consideradas en el presente informe.

Tras el examen detallado de las 25 aportaciones referidas a las Cuencas Internas del País Vasco puede decirse que aglutinan 143 cuestiones específicas. **106 de ellas (74%) han sido valoradas de forma positiva o hacen referencia a aspectos ya recogidos en los planes**, procediéndose en su caso a la corrección o mejora de los documentos.

De esta forma sólo 37 cuestiones (26% del total) no han sido consideradas para formar parte de los contenidos del Plan Hidrológico. La mayor parte de estas cuestiones se corresponden con observaciones o comentarios en relación con aspectos relativos a la gestión del agua que se encuentran fuera del alcance o de los cometidos del Plan. En todo caso, se ha intentado clarificar estas cuestiones.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de julio de 2015

APÉNDICE II

INFORME SOBRE LA CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO SOBRE EL “INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL” DE LA “PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO” Y EL “PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN” CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL EN EL ÁMBITO DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO

Julio de 2015

INFORME SOBRE LA CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO SOBRE EL “INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL” DE LA “PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO” Y EL “PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN” CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL EN EL ÁMBITO DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, la Agencia Vasca del Agua ha realizado el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado del “Informe de Sostenibilidad” relativo a la “Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico” y al “Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación”, correspondientes al proceso de planificación 2015-2021 de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

A tal efecto, con fecha 12 de enero de 2015 se remitió consulta a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

- DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO.
- IHOBE.
- GOBIERNO VASCO. DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES.
- GOBIERNO VASCO. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y METEOROLOGÍA.
- GOBIERNO VASCO. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y LITORAL Y POLÍTICAS EUROPEAS. DPTO. DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD.
- GOBIERNO VASCO. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL. DPTO. DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA.
- GOBIERNO VASCO. DIRECCIÓN DE MEDIO NATURAL Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL.
- GOBIERNO VASCO. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO. DPTO. DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL.
- DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA. DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.
- DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA.
- DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA. DEPARTAMENTO DE EUSKERA, CULTURA Y DEPORTES.



- DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.
- DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA. SERVICIO DE DESARROLLO AGRARIO.
- DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA. SERVICIO DE RECURSOS NATURALES, FAUNA CINEGÉTICA Y PESCA.
- DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.
- DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA. SERVICIO DE MONTES.
- DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.
- DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.
- DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA. DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y MEDIO NATURAL.
- DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
- DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS HIDRÁULICAS.

PÚBLICO INTERESADO

EKOLOGISTAK MARTXAN DE BIZKAIA, ARABA Y GIPUZKOA

En el escrito se informó que la documentación podría consultarse tanto en la página electrónica www.uragentzia.euskadi.eus como en las diferentes sedes de la Agencia Vasca del Agua:

- Sede Central: C/ Orio 1-3; 01010 Vitoria-Gasteiz.
- Oficina de las Cuencas Mediterráneas. C/ Portal de Foronda, 9; 01010 Vitoria-Gasteiz.
- Oficina de las Cuencas Cantábricas Occidentales. C/ Uribitarte, 10; 48001 Bilbao.
- Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales. C/ Infanta Cristina, nº 11. Villa Begoña; 20008 Donostia-San Sebastián.

El plazo para efectuar las observaciones y alegaciones que estimen oportunas finalizó el 30 de junio de 2015.

2 RESPUESTAS RECIBIDAS

A la consulta efectuada se ha recibido respuesta de las siguientes entidades:

Entidad	Fecha	Código
Diputación Foral de Bizkaia. Dirección General de Cultura	19/02/2015	A-URA-01
Gobierno Vasco. Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental	31/03/2015	A-URA-04
Diputación Foral de Bizkaia. Dirección General de Agricultura	28/04/2015	A-URA-06
Diputación Foral de Álava. Departamento de Agricultura	19/05/2015	A-URA-08
Diputación Foral de Bizkaia. Dirección General de Medio Ambiente	4/06/2015	A-URA-09
Gobierno Vasco. Dpto. de Desarrollo Económico y Competitividad	25/06/2015	A-URA-17
Gobierno Vasco. Dirección de Salud Pública y Adicciones	29/06/2015	A-URA-24
IHOBE	29/06/2015	A-URA-25
Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Medio Ambiente. Servicio de Patrimonio Natural	29/06/2015	A-URA-29



3 ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
A-URA-01. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Cultura	X	X	A-URA-01.1. En relación con el patrimonio cultural inmueble de carácter arquitectónico, se expresa la existencia de numerosos Bienes Calificados o Inventariados arquitectónicos, según la Ley 7/1990 de patrimonio Cultural Vasco (B.O. P.V. 06.08.1990), contenidos en el espacio sujeto a información, además de los recogidos en el ISA en las fichas de condicionantes ambientales (Paisaje). Lo mismo se expresa en relación con el patrimonio Cultural de carácter arqueológico, además de la posible existencia de algún otro bien propuesto para ser calificado o inventariado. Se recomienda que se consulte en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco adscrito al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, la relación de bienes de interés cultural y su situación geográfica así como su descripción y régimen de protección.	La aportación se considera positiva. En todo caso, la consulta sugerida al Centro de Patrimonio Cultural Vasco ya forma parte de la práctica de la Agencia Vasca del Agua en cuanto a tramitación y gestión de las obras hidráulicas propias, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 29, 30, 33, 36, 46 y 47 de la Ley 7/1990, de 3 de Julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
A-URA-04. Gobierno Vasco. Viceconsejería de Medio Ambiente. Dirección de Medio Natural	X	X	A-URA-04.1. La valoración general que se hace de los documentos es positiva en la medida de que las cuestiones relacionadas con el medio natural han sido adecuadamente integradas en la planificación. Se comprueba avance en la incorporación de la Red Natura 2000. El ISA se considera correcto. Se aportan aspectos específicos que se incluyen a continuación.	No precisa respuesta.
			A-URA-04.2. Contrariamente a lo expresado en el apartado 9 del ISA, las medidas incluidas en el PH o del PGRI procedentes de los Planes de Gestión de las ZEC (tales como determinadas medidas de saneamiento) pueden requerir ser evaluadas a la vista de sus efectos sobre los objetivos de conservación del espacio. Lo mismo puede decirse en relación con el desarrollo de las medidas relacionadas con la atención a las demandas y la racionalidad el uso.	Se acepta. Esta cuestión ya queda recogida en la Normativa del Plan Hidrológico (art. 49). No obstante se modifica el apartado 9 del ISA para recoger esta matización que se incorpora, asimismo, al apartado 8.5 del ISA sobre los potenciales efectos ambientales del Programa de Medidas y su posible prevención y corrección.
			A-URA-04.3. Lo mismo puede decirse en relación con el desarrollo de las medidas relacionadas con la atención a las demandas y la racionalidad el uso.	Se acepta. Se recoge dicha matización en el apartado 8.5 del ISA sobre los potenciales efectos ambientales del Programa de Medidas y su posible prevención y corrección.
			A-URA-04.4. Se solicita que se definan pautas de intervención en relación con los trabajos de mantenimiento de cauces y se consulte sobre estas actuaciones a los organismos competentes.	Con carácter general, la Agencia Vasca del Agua realiza actuaciones de mantenimiento y conservación de cauces dando prioridad a aquellos ámbitos donde existen situaciones importantes de riesgo de inundación. Por otro lado, esta Administración Hidráulica aplica distintas pautas de intervención y criterios a la hora de ejecutar actuaciones de mantenimiento de cauces. Entre otros aspectos se tiene en cuenta los valores ambientales de los distintos ámbitos de actuación así como su pertenencia o relación con el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico, adecuándose los trabajos previstos a estos condicionantes.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
			A-URA-04.5. En general las intervenciones de defensa se centran en cascos urbanos, aunque se producen intervenciones también en áreas naturalizadas del entorno de los mismos. El diseño de las actuaciones ha tenido en cuenta la necesidad de integrar las mismas en el medio natural y minimizar el impacto, lo que se valora positivamente. Se considera necesario que los proyectos que se redactan en desarrollo del PH y del PGRI se diseñen teniendo en cuenta el principio de prevención, que se incluyan medidas correctoras, destinadas a recuperar ambientalmente las áreas afectadas temporalmente por las obras, y que se definan, en su caso, medidas compensatorias teniendo en cuenta no solo la superficie de vegetación de interés detraída, sino también su estado y funcionalidad ecológica.	Se valora positivamente la aportación. En relación con la misma es preciso señalar que las actuaciones de tipo estructural para la reducción del riesgo de inundación proyectadas y ejecutadas por la Agencia Vasca del Agua tienen en cuenta, con carácter general, el principio de prevención señalado por esa Dirección considerándose diferentes tipos de medidas correctoras y compensatorias que minimicen las posibles afecciones que sobre el medio se pudieran ocasionar.
A-URA-06. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Agricultura	X		A-URA-06.1. Debería incluirse el Servicio de Recursos Naturales, Fauna Cinegética y Pesca del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia entre las Autoridades Competentes del Anexo 14 de la Propuesta de Plan Hidrológico.	En el Anexo 14 de la Propuesta de Plan Hidrológico, y en el capítulo 15 de la Memoria, se recoge el listado de autoridades competentes de acuerdo con lo estipulado en el art. 36 bis del TRLA, relativo al órgano que debe asegurar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas. En el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco esta figura es ejercida por los órganos colegiados de la Agencia Vasca del Agua y, en particular, por su Asamblea de Usuarios. En ella, tal y como se recoge en la documentación del Plan Hidrológico, ya está representada la Diputación Foral de Bizkaia.
			A-URA-06.2. Inclusión de las actividades de descenso de barrancos entre los usos recreativos para los que el Anejo 15 de la Normativa de la Propuesta de Plan Hidrológico contempla el desarrollo de Guías de Buenas Prácticas.	Se ha considerado que el artículo de la Normativa descriptivo de los usos del agua puede entrar en contradicción el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI, VII, y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. En consecuencia, se ha considerado necesaria su eliminación. Entendemos que el Anejo 15 de la Normativa es coherente con el artículo 49 bis del citado reglamento.
	X	X	A-URA-06.3. Mayor definición de las actuaciones propuestas en el apartado 3.1. "Medidas en cauce y llanura de inundación" y en el apartado 3.7 "Medidas que implican intervenciones físicas para reducir las inundaciones por aguas superficiales" del Programa de Medidas del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.	No es objeto del presente PGRI la identificación concreta de las medidas de implantación de SUDs, sino el establecimiento de un marco legislativo y técnico para su promoción y así está recogido en su Programa de Medidas. Por otro lado, respecto a las actuaciones concretas de restauración fluvial, hay que citar, por un lado, las que se lleven a cabo junto con las actuaciones estructurales señaladas en el Anejo nº3 y, por otro, las actuaciones que puedan materializarse en el marco de los programas periódicos de mantenimiento y conservación de cauces. Además de lo anterior, hay que hacer especial mención a las medidas de carácter no estructural y, en concreto, al papel que desempeña la normativa del vigente Plan Hidrológico y de su revisión en la protección de la función laminadora de las llanuras de inundación.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X	X	A-URA-06.4. Se considera que el nivel de descripción de las medidas propuestas en el apartado 3.6 "Medidas estructurales que implican intervenciones físicas en los cauces, aguas costeras y áreas propensas a inundaciones", en especial la de las ARPSIs de Mungia y Gernika, es demasiado detallado teniendo en cuenta que el análisis ambiental efectuado para la elección de las soluciones propuestas es todavía muy precario, y debe realizarse detalladamente durante la Evaluación de Impacto Ambiental de dichos proyectos.	Las propuestas de actuación incluidas dentro del citado apartado 3.6 han sido seleccionadas tras una toma de decisión basada en una caracterización previa del riesgo, un análisis coste-beneficio de las distintas opciones planteadas y una valoración muy preliminar de su previsible afección medioambiental. En cualquier caso, tal y como se señala en diferentes apartados del PGRI, el encaje de las soluciones adoptadas es necesariamente previo y deberá ser desarrollado en profundidad en la elaboración posterior del Proyecto Constructivo, siendo sometido a su correspondiente tramitación administrativa en cumplimiento de todas las normativas de aplicación.
A-URA-08. Diputación Foral de Álava. Departamento de Agricultura	X		A-URA-08.1. El único ámbito de coincidencia de las cuencas del plan con el territorio de Álava se encuentra en la cabecera de la unidad hidrológica Deba en el municipio Aramaio. La zona agraria utilizada abarca unos 5 km ² . Según la interpretación del "Documento de Avance en Materia de Planificación de Regadíos en el Territorio Histórico de Álava. Periodo 2009-2015 (actualización 2012)" en Aramaio se prevé disponer de 100 Ha en regadío. La necesidad de embalse se cifra en 0,138 Hm ³ dispuesta en varias pequeñas balsas.	Entre los criterios manejados en la actualidad por las administraciones hidráulicas para la revisión de los planes hidrológicos se encuentra la posible inclusión de mejoras de regadíos ya existentes, en la medida que puedan contribuir, de forma justificada, a los objetivos de la planificación hidrológica y, en particular, a los objetivos ambientales que establece la DMA, bien a través de la sustitución de tomas fluyentes por reguladas, bien a través de actuaciones de ahorro y eficiencia. La propuesta realizada se refiere nuevas transformaciones en regadío que, conforme a los criterios anteriormente citados, no deben ser incluidos en principio en los programas de medidas de la revisión de los planes hidrológicos. Por tanto, no puede ser recogida la sugerencia.
A-URA-09. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Medio Ambiente	X		A-URA-09.1. Respecto a los objetivos y normativa del PH se coincide en valorar, con carácter general, sus efectos ambientales como positivos. Se considera necesario abundar en la necesidad de adoptar medidas correctoras en la ejecución de obras que afecten a las riberas de los cauces implementando sistemas de ingeniería naturalística.	Esta Agencia comparte por completo estas consideraciones. En cuanto a las medidas correctoras aludidas, su consideración forma parte de la práctica de esta Agencia tanto en el diseño y materialización de las obras propias como en el régimen de autorizaciones.
	X		A-URA-09.2. Si se considera vigente la valoración ambiental hecha en el primer ciclo, se solicita la inclusión de un resumen de la caracterización y valoración de impactos de la evaluación ambiental de dicho ciclo.	La valoración ambiental de las medidas correspondientes al primer ciclo de planificación fue objeto de análisis en el ISA correspondiente a dicho ciclo de planificación. Los contenidos y conclusiones de esa valoración pueden consultarse en el siguiente link: http://www.uragentzia.euskadi.net/informacion/cuencas-internas/u81-0003321/es/ Por su parte el ISA de este segundo ciclo de planificación se ha modificado en los aspectos relativos a la valoración ambiental de las medidas correspondientes a este ciclo, a fin de aclarar y ampliar estos aspectos.
	X		A-URA-09.3. Considera el PAT de abastecimiento de Urdaibai el documento en el que identifiquen y definan los elementos ambientales a considerar en el refuerzo del abastecimiento de la comarca.	La redacción del PAT, actualmente en curso, está teniendo en cuenta estas consideraciones.
	X		A-URA-09.4. El refuerzo de la seguridad del abastecimiento del Bilbao metropolitano mediante una regulación en la cuenca de Lekubaso debe valorarse con mayor profundidad y detenimiento que el que se efectúa en el Plan Hidrológico.	El desarrollo y valoración ambiental de esta medida corresponde al ámbito de competencias del Estado (Cuencas Intercomunitarias) y, por tanto, debe ser objeto de tratamiento en el Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a dicho ámbito.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-09.5. Se considera necesario que el ISA profundice en posibles planes derivados de escala territorial más reducida.	Se acepta. Se han identificado en el apartado 8.2 del ISA los planes y proyectos, relacionados con la gestión del agua, sometidos a alguno de los procedimientos de evaluación de impacto establecidos en la normativa vigente.
	X		A-URA-09.6. Se solicita que el ISA defina los parámetros ambientales a considerar en la redacción de proyectos que se desprendan de los planes evaluados, así como medidas correctoras y protectoras de carácter genérico a tener en cuenta en la redacción y ejecución posterior.	Se acepta la propuesta y se completa el apartado 8.5 del ISA con los condicionantes ambientales del entorno en el que se prevén las actuaciones, la identificación de los potenciales impactos que podrían derivarse de la afección de los mismos y un esbozo de las medidas correctoras que, en su caso, podrían adoptarse para minimizar los impactos.
		X	A-URA-09.07. No constan como objetivos ambientales la minimización de ocupación de suelos naturales, la reutilización de suelo antropizado antes de la ocupación de suelos naturales y la protección del suelo agrario de calidad presente en las vegas de inundación.	La necesidad de preservar la capacidad laminadora de las llanuras de inundación queda recogida, dentro de los objetivos medioambientales de las masas de agua, en la necesidad de “prevenir el deterioro de todas las masas de agua superficial”. Por otro lado, este objetivo fundamenta las medidas de prevención del riesgo mediante la protección de las llanuras de inundación.
		X	A-URA-09.08. Se debería incluir la cartografía de planeamiento urbanístico de cada municipio en las fichas de caracterización de las ARPSIs del Anejo 1 para poder identificar las superficies con elevado riesgo cuya clasificación no es deseable. Asimismo se debería analizar las previsiones de nuevos desarrollos.	El análisis del riesgo de inundación se ha llevado a cabo combinando la cartografía de peligrosidad con información cartográfica detallada sobre población, bienes y actividades expuestos. Este análisis es más completo que el que resultaría de utilizar la cartografía del planeamiento urbanístico. Por otro lado, tal y como se indica en el Programa de Medidas, deben ser los propios ayuntamientos, como organismos competentes en la materia, los que deben revisar o actualizar su planeamiento teniendo en cuenta la delimitación de zonas inundables que resulte de los estudios realizados y la normativa sobre el uso del suelo en función de su grado de inundabilidad que figura tanto en el vigente Plan Hidrológico y en su revisión en trámite, como en diferentes documentos de ordenación territorial, entre ellos, el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
		X	A-URA-09.9. Como el objetivo de precisar y aclarar los casos en los que un suelo no debe transformarse en urbanizado por el grado de peligrosidad que soporta, se recomienda incorporar a la normativa que “ <i>las superficies de suelo clasificado como no urbanizable, que se encuentren en situación de suelo rural y que se incluyan dentro de la ZFP deberán mantener su carácter rural para lo cual el planeamiento urbanístico deberá considerarlos suelos no urbanizables</i> ” La misma directriz se propone para las zonas inundables para T=100 fuera de la ZFP que se encuentren en situación de suelo rural. Los suelos ya clasificados y no desarrollados que soporten alta peligrosidad deberían ser analizados con el objetivo de proponer su desclasificación.	La normativa del Plan Hidrológico no es el instrumento adecuado para incorporar criterios de clasificación o desclasificación urbanística del suelo por cuanto que esta Administración Hidráulica no es competente en la materia. No obstante, en el marco de sus competencias y dando cumplimiento a la legislación en materia de Aguas e Inundabilidad, esta Administración Hidráulica, junto con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, incorporaron al vigente Plan Hidrológico (RD 400/2013) y a su revisión en trámite, una regulación de los usos del suelo en función del riesgo de inundabilidad, normativa de aplicación en el otorgamiento de autorizaciones en las zonas inundables y en la emisión de los informes a que se refiere el art. 7 de la Ley 1/2006, de 23 de junio. Por otro lado, dicha regulación de usos en zona inundable fue también incorporada al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, instrumento de ordenación territorial de referencia para los ayuntamientos en sus revisiones urbanísticas.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
		X	A-URA-09.10. En la medida de mantenimiento y conservación de cauces se recalca que es necesario valorar en cada caso individual la afección ambiental que se pudiera generar. Por ejemplo, los dragados de cauces deben someterse al procedimiento de evaluación simplificada de impacto ambiental, mientras que las actuaciones que se desarrollen dentro de espacios Natura 2000 están sujetas al régimen general de evaluación de sus repercusiones en el lugar.	Con carácter general, la Agencia Vasca del Agua realiza actuaciones de mantenimiento y conservación de cauces dando prioridad a aquellos ámbitos donde existen situaciones importantes de riesgo de inundación. En cualquier caso, esta Administración Hidráulica coincide con la Diputación en la necesidad de que dichas actuaciones sean respetuosas con las normativas exigibles en materia de medio ambiente.
		X	A-URA-09.11. En lo que respecta a las medidas de restauración fluvial, se indica la idoneidad de incorporar como actuación la devolución de la funcionalidad al meandro cortado aguas abajo del núcleo urbano de Mungia, así como otras medidas similares en otras áreas que mejoren la laminación de las avenidas.	A grandes rasgos la finalidad del PGRI es la reducción del riesgo de inundación actual siendo necesario garantizar su compatibilidad con la consecución de los objetivos ambientales que establece el Plan Hidrológico. En este sentido, las actuaciones previstas en relación con restauración fluvial han priorizado aquellas que conllevaban una mejora del riesgo de inundabilidad, así como la posible recuperación de tramos degradados mediante acondicionamientos a desarrollar utilizando técnicas naturalísticas. Se ha comprobado que la recuperación funcional del meandro de Mungia tiene un efecto hidráulico casi nulo, por lo que no fue incluida en la propuesta final de medidas estructurales de protección. En cualquier caso, esta actuación será tenida en cuenta cuando se elabore el proyecto constructivo específico, dado que la reconexión de este meandro con el cauce activo del Butroe contribuiría a recuperar la morfología fluvial natural y potenciaría el papel del bosque de ribera como corredor ecológico.
		X	A-URA-09.12. En las medidas de restauración hidrológico-forestal, se solicita la identificación de las cuencas o subcuencas en las que estas actuaciones serían más efectivas.	En relación con las medidas de restauración hidrológico-forestal, medidas que de acuerdo con el Real Decreto 903/2010 deben formar parte del PGRI, durante la elaboración del presente PGRI fue tenido en cuenta lo recogido en el PDR 2014-2020, aprobado el 26 de mayo de 2015. Al respecto es necesario destacar el papel importante que tiene la aplicación de políticas forestales que aseguren la conservación de los montes y eviten prácticas de deforestación incontroladas con el objetivo de prevenir el deterioro de la actual cobertura vegetal evitando un incremento de los eventos extremos.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
		X	A-URA-09.13. Respecto a las medidas estructurales, se indica que: - Se debe incluir el encaje urbanístico de las soluciones planteadas, siendo deseable que las obras queden recogidas en el planeamiento urbanístico correspondiente mediante reservas de suelo para el sistema general fluvial. - Se considera en la página 95 de la Descripción del Programa de medidas, en el apartado "determinación del impacto ambiental asociado", debe cambiarse la afirmación de que todas las medidas previstas son compatibles con los objetivos ambientales del PH para las masas de agua y que respetan la legislación vigente. En este sentido, debe valorarse los efectos de las medidas sobre la fauna y sobre los hábitats del visón europeo (ARPSIs Mungia y Gernika) y del pez espinoso (ARPSI Galindo). - Se debe incluir la obligación de realizar una adecuada evaluación de la repercusión de los proyectos dentro de la red Natura 2000. - En el ARPSI de Gernika, se solicita explicitar las labores de dragado periodo aguas arriba del azud de Urbietta por el efecto negativo que pudieran llevar aparejados. Además, para garantizar la conectividad ecológica entre espacios de la red Natura 2000, debe prescindirse del uso de escolleras o muros en los acondicionamientos previstos, facilitando el crecimiento de nueva vegetación de ribera. - En el ARPSI de Mungia se solicita considerar la afección al suelo agrario de las obras, así como las labores de mantenimiento de la corta seca de la primera fase del encauzamiento, evitando las labores de desbroce periódico. - Se considera que las actuaciones tipo "regularización del perfil longitudinal del río", "ejecución de canales o derivaciones de aguas altas", "acondicionamiento de cauce" y "encauzamiento de cauce" deben ser tratadas como encauzamientos a efecto del sometimiento de los proyectos derivados a evaluación ambiental.	Es necesario señalar que las soluciones estructurales previstas en el presente PGRI no suponen la definición detallada y definitiva de las obras, sino una aproximación a las soluciones que, de manera preliminar, pueden reducir de manera más eficiente y ambientalmente compatible el riesgo de inundación. En este sentido, requieren de la elaboración del necesario proyecto constructivo que incluirá el pertinente encaje tanto urbanístico como ambiental; proyecto que deberá dar cumplimiento a la normativa en materia de Medio Ambiente que le sea aplicable. Se ha recogido la obligación de realizar una adecuada evaluación tanto en el Anejo nº3 del PGRI como en el ISA. Respecto al ARPSI de Gernika hay que señalar que la mención al dragado del cauce aguas arriba del azud de Urbietta se trata en realidad de una regularización natural del lecho del río por remoción de los acarreos acumulados por efecto de esta obstrucción. Por tanto, no serán necesarias labores de mantenimiento periódicas. Se ha modificado la redacción de esta actuación en este sentido. Finalmente en el caso del ARPSI de Mungia, de acuerdo con el esquema de medidas de protección planteadas, no se prevé una afección relevante a suelo agrario, aunque este aspecto será objeto de análisis detallado durante la fase de redacción del proyecto. El mantenimiento de la capacidad hidráulica de la corta seca es una actuación de acondicionamiento en la que se tendrán en cuenta las afecciones ambientales a las que se hace referencia.
			A-URA-09.14. Se considera muy adecuada la progresiva implantación de medidas de drenaje sostenible a aplicar en las obras de urbanización o en el diseño de la red de drenaje de infraestructuras lineales, para lo cual sería necesaria la elaboración de instrucciones técnicas que recojan los condicionantes y criterios que defina la Administración Hidráulica.	Se valora positivamente esta propuesta. En este sentido en el Programa de Medidas del PGRI y dentro del epígrafe correspondiente a las medidas codificadas como "14.04.01" se ha incluido la elaboración de publicaciones de buenas prácticas técnicas en la implementación y mantenimiento de sistemas de drenaje sostenible (MAGRAMA).
A-URA-17. Gobierno Vasco. Departamento de Desarrollo Económico y	X	X	A-URA-17.1. Se valora muy positivamente que se hayan incorporado como objetivos ambientales estratégicos del PH y del PGRI los relativos a los Suelos de Alto Valor Agrológico. No obstante se solicita una mención específica a la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria.	Se valora positivamente esta aportación incluyéndose la referencia señalada en el ISA.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
Competitividad. Dirección de Agricultura y Ganadería	X		A-URA-17.2. Además de las medidas identificadas en el Programa de medidas del PH, el PDR 2014-2020 de la CAPV incorpora otras medidas igualmente vinculadas con la consecución de los objetivos medioambientales de la planificación hidrológica, como la Medida 10 Agroambiente y Clima, la Medida 11. Agricultura Ecológica (M11) y la Medida 4 Inversiones en activos físicos (Submedidas 4.1 Inversiones en explotaciones agrarias, en infraestructuras destinadas al suministro y ahorro de energía y agua/Submedida 4.3 Inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura).	Se valora positivamente. Se incorporan las medidas citadas al Programa de Medidas.
A-URA-24. Gobierno Vasco. Departamento de Salud. Delegación Territorial de Gipuzkoa	X		A-URA-24.1. La ejecución del Plan no presenta impactos de consideración para la salud pública que supongan aspectos fundamentales que deban de ser tenidos en cuenta a la hora de la realización del estudio de impacto ambiental o en el propio proceso de evaluación.	No precisa respuesta.
A-URA-25. Ihobe	X		A-URA-25.1. La consideración del recurso suelo, desde la perspectiva de la contaminación del mismo y de su posible afección al recurso hídrico, ha sido adecuada. El plan constituye un marco de trabajo idóneo para avanzar en la colaboración y coordinación en el conocimiento y en la definición de medidas entre los organismos competentes con el objeto de alcanzar el fin que se persigue, la protección de los recursos hídricos en el marco de la normativa y directrices europeas. En este sentido, se considera que el contenido de los documentos objeto de exposición pública son suficientes para dar el marco a esta colaboración estableciendo programas conjuntos de actuación, ofreciendo colaboración para llevar a cabo los objetivos comunes.	Esta Agencia muestra su satisfacción por la valoración de Ihobe y coincide en su visión sobre la necesaria continuidad de los trabajos de colaboración y coordinación como herramienta fundamental para conseguir los objetivos planteados.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
A-URA-29. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Medio Ambiente. Servicio de Patrimonio Natural			A-URA-29.1. Las medidas no estructurales son más adecuadas que las estructurales, que tienen un mayor impacto ambiental en el estado de las masas de agua. X Se considera que deben concretarse las determinaciones de la normativa de aguas y del suelo en el PGRI, determinando con carácter general los casos en que un suelo no debe transformarse en urbanizado por el grado de peligrosidad que soporta y, por tanto, debe mantenerse su clasificación de no urbanizable, definiendo así los criterios empeados para considerar el territorio como no urbanizable.	De acuerdo con lo recogido en el Decreto 903/2010 que traspone la Directiva de Inundaciones, el PGRI incluirá en sus programas de medidas actuaciones y propuestas de diferentes tipos, entre ellas, las denominadas actuaciones estructurales y las actuaciones no estructurales. Dichas medidas deben coordinarse para garantizar la consecución del objetivo de reducción del riesgo de inundación. De este modo, tal y como señala el anejo 3º (Justificación de las medidas estructurales del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación), los contenidos incluidos en el citado anejo suponen una primera aproximación a las diferentes opciones de intervención estructural sobre los mecanismos de generación, acción y propagación de las avenidas como medida para mejorar la protección de personas y bienes en aquellos terrenos donde la posibilidad de adoptar únicamente medidas de carácter no estructural está condicionado por las preexistentes. Y todo ello desde la imprescindible coordinación y combinación de dichas medidas estructurales con las no estructurales, entre ellas, las limitaciones de usos en la zona inundable. En relación con el segundo punto, la normativa del Plan Hidrológico no es el instrumento adecuado para incorporar criterios de clasificación o desclasificación urbanística del suelo por cuanto que esta Administración Hidráulica no es competente en la materia. No obstante, en el marco de sus competencias y dando cumplimiento a la legislación en materia de Aguas e Inundabilidad, esta Administración Hidráulica, junto con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, incorporaron al vigente Plan Hidrológico (RD 400/2013) y a su revisión en trámite, una regulación de los usos del suelo en función del riesgo de inundabilidad, normativa de aplicación en el otorgamiento de autorizaciones en las zonas inundables y en la emisión de los informes a que se refiere el art. 7 de la Ley 1/2006, de 23 de junio. Por otro lado, dicha regulación de usos en zona inundable fue también incorporada al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, instrumento de ordenación territorial de referencia para los ayuntamientos en sus revisiones urbanísticas.
	X		A-URA-29.2. Se recuerda que en los cauces que forman parte del Registro de Zonas Protegidas por ser Red Natura 2000 o ser ámbito de interés especial para especies catalogadas se deberán cumplir con las normas de los planes de gestión de dichos espacios o de los planes de gestión de las especies. En el relación con las Zonas de protección de hábitats y especies, se concretan tanto las directrices y regulaciones como los elementos clave que han de tenerse en cuenta.	Tanto en el ISA como en el Anejo nº3 del PGRI se recoge la obligación de cumplir con las normas de los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y de los planes de gestión de las especies amenazadas. Asimismo el art. 53 de la Normativa del Plan Hidrológico relativo a las Zonas de Protección Especial, recoge la obligación de dar cumplimiento a los planes de gestión de especies amenazadas.
	X		A-URA-29.3. Se recomienda aplicar el principio de “no deterioro” como medio para evitar nuevas alteraciones y ocupaciones en el régimen de autorizaciones de obras en el DPH.	Este es, precisamente, uno de los criterios esenciales que manejan tanto el PH como el PGRI.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-29.4. En las Zonas de Protección Especial del Registro de Zonas Protegidas se considera necesaria una coordinación activa entre el organismo de cuenca y el gestor de la biodiversidad y patrimonio natural con el objeto de compartir criterios que tengan como fin la compatibilización de los objetivos de las obras con los de conservación de los hábitats y las especies del medio acuático. Se añaden ejemplos ilustrativos de buenas y malas prácticas.	Esta Administración Hidráulica tiene en cuenta en su gestión los objetivos ambientales de las masas de agua y de las zonas protegidas recogidas en el Plan Hidrológico de acuerdo con la normativa a través de la cual han sido designados. Así mismo, comparte con la Diputación Foral la necesidad de coordinación para la compatibilización de la consecución de los objetivos de ambas administraciones, en la medida que ambos responden a exigencias normativas.
	X		A-URA-29.5. Se propone que toda autorización de obra en DPH ubicada en Zonas de Protección Especial del RZP conlleve una medida compensatoria acorde a la magnitud de la actuación que vaya dirigida a la restauración del bosque de galería o a la instalación de dispositivos para la superación de barreras que faciliten los movimientos de la fauna piscícola.	Las autorizaciones de obra ubicadas en Zonas de Protección Especial que otorga esta administración hidráulica ya incluyen las condiciones (medidas preventivas, correctoras y compensatorias) que propone el órgano foral competente en la gestión de especies amenazadas en los informe preceptivos emitidos en cumplimiento de los Planes de Gestión de las especies amenazadas.
	X	X	A-URA-29.6. Se cree necesario que los dragados o extracción de áridos en las Zonas de Protección Especial del RZP queden justificadas por un estudio hidráulico. Además, se considera necesario la autorización por parte del órgano gestor de la biodiversidad.	Las cuestiones propuestas ya están recogidas en la Normativa del Plan Hidrológico. Concretamente, en el artículo 53, que se reproduce a continuación. Artículo 53. Zonas de protección especial. 1. En las Zonas de Protección Especial, con carácter general, se deberá dar cumplimiento a sus respectivos documentos de ordenación o normativas, evitando aquellas intervenciones sobre el dominio público hidráulico y dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de protección que puedan alterar el medio físico natural, la fauna o la flora. 2. El otorgamiento de concesiones o autorizaciones con previsible afección a las Zonas de Protección Especial o a sus zonas de protección, quedarán condicionados al resultado del análisis de la posible repercusión ambiental. 3. En los Tramos de Interés Medioambiental se arbitrarán las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos. En general se evitarán todas aquellas intervenciones sobre el cauce tendentes a alterar la fauna y la flora naturales propias del tramo. 4. En los Tramos de Interés Natural se limitarán las actividades que puedan alterar no sólo la fauna y la flora naturales del tramo, sino también el medio físico natural.
	X	X	A-URA-29.7. En las actuaciones de extracción de árboles muertos que se efectúen en las Zonas de Protección Especial del RZP se cree necesario analizar diferentes alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta criterios ambientales.	Con carácter general, la Agencia Vasca del Agua realiza actuaciones de mantenimiento y conservación de cauces dando prioridad a aquellos ámbitos donde existen situaciones importantes de riesgo de inundación. Por otro lado, esta Administración Hidráulica aplica distintas pautas de intervención y criterios a la hora de ejecutar actuaciones de mantenimiento de cauces. Entre otros aspectos se tiene en cuenta los valores ambientales de los distintos ámbitos de actuación así como su pertenencia o relación con el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico, adecuándose los trabajos previstos a estos condicionantes.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-29.8. Se considera necesario que en las autorizaciones de obras en DPH se tenga en cuenta la afección por la expansión de especies exóticas invasoras en el ecosistema fluvial.	No es cometido de los planes en cuestión. En todo caso, URA ya tiene en cuenta esta circunstancia en los condicionados. Tal es el caso de las condiciones relativas a la frenar la expansión del mejillón cebra en zonas afectadas.
	X		A-URA-29.9. Se estima preciso que el Plan Director de Restauración y Mejora de los Ecosistemas Acuáticos de la CAPV sea sometido a Evaluación Ambiental Estratégica y a consulta de la Dirección General de Medio Ambiente de la DFB.	El citado Plan Director de Restauración y Mejora de los Ecosistemas Acuáticos de la CAPV no forma parte del Programa de Medidas de la Revisión del Plan Hidrológico.
		X	A-URA-29.10. Se solicita que por lo menos en las ARPSIs se regularice y establezca oficialmente del DPH.	En cumplimiento de lo recogido en el art. 8.4 del Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación en los Mapas de Peligrosidad de las ARPSIs, aprobados tras el informe favorable de la Asamblea de Usuarios de 19 de diciembre de 2013, se han delimitado, entre otros, los cauces públicos y las zonas de servidumbre y policía asociadas. Dicha delimitación técnica se corresponde con lo que ha sido denominado Dominio Público Hidráulico probable (DPHP) que evidentemente no tiene los efectos de la delimitación formal del DPH conforme al TRLA.
	X		A-URA-29.11. Para la determinación de los caudales ecológicos se estima necesaria la coordinación entre los órganos competentes en materia de gestión de medio acuáticos y los órganos gestores de los espacios naturales protegidos que albergan especies amenazadas. La labor de las administraciones con responsabilidad en materia de extracciones de agua no debe restringirse sólo al respeto de caudales en base a los preceptos de la DMA sino que debe hacer suyas las determinaciones de la normativa de conservación del Patrimonio Natural.	Compartiendo la reflexión acerca de la necesaria coordinación, se debe recordar que en la presente revisión de los planes hidrológicos se han analizado la totalidad de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 de la demarcación. Se han clasificado y analizado todas sus medidas, y entre ellas las relacionadas con caudales ecológicos. Esta información se encuentra en el 5.1.6 del Programa de Medidas. El resultado del análisis es que dichos decretos <u>no</u> proponen regímenes de caudales ecológicos adicionales a los ya previstos en el Plan Hidrológico para la consecución del buen estado de las masas de agua, más allá de la previsión de la realización de estudios para definir el régimen de caudales ambientales más adecuados para salvaguardar o alcanzar el buen estado de conservación de determinados hábitats y especies ligados al agua y que constituyen elementos clave en los espacios Natura 2000 del Registro de Zonas Protegidas (que deben justificarse de forma adecuada); o de la implantación de caudales ecológicos en determinados aprovechamientos hidroeléctricos preexistentes, cuestión en la que se está trabajando actualmente.
	X		A-URA-29.12. Se considera conveniente que el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos se extienda a los tramos de cabecera de todos los cauces superficiales.	Es preciso recordar que el régimen de caudales ecológicos ya es de aplicación en todos los cauces y cabeceras, de acuerdo con el contenido del Capítulo 3 de la normativa del Plan Hidrológico en vigor. La revisión del Plan Hidrológico no modifica esta cuestión.
	X		A-URA-29.13. Se considera imprescindible adoptar medidas tendentes al conocimiento real del caudal remante en los aprovechamientos existentes. Se propone priorizar dicha medida en la ZEC Red Fluvial de Urdaibai, ZEC Lea y ZEC Artibai.	La Agencia Vasca del Agua está efectuando el seguimiento del cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos de las Cuencas Internas del País Vasco, tanto a través del análisis de los datos de las estaciones de aforo, como a través del caudal fluente aguas arriba y aguas abajo de los principales aprovechamientos. Por supuesto, existen controles en las cuencas citadas.



ENTIDAD	Documento		SÍNTESIS DE LA APORTACIÓN O SUGERENCIA	RESPUESTA MOTIVADA
	PH	PGRI		
	X		A-URA-29.14. Se solicita que se implante un sistema de restauración y plantación de bosque de ribera general para todo el ámbito de las cuencas internas del Plan Hidrológico, especialmente en las Zonas de Protección Especial del RZP. En relación con lo anterior, se considera que las actuaciones de control y eliminación deben ir vinculadas obligatoriamente a una posterior, inmediata e intensa plantación de bosque de ribera de origen genético local.	Los programas de mejora del bosque de ribera están recogidos en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico (apartado 5.1.5 b), incluyendo las medidas que los Planes de Gestión de las ZEC han considerado necesarias.
		X	A-URA-29.15. Se considera en la página 95 de la Descripción del Programa de medidas, en el apartado "determinación del impacto ambiental asociado", debe cambiarse la afirmación de que todas las medidas previstas son compatibles con los objetivos ambientales del PH para las masas de agua y que respetan la legislación vigente. En este sentido, debe valorarse los efectos de las medidas sobre la fauna y sobre los hábitats del visón europeo (ARPSIs Mungia y Gernika) y del pez espinoso (ARPSI Galindo).	Se ha tenido en cuenta la propuesta modificando el título y contenido del apartado "determinación del impacto ambiental asociado" por el siguiente: "Estimación de la posible afección ambiental asociada: El efecto de las obras en el medioambiente, en sus distintas componentes, ha sido estimado de manera que han primado las soluciones que suponían, a priori, un menor impacto. Además todas las medidas previstas serían compatibles con los objetivos ambientales para las masas de agua recogidos en la planificación hidrológica y respetan la legislación vigente en materia ambiental". Asimismo hay que señalar que, tal y como se recoge en diferentes apartados del PGRI, incluyendo el anejo nº3 (Justificación de las medidas estructurales del Plan), este Plan incluye una aproximación, hasta donde en este momento de planificación es posible y la tipología de eventuales intervenciones lo permiten, de las características de las actuaciones que se proponen como opciones factibles. Dicha propuesta de actuaciones deberá ser posteriormente objeto, de acuerdo con la normativa vigente, de los correspondientes estudios de detalle y proyectos técnicos, antes de su ejecución sobre el terreno. Obviamente, el análisis de afecciones realizado para las diferentes opciones no sustituye, en modo alguno, al que haya que realizarse a nivel de proyecto y de su tramitación administrativa, desde todas las normativas de aplicación, siendo en este momento cuando se valoren los posibles efectos sobre las especies señaladas en su alegación Igual que en A-URA-09.13.
	X		A-URA-29.16. Se considera que el PH y PGRI sean sometidos a informe preceptivo del Servicio de Patrimonio Natural de la DFB previo a su aprobación definitiva, conforme a los Planes de Gestión del visón europeo y el pez espinoso.	Se considera que la petición efectuada a todas las administraciones relacionadas con la gestión del agua solicitando su colaboración para confeccionar el programa de Medidas de la presente revisión del Plan Hidrológico, unida al posterior proceso de consulta pública de seis meses de duración, a la consulta a específica a las administraciones afectadas, y al trámite de conformidad de los diferentes órganos colegiados entre los cuales está representada la Diputación Foral cumplen con dicho requisito.
	X		A-URA-29.17. Considera el PAT de abastecimiento de Urdaibai el documento en el que identifiquen y definan los elementos ambientales a considerar en el refuerzo del abastecimiento de la comarca.	La redacción del PAT, actualmente en curso, está teniendo en cuenta estas consideraciones.



4 CONCLUSIONES

Finalizado el periodo de consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado del “Informe de Sostenibilidad” relativo a la “Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico” y al “Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación”, correspondientes al proceso de planificación 2015-2021 de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas se recibieron un total de 9 respuestas: 4 del Gobierno Vasco y 4 de las diputaciones forales.

Tras el examen detallado de las 9 aportaciones puede decirse que aglutinan 46 cuestiones específicas. **37 de ellas (80%) han sido valoradas de forma positiva o hacen referencia a aspectos ya recogidos en los planes**, procediéndose en su caso a la corrección o mejora de los documentos.

De esta forma sólo 9 cuestiones (20 % del total) no han sido consideradas para formar parte de los contenidos de los Planes Hidrológicos o de gestión de Riesgo de Inundación. La mayor parte de estas cuestiones se corresponden con observaciones o comentarios en relación con aspectos relativos a la gestión del agua que se encuentran fuera del alcance o de los cometidos del Plan. En todo caso, se ha intentado clarificar estas cuestiones.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de julio de 2015